

**CONTESTACIÓN DEMANDA VERBAL DE R.C.E. DE OLGA LUCIA MARULANDA M. VS ANDRES ARBELAEZ ESTRADA - EN JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA - PROCESO 63-001-40-00-03-006-2020-00587-00**

EVELIO MIRANDA CARDONA <evemicar@gmail.com>

Lun 15/03/2021 15:45

**Para:** Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**CC:** hernancruzhenao@hotmail.com <hernancruzhenao@hotmail.com>; andresarbelaez-18@hotmail.com <andresarbelaez-18@hotmail.com>; Maria Consuelo Ruiz <maria.cabogada@outlook.com>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

CONTESTACIÓN DEMANDA PROCESO 63-001-40-03-006-2020-00587-00.pdf;

Señores

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Armenia, Quindío.

Bajo mi condición de apoderado judicial del Demandado señor ANDRES ARBELAEZ ESTRADA, y actuando dentro del término de traslado, respetuosamente me permito remitir CONTESTACIÓN de la demanda que cursa ante su despacho, para lo cual anexo archivo que incluye la contestación y el poder otorgado por mi prohijado.

Igualmente informo que he copiado el presente correo a las partes involucradas.

Ruego imprimir el trámite correspondiente.

Cordialmente,

Evelio Miranda Cardona

C.C. 18.388.987 de Calarcá, Q.

T.P. No. 128248 del C.S.J.

Abogado



Señores  
**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**  
Armenia, Quindío.

REF: CONTESTACION DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRA CONTRACTUAL.

RADICACION: 63-001-40-03-006-2020-00587-00

DEMANDANTE: OLGA LUCIA MARULANDA MARULANDA  
DEMANDADOS: ANDRES ARBELAEZ ESTRADA Y OTROS

EVELIO MIRANDA CARDONA, mayor de edad, vecino de Armenia - Quindío, Abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.388.987 de Calarcá - Quindío, y Tarjeta Profesional No. 128248 del C. S. J., obrando en mi carácter de apoderado judicial del demandado señor ANDRES ARBELAEZ ESTRADA, conforme al poder otorgado y actuando dentro del traslado señalado por la Ley, me permito contestar la DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, iniciada ante su despacho contra mi poderdante por la señora OLGA LUCIA MARULANDA MARULANDA; en los siguientes términos:

#### EN RELACIÓN CON LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL PRIMERO, Es parcialmente cierto y explico: Lo es en cuanto que la hoy demandante efectivamente según el Informe Policial de Accidente de Tránsito, anexo al traslado, se movilizaba a bordo del vehículo mencionado por un sector de la vía pública del barrio La Grecia de la ciudad de Armenia - Quindío, también lo es, que a la izquierda de la ruta que llevaba la demandante, existe una zona de parqueo para vehículos. Igualmente, en que el conductor del vehículo de placas SQD323 era el señor ANDRES ARBELAEZ ESTRADA, no ANDRES MARTINEZ ESTRADA como erradamente aparece. No lo es en cuanto se afirma que mi prohijado salía de dicha zona de parqueo y tampoco lo es en que lo hizo de manera repentina y sin cuidado, dichas afirmaciones deben ser objeto de prueba.

AL SEGUNDO; No es cierto se niega y solicita se pruebe. Explico: No es cierto que las circunstancias que conllevaron al hecho accidental se hayan desarrollado en la forma como lo describe la parte Demandante, la forma y sitio del impacto lo desvirtúan, por ello reiteramos debe probarse.

AL TERCERO; Es parcialmente cierto y explico: Lo es en cuanto la hipótesis que menciona efectivamente fue consignada en el Informe Policial de Accidente de Tránsito, no lo es en cuanto que esa efectivamente haya sido la causa del accidente, sigue siendo una hipótesis, no se acepta la misma por la parte Demandada y debe ser objeto de prueba.

AL CUARTO; Es parcialmente cierto en cuanto a que se produjo una colisión, no le consta a mi poderdante lo afirmado respecto a las lesiones sufridas por la Demandante y donde la atendieron, por tanto, nos atenemos a lo que sobre esas afirmaciones se pruebe.

AL QUINTO; No le constan al Demandando las afirmaciones que relacionan las lesiones que manifiesta sufrió la lesionada, deben ser materia de prueba y a ello nos atenderemos.

AL SEXTO; Es cierto, acorde con la copia de la valoración que fue incluida con el traslado de la Demanda.

AL SEPTIMO; No le constan al Demandado las afirmaciones plasmadas en este hecho, pues corresponden a la salud de la Demandante de la cual mi prohijado es ajeno a conocer, por ello debe ser objeto de prueba.

AL OCTAVO; Es parcialmente cierto y explico: Lo es en cuanto a que la investigación penal le fue asignada a la Fiscalía 23 Local de Armenia, bajo el número 63001600005920180013, no lo es sobre el estado de la investigación, pues el proceso se encuentra inactivo, con archivo por inasistencia de la querellante, ello se desprende de la impresión de consulta de página web que se anexó con el traslado, la cual a la fecha sigue igual.



AL NOVENO; No le consta a mi prohijado lo afirmado en este hecho, pues corresponde a la situación laboral de la Demandante sobre la cual el Demandado no tiene conocimiento, nos atenemos a lo que en tal sentido se pruebe.

AL DECIMO; En igual sentido que el hecho anterior, no le constan a mi procurado los dichos manifestados por la Demandante en este hecho, ni la situación de salud que indica le afectó psicológicamente, por ello deben ser objeto de prueba.

AL DECIMO PRIMERO; Tampoco le constan al Demandado las afirmaciones que expone el Demandante respecto de las afectaciones de la motocicleta que conducía, por tanto, igualmente deben ser objeto de prueba.

AL DECIMO SEGUNDO; No es cierto, acorde con el documento presentado para sustentar dicho pago, pues no corresponde a una factura, es sólo una cotización que no demuestra por sí mismo que la Demandante haya erogado la cifra allí enunciada. Por ello lo afirmado debe probarse

AL DECIMO TERCERO; No le consta a mi mandante lo asegurado en este hecho, pues corresponde a circunstancias de movilidad de la Demandante, debe ser objeto de prueba.

AL DECIMO CUARTO; Es cierto.

AL DECIMO QUINTO; Es cierto.

AL DECIMO SEXTO; No le consta a mi prohijado la existencia de la póliza, nos atenemos a la prueba que sobre ella se demuestre.

#### RESPECTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones declarativas y condenatorias de pago indemnizatorio que pretende la parte demandante, por entender, y así lo probaremos al interior del proceso, que la responsabilidad del accidente recayó exclusivamente en la víctima.

Considerando igualmente que la tasación de perjuicios inmateriales está en grado sumo exagerada respecto del perjuicio aparentemente demostrado, por tanto, en el evento de que prosperasen las pretensiones, solicitamos ajustarlo a valores en consonancia con el real perjuicio y acorde con los criterios jurisprudenciales emitidos por la Corte Suprema de Justicia para casos similares.

#### EN CUANTO AL JURAMENTO ESTIMATORIO

En concordancia con el artículo 206 del Código General del Proceso, presentamos oposición parcial al juramento estimatorio, con arreglo a los siguientes aspectos:

1. Respecto al Daño Emergente:
  - 1.1. En cuanto a la incapacidad: Reclamada y liquidada para los 110 días determinados por el Médico Legal, consideramos que su petición y liquidación es ajustada al parámetro del salario mínimo y por tanto no se objeta.
  - 1.2. Respecto a los daños de la motocicleta que aduce pagó, en cuantía de \$681.000, objetamos dicho pago por cuanto el documento que se pretende aducir no es idóneo, pues corresponde a una cotización que no demuestra por sí sola, que el pago haya sido efectuado.
  - 1.3. En cuanto a gastos de transporte: No se incluyen datos o certificación del vehículo en el cual se movilizó la lesionada, y los recibos que anexa, por sí mismos no demuestran que el traslado de la afectada haya sido necesariamente en este tipo de vehículos, por lo anterior, consideramos que no se puede tener en cuenta esta pretensión pues su liquidación es



genérica y no ofrece una prueba fehaciente de que se haya utilizado realmente. En consecuencia, ruego al despacho desestimarla.

#### EXCEPCIONES DE MERITO.

Opongo ante las pretensiones de la parte demandante las siguientes excepciones:

1. CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA, por considerar que fue la conducción temeraria de la víctima, quien, ante el giro permitido del vehículo, golpea éste sobre el carril izquierdo de la vía, cuando el derecho por el cual debía continuar su marcha, había quedado desocupado, la que causó sus propias lesiones.
2. Cualquier otro tipo de Excepción de Mérito que, con fundamento en la Ley (artículo 282 del C.G.P.), llegare a probarse dentro del curso del proceso.

Bajo los anteriores preceptos, pretendemos demostrar que fue la conducta negligente e imprudente de la motociclista, la que causó el hecho que condujo a sus propias lesiones, por tanto, debe ser exonerado mi poderdante por las pretensiones de indemnización que solicita el demandante.

#### PRUEBAS

##### 1. TESTIMONIALES:

- 1.1. Solicito citar al señor JESÚS ANIBAL SANTA MUÑOZ, quien en su condición de agente de tránsito adscrito a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTES DE ARMENIA - SETTA, fue la persona que atendió las labores propias para la elaboración del Informe Policial de Accidente de Tránsito y plasmó en el mismo, el bosquejo de la posición final de los vehículos. Dicho funcionario, identificado con la cédula de ciudadanía No. 89.006.162 y placa No. 048, debe ser citado por intermedio de dicha secretaría. El interrogatorio versará sobre situaciones propias de la atención del hecho accidental, que no sean abordadas por la parte Demandante en su interrogatorio.

##### 2. INTERROGATORIO DE PARTE:

- 2.1. A fin de que deponga sobre los hechos y pretensiones insertos en el libelo demandatorio, solicito señor Juez se sirva citar a interrogatorio de parte a la demandante señora OLGA LUCIA MARULANDA MARULANDA, según cuestionario que oportunamente presentaré.
- 2.2. Igualmente, solicito citar a Interrogatorio a mi poderdante señor ANDRES ARBELAEZ ESTRADA, en adición al interrogatorio de la parte Demandante y siempre que comporte hechos no incluidos en éste.

3. CONTRAINTERROGATORIO: Nos reservamos el derecho a contrainterrogar a los testigos de la parte demandante y controvertir sus testimonios.

##### 4. RATIFICACIÓN

Solicitamos respetuosamente, en aplicación del artículo 262 del C.G.P., se cite a ratificación de los documentos aducidos como prueba por la parte demandante, a la siguiente persona:

- 4.1. LEANDRO F. FERNANDEZ AVILA, quien, como Profesional en Psicología, suscribe Informe Particular de Valoración Psicológica - Neuropsicológica de la Demandada señora OLGA LUCIA MARULANDA MARULANDA.

##### 5. PRUEBA TRASLADADA:



Ruego al despacho solicitar a la FISCALIA VEINTITRES LOCAL DE ARMENIA, que traslade para ser valorada en éste proceso, copia íntegra del proceso penal, expediente radicado No. 63-001-60-00059-2018-00013, incluyendo la querrela o denuncia y las fotografías del lugar de los hechos, que debió tomar el agente de tránsito y debió radicar en almacén de evidencia de dicha institución.

#### ANEXOS

- El poder a mí conferido, en debida forma.

#### NOTIFICACIONES

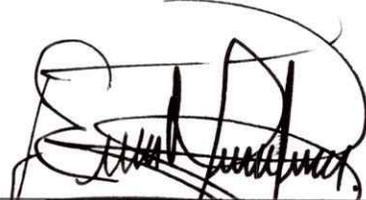
En las direcciones indicadas en la demanda para Demandante demás Demandados.

Mi poderdante en la Urbanización Chilacoa, bloque 1, apartamento 103, teléfono 3173725170, correo electrónico: andresarbelaez-18@hotmail.com

El suscrito en mi oficina de Abogado ubicada en la Calle 20 No.15-41, Oficina 204 de Armenia - Quindío, teléfono 3155477658, correo electrónico: [evemicar@gmail.com](mailto:evemicar@gmail.com)

Del señor Juez,

Atentamente,



EVELIO MIRANDA CARDONA  
C.C. 18.388.987 de Calama, Q.  
T.P. No. 128.248 del C. S. J.



Señores  
**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**  
Armenia, Quindío.

REF: OTORGAMIENTO DE PODER

PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

RADICACION: 63-001-40-03-006-2020-00587-00

DEMANDANTE: OLGA LUCIA MARULANDA MARULANDA  
DEMANDADOS: ANDRES ARBELAEZ ESTRADA Y OTROS

**ANDRES ARBELAEZ ESTRADA**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.773.263 de Armenia - Quindío, domiciliado en Armenia, mediante el presente documento me permito manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado en ejercicio **EVELIO MIRANDA CARDONA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.388.987 de Calarcá y con Tarjeta Profesional No. 128248 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, conteste demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual, instaurada en mi contra por la señora OLGA LUCIA MARULANDA MARULANDA, represente mis intereses en todas las etapas y hasta el final del proceso que cursa ante ese despacho.

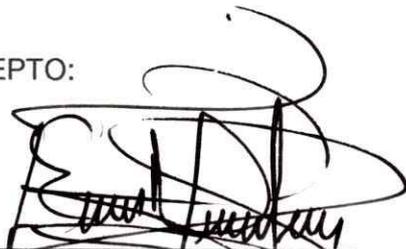
Mi apoderado queda facultado para desistir, transigir, conciliar, recibir, sustituir y reasumir el presente poder, y en general para adelantar todas las diligencias que se hagan necesarias para la defensa de mis intereses, para los efectos y dentro de los términos del presente mandato, en concordancia con lo preceptuado por los artículos 73 a 77 del Código General del Proceso.

Atentamente,



**ANDRES ARBELAEZ ESTRADA**  
C.C. 9.773.263 de Armenia, Q.

ACEPTO:



**EVELIO MIRANDA CARDONA**  
C.C. 18.388.987 de Calarcá, Q.  
T.P. 128.248 del C.S. de la J.

"SERVICIOS JURIDICOS CON EFICIENCIA Y RESPETO"



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



848352

En la ciudad de Armenia, Departamento de Quindío, República de Colombia, el doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Cuarta (4) del Círculo de Armenia, compareció: ANDRES ARBELAEZ ESTRADA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 9773263 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



4qmw16e5lg6  
12/02/2021 - 08:48:09



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL signado por el compareciente, en el que aparecen como partes ANDRES ARBELAEZ ESTRADA.



GILBERTO RAMÍREZ ARCILA

Notario Cuarta (4) del Círculo de Armenia, Departamento de Quindío

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 4qmw16e5lg6

NOTARIA CUARTA ARMENIA QUINDIO  
CALLE 20 No. 15-35  
DILIGENCIA Y COTEJO QUE SE ADELANTO POR  
SOLICITUD EXPRESA DEL USUARIO  
TELEFONOS: 7411560 - 7445361



**CONTESTACIÓN DEMANDA VERBAL DE R.C.E. DE OLGA LUCIA MARULANDA M. VS COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS FUNDADORES - COOTRAFUN Y OTROS - EN JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA - PROCESO 63-001-40-00-03-006-2020-00587-00**

EVELIO MIRANDA CARDONA <evemicar@gmail.com>

Lun 15/03/2021 16:13

**Para:** Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; hernancruzhenao@hotmail.com <hernancruzhenao@hotmail.com>; COOTRAFUN COOPERATIVA <cootrafuntransporte@gmail.com>; Maria Consuelo Ruiz <maria.cabogada@outlook.com>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

CONTESTACIÓN DEMANDA PROCESO 63-001-40-03-006-2020-00587-00.pdf; CERTIFICADO CAMARA COMERCIO 08022021.pdf;

Señores  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia, Quindío.

Bajo mi condición de apoderado judicial de la Demandada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS FUNDADORES - COOTRAFUN, y actuando dentro del término de traslado, respetuosamente me permito remitir CONTESTACIÓN de la demanda que cursa ante su despacho, para lo cual anexo dos archivos, uno que incluye la contestación y poder otorgado por mi prohijado y otro con el certificado de existencia y representación de la empresa demandada.

Igualmente informo que he copiado el presente correo a las partes involucradas.

Ruego imprimir el trámite correspondiente.

Cordialmente,

Evelio Miranda Cardona  
C.C. 18.388.987 de Calarcá, Q.  
T.P. No. 128248 del C.S.J.  
Abogado



Señores  
**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**  
Armenia, Quindío.

REF: CONTESTACION DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRA CONTRACTUAL.

RADICACION: 63-001-40-03-006-2020-00587-00

DEMANDANTE: OLGA LUCIA MARULANDA MARULANDA

DEMANDADOS: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS FUNDADORES -  
COOTRAFUN Y OTROS

EVELIO MIRANDA CARDONA, mayor de edad, vecino de Armenia - Quindío, Abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.388.987 de Calarcá - Quindío, y Tarjeta Profesional No. 128248 del C. S. J., obrando en mi carácter de apoderado judicial de la entidad demandada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS FUNDADORES - COOTRAFUN, conforme al poder otorgado por su representante legal y actuando dentro del traslado señalado por la Ley, me permito contestar la DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, iniciada ante su despacho contra mi poderdante por la señora OLGA LUCIA MARULANDA MARULANDA; en los siguientes términos:

#### EN RELACIÓN CON LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL PRIMERO, Es parcialmente cierto y explico: Lo es en cuanto que la hoy demandante efectivamente según el Informe Policial de Accidente de Tránsito, anexo al traslado, se movilizaba a bordo del vehículo mencionado por un sector de la vía pública del barrio La Grecia de la ciudad de Armenia - Quindío, también lo es, que a la izquierda de la ruta que llevaba la demandante, existe una zona de parqueo para vehículos. Igualmente, en que el conductor del vehículo de placas SQD323 era el señor ANDRES ARBELAEZ ESTRADA, no ANDRES MARTINEZ ESTRADA como erradamente aparece. Todo lo demás no le consta a mi prohijado, deben ser objeto de prueba.

AL SEGUNDO; No le consta a mi poderdante lo que afirma la Demandante para este hecho y las circunstancia en que aduce se presentaron los hechos, por ello reiteramos debe probarse.

AL TERCERO; Es parcialmente cierto y explico: Lo es en cuanto la hipótesis que menciona efectivamente fue consignada en el Informe Policial de Accidente de Tránsito, no lo es en cuanto que esa efectivamente haya sido la causa del accidente, sigue siendo una hipótesis, no se acepta la misma por la parte Demandada y debe ser objeto de prueba.

AL CUARTO; Es parcialmente cierto en cuanto a que se produjo una colisión, cuyos intervinientes fueron consignados en el Informe Policial de Accidentes de Tránsito y resultó una persona lesionada. No le consta a mi poderdante lo afirmado respecto a las lesiones sufridas por la Demandante y donde la atendieron, por tanto, nos atenemos a lo que sobre esas afirmaciones se pruebe.

AL QUINTO; No le constan a la entidad Demandada las afirmaciones que relacionan las lesiones que manifiesta sufrió la lesionada, deben ser materia de prueba y a ello nos atenderemos.

AL SEXTO; Es cierto, acorde con la copia de la valoración que fue incluida con el traslado de la Demanda.

AL SEPTIMO; No le constan al Demandado las afirmaciones plasmadas en este hecho, pues corresponden a la salud de la Demandante de la cual mi prohijado es ajeno a conocer, por ello debe ser objeto de prueba.

---

"SERVICIOS JURIDICOS CON EFICIENCIA Y RESPETO"

CALLE 20 No. 15-41, OFICINA 204, - ARMENIA, QUINDIO.  
TELEFONO (6) 7312709, CELULAR 315-5477658  
CORREO ELECTRONICO: evemicar@gmail.com



AL OCTAVO; Es parcialmente cierto y explico: Lo es en cuanto a que la investigación penal le fue asignada a la Fiscalía 23 Local de Armenia, bajo el número 63-001-60-00059-2018-00013, no lo es sobre el estado de la investigación, pues el proceso se encuentra inactivo, con archivo por inasistencia de la querellante, ello se desprende de la impresión de consulta de página web que se anexó con el traslado, la cual a la fecha sigue igual.

AL NOVENO; No le consta a mi prohijado lo afirmado en este hecho, pues corresponde a la situación laboral de la Demandante sobre la cual la empresa Demandada no tiene conocimiento, nos atenemos a lo que en tal sentido se pruebe.

AL DECIMO; En igual sentido que el hecho anterior, no le constan a mi procurado los dichos manifestados por la Demandante en este hecho, ni la situación de salud que indica le afectó psicológicamente, por ello deben ser objeto de prueba.

AL DECIMO PRIMERO; Tampoco le constan a la Demandada las afirmaciones que expone la Demandante respecto de las afectaciones de la motocicleta que conducía, por tanto, igualmente deben ser objeto de prueba.

AL DECIMO SEGUNDO; No es cierto, acorde con el documento presentado para sustentar dicho pago, pues no corresponde a una factura, es sólo una cotización que no demuestra por sí mismo que la Demandante haya erogado la cifra allí enunciada. Por ello lo afirmado debe probarse.

AL DECIMO TERCERO; No le consta a mi Procurada lo asegurado en este hecho, pues corresponde a circunstancias de movilidad de la Demandante, debe ser objeto de prueba.

AL DECIMO CUARTO; Es cierto, así se desprende del Certificado de Tradición aportado con el traslado de la demanda.

AL DECIMO QUINTO; Es cierto, en igual sentido que el numeral anterior, así se incluye en el Certificado de Tradición.

AL DECIMO SEXTO; Es cierto, para la época de los hechos, la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS FUNDADORES - COOTRAFUN tenía contratada la póliza de Seguros de Automóviles No. 300-40-994000015790, con la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

#### RESPECTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones declarativas y condenatorias de pago indemnizatorio que pretende la parte demandante, por entender, y así lo probaremos al interior del proceso, que la responsabilidad del accidente recayó exclusivamente en la víctima.

Considerando igualmente que la tasación de perjuicios inmateriales está en grado sumo exagerada respecto del perjuicio aparentemente demostrado, por tanto, en el evento de que prosperasen las pretensiones, solicitamos ajustarlo a valores en consonancia con el real perjuicio y acorde con los criterios jurisprudenciales emitidos por la Corte Suprema de Justicia para casos similares.

#### EN CUANTO AL JURAMENTO ESTIMATORIO

En concordancia con el artículo 206 del Código General del Proceso, presentamos oposición parcial al juramento estimatorio, con arreglo a los siguientes aspectos:

1. Respecto al Daño Emergente:

- 1.1. En cuanto a la incapacidad: Reclamada y liquidada para los 110 días determinados por el Médico Legal, consideramos que su petición y liquidación es ajustada al parámetro del salario mínimo y por tanto no se objeta.

“SERVICIOS JURIDICOS CON EFICIENCIA Y RESPETO”



- 1.2. Respecto a los daños de la motocicleta que aduce pagó, en cuantía de \$681.000, objetamos dicho pago por cuanto el documento que se pretende aducir no es idóneo, pues corresponde a una cotización que no demuestra por sí sola que el pago haya sido efectuado, por tanto, rogamos al despacho no reconocer ésta pretensión indemnizatoria.
- 1.3. En cuanto a gastos de transporte: No se incluyen datos o certificación del vehículo en el cual se movilizó la lesionada, y los recibos que anexa, por sí mismos no demuestran que el traslado de la afectada haya sido necesariamente en este tipo de vehículos, por lo anterior, consideramos que no se puede tener en cuenta esta pretensión pues su liquidación es genérica y no ofrece una prueba fehaciente de que se haya utilizado realmente. En consecuencia, ruego al despacho desestimarla.

#### EXCEPCIONES DE MERITO.

Opongo ante las pretensiones de la parte demandante las siguientes excepciones:

1. CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA, por considerar que fue la conducción temeraria de la víctima, quien, ante el giro permitido del vehículo, golpea éste sobre el carril izquierdo de la vía, cuando el derecho por el cual debía continuar su marcha, había quedado desocupado, la que causó sus propias lesiones.
2. Cualquier otro tipo de Excepción de Mérito que, con fundamento en la Ley (artículo 282 del C.G.P.), llegare a probarse dentro del curso del proceso.

Bajo los anteriores preceptos, pretendemos demostrar que fue la conducta negligente e imprudente de la motociclista, la que causó el hecho que condujo a sus propias lesiones, por tanto, debe ser exonerado mi poderdante por las pretensiones de indemnización que solicita el demandante.

#### PRUEBAS

##### 1. TESTIMONIALES:

- 1.1. Solicito citar al señor JESÚS ANIBAL SANTA MUÑOZ, quien en su condición de agente de tránsito adscrito a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTES DE ARMENIA - SETTA, fue la persona que atendió las labores propias para la elaboración del Informe Policial de Accidente de Tránsito y plasmó en el mismo, el bosquejo de la posición final de los vehículos. Dicho funcionario, identificado con la cédula de ciudadanía No. 89.006.162 y placa No. 048, debe ser citado por intermedio de dicha secretaría. El interrogatorio versará sobre situaciones propias de la atención del hecho accidental, que no sean abordadas por la parte Demandante en su interrogatorio.

##### 2. INTERROGATORIO DE PARTE:

- 2.1. A fin de que deponga sobre los hechos y pretensiones insertos en el libelo demandatorio, solicito señor Juez se sirva citar a interrogatorio de parte a la demandante señora OLGA LUCIA MARULANDA MARULANDA, según cuestionario que oportunamente presentaré.
- 2.2. Igualmente, solicito citar a Interrogatorio a mi poderdante señor ANDRES ARBELAEZ ESTRADA, en adición al interrogatorio de la parte Demandante y siempre que comporte hechos no incluidos en éste.

3. CONTRAINTERROGATORIO: Nos reservamos el derecho a contrainterrogar a los testigos de la parte demandante y controvertir sus testimonios.

##### 4. RATIFICACIÓN

“SERVICIOS JURIDICOS CON EFICIENCIA Y RESPETO”



Solicitamos respetuosamente, en aplicación del artículo 262 del C.G.P., se cite a ratificación de los documentos aducidos como prueba por la parte demandante, a la siguiente persona:

4.1. LEANDRO F. FERNANDEZ AVILA, quien, como Profesional en Psicología, suscribe Informe Particular de Valoración Psicológica - Neuropsicológica de la Demandada señora OLGA LUCIA MARULANDA MARULANDA.

5. PRUEBA TRASLADADA:

Ruego al despacho solicitar a la FISCALIA VEINTITRES LOCAL DE ARMENIA, que traslade para ser valorada en éste proceso, copia íntegra del proceso penal, expediente radicado No. 63-001-60-00059-2018-00013, incluyendo la querrela o denuncia y las fotografías del lugar de los hechos, que debió tomar el agente de tránsito y debió radicar en almacén de evidencia de dicha institución.

ANEXOS

- El poder a mí conferido, en debida forma.
- Certificado de Existencia y Representación de Cámara de Comercio de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS FUNDADORES - COOTRAFUN.

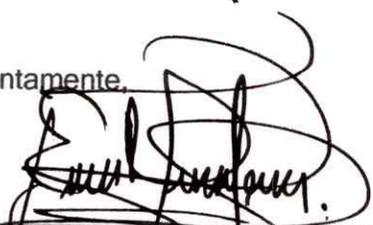
NOTIFICACIONES

En las direcciones indicadas en la demanda para Demandante y Demandados.

El suscrito en mi oficina de Abogado ubicada en la Calle 20 No.15-41, Oficina 204 de Armenia - Quindío, teléfono 3155477658, correo electrónico: evemicar@gmail.com

Del señor Juez,

Atentamente,

  
EVELIO MIRANDA CARDONA  
C.C. 18.388.987 de Calarcá, Q.  
T.P. No. 128.248 del C. S. J.

“SERVICIOS JURIDICOS CON EFICIENCIA Y RESPETO”

CALLE 20 No. 15-41, OFICINA 204, - ARMENIA, QUINDIO.  
TELEFONO (6) 7312709, CELULAR 315-5477658  
CORREO ELECTRONICO: evemicar@gmail.com



Señores  
**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**  
Armenia, Quindío.

REF: **OTORGAMIENTO DE PODER**

PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

RADICACION: 63-001-40-03-006-2020-00587-00

DEMANDANTE: OLGA LUCIA MARULANDA MARULANDA

DEMANDADOS: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS FUNDADORES -  
COOTRAFUN Y OTROS.

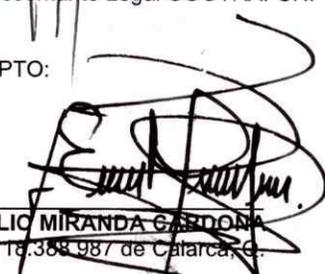
**CARLOS ALBERTO FALLA**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.494.865 de Armenia - Quindío, domiciliado en Armenia, bajo mi condición de representante legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS FUNDADORES - COOTRAFUN, según certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, mediante el presente documento me permito manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado en ejercicio **EVELIO MIRANDA CARDONA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.388.987 de Calarcá - Quindío y con Tarjeta Profesional No. 128248 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación, conteste demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual, instaurada en nuestra contra por la señora OLGA LUCIA MARULANDA MARULANDA, y represente los intereses de COOTRAFUN en todas las etapas y hasta el final del proceso que cursa ante su despacho.

Mi apoderado queda facultado para desistir, transigir, conciliar, recibir, sustituir y reasumir el presente poder, y en general para adelantar todas las diligencias que se hagan necesarias para la defensa de mis intereses, para los efectos y dentro de los términos del presente mandato, en concordancia con lo preceptuado por los artículos 73 a 77 del Código General del Proceso.

Atentamente,

  
**CARLOS ALBERTO FALLA**  
C.C. 18.494.865 de Armenia, Q.  
Representante Legal COOTRAFUN.

ACEPTO:

  
**EVELIO MIRANDA CARDONA**  
C.C. 18.388.987 de Calarcá, Q.

"SERVICIOS JURIDICOS CON EFICIENCIA Y RESPETO"

CALLE 20 No. 15-41, OFICINA 204 - ARMENIA, QUINDIO  
TELÉFONO (6) 7312709, CELULAR 315-5477658  
CORREO ELECTRONICO: evemicar@gmail.com





**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



928402

En la ciudad de Armenia, Departamento de Quindío, República de Colombia, el dieciseis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Cuarta (4) del Círculo de Armenia, compareció: CARLOS ALBERTO FALLA , identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 18494865 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



60mv8y4yrl3n  
16/02/2021 - 08:53:11



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL signado por el compareciente, en el que aparecen como partes CARLOS ALBERTO FALLA.



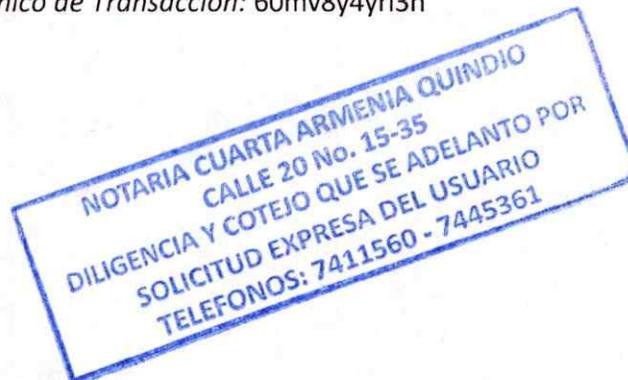
GILBERTO RAMÍREZ ARCILA



Notario Cuarta (4) del Círculo de Armenia, Departamento de Quindío

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)

Número Único de Transacción: 60mv8y4yrl3n





**CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO  
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS FUNDADORES**

Fecha expedición: 2021/02/08 - 15:41:01 \*\*\*\* Recibo No. S000555380 \*\*\*\* Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210208-0067  
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN f9HpfVFGAh**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS FUNDADORES  
**SIGLA:** COOTRAFUN  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO  
**CATEGORÍA :** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
**NIT :** 890002704-5  
**ADMINISTRACIÓN DIAN :** ARMENIA  
**DOMICILIO :** ARMENIA

**MATRICULA - INSCRIPCIÓN**

**INSCRIPCIÓN NO :** S0500100  
**FECHA DE INSCRIPCIÓN :** ENERO 08 DE 1997  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2020  
**FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN :** JUNIO 25 DE 2020  
**ACTIVO TOTAL :** 900,447,749.00  
**GRUPO NIIF :** GRUPO II

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** CALLE 20 NRO. 23-66 BRR SAN JOSE  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 63001 - ARMENIA  
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 7405240  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** 3113334040  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** NO REPORTÓ  
**CORREO ELECTRÓNICO No. 1 :** cootrafuntransporte@gmail.com

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** CALLE 20 NRO. 23-66 BRR SAN JOSE  
**MUNICIPIO :** 63001 - ARMENIA  
**TELÉFONO 1 :** 7405240  
**TELÉFONO 2 :** 3113334040  
**CORREO ELECTRÓNICO :** cootrafuntransporte@gmail.com

**NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **NO AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** S9499 - ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES N.C.P.  
**ACTIVIDAD SECUNDARIA :** H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 08 DE ENERO DE 1997 DE LA ARMENIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 116 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 08 DE ENERO DE 1997, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS FUNDADORES LIMITADA.

**CERTIFICA - PERSONERÍA JURIDICA**



**CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO  
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS FUNDADORES**

Fecha expedición: 2021/02/08 - 15:41:01 \*\*\*\* Recibo No. S000555380 \*\*\*\* Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210208-0067  
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUEVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN f9HpfVFGAh**

QUE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO OBTUVO SU PERSONERÍA JURÍDICA EL 02 DE FEBRERO DE 1982 BAJO EL NÚMERO 00000000000000000705 OTORGADA POR ARMENIA

**CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO**

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS FUNDADORES LIMITADA  
Actual.) COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS FUNDADORES

**CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL**

POR ACTA NÚMERO 39 DEL 28 DE MARZO DE 2015 SUSCRITO POR ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 775 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 08 DE MAYO DE 2015, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS FUNDADORES LIMITADA POR COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS FUNDADORES

**CERTIFICA - ENTIDAD DE VIGILANCIA**

QUE LA ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL ES SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

**CERTIFICA - REFORMAS**

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-20	19990616	ASAMBLEA GENERAL	RE01-2188	19990809
AC-24	20030324	ASAMBLEA GENERAL	RE01-5131	20030428
AC-26	20050312	ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ARMENIA	RE01-6785	20050415
AC-32	20100701	ASAMBLEA GENERAL ARMENIA EXTRAORDINARIA	RE01-11060	20100706
AC-39	20150328	ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ARMENIA	RE03-775	20150508

**CERTIFICA - VIGENCIA**

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

**CERTIFICA - OBJETO SOCIAL**

OBJETO: EL OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO SE AJUSTARÁ A LO PREVISTO EN LA NORMATIVIDAD DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA VIGENTE, PARA LO CUAL DESARROLLARÁ SUS ACTIVIDADES, SIN ÁNIMO DE LUCRO SIENDO LOS ASOCIADOS LOS APORTANTES Y GESTORES DE LA EMPRESA, CON EL OBJETO DE PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LOS DIFERENTES RADIOS DE ACCIÓN, MODALIDADES O NIVELES DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO POR LAS DISPOSICIONES QUE REGULAN EL TRANSPORTE, SEA DE PASAJEROS, ENCOMIENDAS, CORREOS, CARGA O MIXTO, EN LAS DEMÁS QUE EXISTAN O SE LLEGUEN A CONSTITUIR, EN LOS RADIOS DE ACCIÓN URBANO, SUBURBANO, PERIFÉRICO, METROPOLITANO, NACIONAL, O EN LOS DEMÁS QUE EXISTAN O LLEGUEN A EXISTIR, CON TODO TIPO DE VEHÍCULOS HOMOLOGADOS POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, EN LA FORMA DE CONTRATACIÓN INDIVIDUAL O COLECTIVA, EN TODOS LOS NIVELES DE SERVICIO, ASÍ COMO OPERAR EL SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE PÚBLICO, DE ESTUDIANTES Y DE ASALARIADOS DE LA COOPERATIVA, CON EFICIENCIA EN FUNCIÓN DE MEJORAR LAS CONDICIONES HUMANAS Y ECONÓMICAS DE LOS ASOCIADOS Y PÚBLICO NO AFILIADO, EN FUNCIÓN DE LA NATURALEZA DE LOS SERVICIOS PARA CUYA PRESTACIÓN ESTÁ CONSTITUIDA, DEL INTERÉS SOCIAL Y DEL BIENESTAR COLECTIVO. PARAGRAFO 1. REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS. PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE LA COOPERATIVA, EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DICTARÁ PARA CADA UNO EN PARTICULAR LA REGLAMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, DONDE SE CONSAGREN LOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LOS MISMOS, SUS RECURSOS DE OPERACIÓN, LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA QUE SE REQUIERA, ASÍ COMO TODAS AQUELLAS DISPOSICIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL. LOS SERVICIOS QUE VAYA ESTABLECIENDO EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN COMENZARÁN A PRESTARSE DESDE EL MISMO MOMENTO EN QUE LA REGLAMENTACIÓN SEA APROBADA. ASÍ MISMO, LAS MODIFICACIONES QUE SE INTRODUCAN A DICHS SERVICIOS, REGIRÁN A PARTIR DE LA FECHA EN QUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN TOMA LA DECISIÓN RESPECTIVA. PARÁGRAFO 2. CONVENIOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS. LA COOPERATIVA, PODRÁ ASOCIARSE CON ENTIDADES JURÍDICAS, A CONDICIÓN DE QUE DICHA ASOCIACIÓN SEA CONVENIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y QUE CON ELLO NO SE DESVIRTÚE EL PROPÓSITO DE SU SERVICIO Y EL CARÁCTER NO LUCRATIVO DE SUS ACTIVIDADES. CUANDO NO SEA POSIBLE O CONVENIENTE, PRESTAR UN SERVICIO A SUS ASOCIADOS, LA



**CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO  
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS FUNDADORES**

**Fecha expedición:** 2021/02/08 - 15:41:02 \*\*\*\* **Recibo No.** S000555380 \*\*\*\* **Num. Operación.** 99-USUPUBXX-20210208-0067

**LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS**

**RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.**

**CODIGO DE VERIFICACIÓN f9HpVFGAh**

COOPERATIVA PODRÁ ATENDERLO POR INTERMEDIO DE OTRAS ENTIDADES, EN ESPECIAL EL SECTOR COOPERATIVO, CELEBRANDO PARA ESTE EFECTO CONVENIOS ESPECIALES.

SECCIONES: LA EMPRESA COOPERATIVA, DESARROLLARÁ SU OBJETIVO SOCIAL AL PRESTAR A SUS ASOCIADOS, DIFERENTES SERVICIOS, A TRAVÉS DE LAS SECCIONES: SECCIÓN DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR. SECCIÓN DE CONSUMO INDUSTRIAL Y MANTENIMIENTO. SERVICIOS EXCLUSIVOS PARA LAS ASOCIADOS. ÓN DE CREDITO, ON DE SERVICIOS ESPECIALES, ÓN DE BIENESTAR SOCIAL, ON DE EDUCACIÓN.

SECCIÓN DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR: CON LA SECCIÓN DE TRANSPORTE LA COOPERATIVA ORGANIZARÁ RACIONALMENTE EL SERVICIO DE TRANSPORTE Y LAS ACTIVIDADES QUE TENGAN QUE VER CON TODO TIPO DE VEHÍCULOS HOMOLOGADOS PARA LOS DIFERENTES SERVICIOS Y TENDRÁ A SU CARGO: 1. PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS O CARGA EN VEHÍCULOS PROPIOS, DE LOS ASOCIADOS O DE TERCEROS MEDIANTE CON TRATO DE VINCULACIÓN EN LAS RUTAS, HORARIOS Y/O FRECUENCIAS O ZONAS DE OPERACIÓN AUTORIZADAS A LA EMPRESA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE. 2. PROMOVER TODO TIPO DE ACTIVIDADES DESTINADAS A PARTICIPAR EN EL OTORGAMIENTO DE HABILITACIONES PARA OPERAR EN TODAS LAS MODALIDADES DE TRANSPORTE EXISTENTES EN LA NORMATIVIDAD REGULADORA DEL TRANSPORTE A NIVEL NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL, DISTINTAS AL SERVICIO DE TRANSPORTE POR CARRETERA COMO SON TRANSPORTE COLECTIVO MUNICIPAL DE PASAJEROS, MIXTOS, CONTRATACIÓN INDIVIDUAL EN VEHÍCULO CLASE TAXI, ESPECIAL, CARGA Y OTROS SERVICIOS QUE SEAN APROBADOS POR LAS NORMAS VIGENTES, ASÍ COMO PRESENTAR PROPUESTAS, ESTUDIOS DE OFERTA Y DEMANDA A LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA LA OBTENCIÓN DE NUEVOS SERVICIOS DE TRANSPORTE, ASÍ COMO PARTICIPAR EN CONCURSOS PÚBLICOS O LICITACIONES DE TRANSPORTE PÚBLICO, PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS, CON TRATOS DE CONCESIÓN U OPERACIÓN. 3. PRESTAR SERVICIOS DE VIAJES OCASIONALES DENTRO DE SUS RUTAS O FUERA DE ESTAS O DE LAS ÁREAS DE OPERACIÓN AUTORIZADAS, PARA LO CUAL ES INDISPENSABLE QUE LOS VEHÍCULOS TRANSITEN CON LA CORRESPONDIENTE PLANILLA DE ABANDONO DE RUTA 4. ESTABLECER ITINERARIOS ADECUADOS Y TARIFAS JUSTAS, LOS CUALES SERÁN SOMETIDOS A LA APROBACIÓN DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y ESTARÁN ACORDE CON LAS EXIGENCIAS DE LA LEY O DEL MERCADO. 5. PROCURAR UN INGRESO JUSTO A LOS ASOCIADOS Y A LAS PERSONAS QUE PARTICIPAN EN EL DESARROLLO DEL ACUERDO COOPERATIVO. 6. ESTABLECER OFICINAS, SUCURSALES, PARADEROS Y AGENCIAS DONDE REQUIERAN LOS SERVICIOS. 7. ESTABLECER SISTEMAS DE CONTROL SATELITAL DE REPOSICIONAMIENTO GLOBAL O GPS, A EFECTOS DE CONOCER EL RECORRIDO Y UBICACIÓN DE LOS VEHÍCULOS EN EL MOMENTO EN QUE SE REQUIERA. 8. LOS OPERADORES O CONCESIONARIOS DEL DISPOSITIVO DE LOCALIZACIÓN DEBERÁN ESTAR DEBIDAMENTE REGISTRADOS Y AUTORIZADOS POR EL MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y CUMPLIR CON LAS DEMÁS DISPOSICIONES PERTINENTES. 9. 10. ESTABLECER TARIFAS DE SERVICIOS EXTRAORDINARIAS DE ACUERDO CON LA DEMANDA Y LA CIRCUNSTANCIA. 11. ESTABLECER TÉCNICAMENTE EL CONTROL Y MOVIMIENTO DE PASAJEROS. 12. REALIZAR INVESTIGACIONES RELACIONADAS CON EL TRANSPORTE, LAS ACTIVIDADES CONEXAS Y OTRAS QUE FAVOREZCAN EL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD Y CONTRIBUYAN A CUMPLIR CON EL ACUERDO COOPERATIVO. 13. PROMOVER ESTUDIOS Y ESTADÍSTICAS QUE PERMITAN DESARROLLAR EL SERVICIO DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE SUS OPERACIONES. 14. VELAR POR LA ADECUADA UTILIZACIÓN DEL PARQUE AUTOMOTOR AL SERVICIO DE LA COOPERATIVA. 15. EN GENERAL TODAS AQUELLAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDEN DE ACUERDO CON LA LEY Y LAS NECESIDADES DE LA COMUNIDAD.

SECCIÓN DE CONSUMO INDUSTRIAL Y MANTENIMIENTO: ALGUNAS FUNCIONES DE ESTA SECCIÓN SERÁN: A. SUMINISTRAR A LOS ASOCIADOS LOS INSUMOS ( COMBUSTIBLE, EQUIPOS, REPUESTOS, LLANTAS, HERRAMIENTAS ) RELACIONADOS CON EL SECTOR TRANSPORTE Y NECESARIOS PARA EL SOSTENIMIENTO Y MANTENIMIENTO DE SUS VEHÍCULOS, BUSCANDO PARA ELLOS UN MENOR PRECIO Y/ O CONDICIONES ESPECIALES DE ADQUISICIÓN. DE IGUAL FORMA PODRÁ OFRECER ESTOS PRODUCTOS A TERCEROS, EN CONDICIONES DIFERENTES DE ADQUISICIÓN. B. ADQUIRIR SEGUROS COLECTIVOS O INDIVIDUALES RELACIONADOS CON EL SECTOR TRANSPORTE, OFRECIÉNDOLOS A LOS ASOCIADOS EN LAS CONDICIONES QUE REGLAMENTE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. DE IGUAL FORMA PODRÁ OFRECER ESTOS PRODUCTOS A TERCEROS, EN CONDICIONES DIFERENTES DE ADQUISICIÓN. D. INSTALAR TALLERES MECÁNICOS, DE PINTURA, DE CONFECCIÓN DE CARROCERÍAS Y CUALQUIERA RELACIONADO CON EL MANTENIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS O REALIZAR CONVENIOS CON EMPRESAS RECONOCIDAS QUE SIRVAN PARA EL MISMO OBJETIVO QUE EL ENUNCIADO EN ESTE MISMO LITERAL PARA MANTENIMIENTO, REVISIÓN Y ADECUACIÓN DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LOS ASOCIADOS Y LA COOPERATIVA. E. EN GENERAL TODAS AQUELLAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDEN DE ACUERDO CON LA LEY Y LAS NECESIDADES DE LA COMUNIDAD.

SERVICIOS EXCLUSIVOS PARA LOS ASOCIADOS: SECCIÓN CREDITO. DE ACUERDO CON LA LEY 79 DE 1988, LA COOPERATIVA PODRÁ OTORGAR CRÉDITOS A SUS ASOCIADOS, CONFORME AL REGLAMENTO DE CRÉDITO APROBADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. ESTOS CRÉDITOS SE HARÁN ESPECIALMENTE PARA QUE LOS ASOCIADOS TENGAN SUS VEHÍCULOS EN LA FORMA IDEAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE. LOS CRÉDITOS SE CONCEDERÁN A AQUELLOS ASOCIADOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL ÓRGANO COMPETENTE, QUE TENGAN CAPACIDAD DE PAGO. PARÁGRAFO 1: PARA ACCEDER A CUALQUIERA DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL COMITÉ DE CRÉDITO DE LA COOPERATIVA, SE REQUIERE ESTAR AL DÍA CON TODAS LAS OBLIGACIONES QUE CONTEMPLAN LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS. SECCIÓN DE SERVICIOS ESPECIALES: ALGUNAS DE LAS FUNCIONES SERÁN: A. PRESTARLES A LOS

ASOCIADOS SERVICIOS MÉDICOS, ODONTOLÓGICOS Y TODOS LOS RELACIONADOS CON LA SALUD, MEDIANTE CONVENIOS EMPRESARIALES. B. CONSTITUIR FONDOS PARA ATENDER LOS SERVICIOS PREVISTOS EN EL LITERAL ANTERIOR QUE DEBERÁN SER REGLAMENTADOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. C. CON TRATAR SEGUROS PARA LOS VEHÍCULOS Y LAS PROPIEDADES QUE SON PATRIMONIO DE LA EMPRESA. TAMBIÉN CON TRATARÁ SEGUROS PARA CUBRIR LOS RIESGOS DE LOS ASOCIADOS QUE ASÍ LO REQUIERAN. D. LA COOPERATIVA ESTABLECERÁ, EN LA MEDIDA QUE LE SEA POSIBLE, UN SISTEMA DE ECONOMÍA COLECTIVA DIRIGIDA A ELEVAR EL NIVEL DE VIDA DE LOS ASOCIADOS Y MEJORAR LA CALIDAD DE LA EMPRESA, COMO FONDO DE AYUDA MUTUA (FAM) FONDO DE DESARROLLO EMPRESARIAL (POD E) Y FONDO DE REPOSICIÓN DE EQUIPO AUTOMOTOR (FRE). E. EL PODE SE CONSTITUYE PARA DESARROLLAR PROYECTOS QUE CONTRIBUYAN AL CRECIMIENTO DE LA EMPRESA Y PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO COOPERATIVO. PARAGRATO 1: LA COOPERATIVA PODRÁ REALIZAR OPERACIONES COMERCIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVIDOS CON OTRAS ENTIDADES DEL SECTOR O CON PARTICULARES; ESTAS OPERACIONES SE CONTABILIZARÁN DE ACUERDO CON LAS NORMAS EXPEDIDAS POR EL GOBIERNO NACIONAL APLICABLES AL SECTOR SOLIDARIO. ADEMÁS PODRÁ INVERTIR, PARTICIPAR Y MANTENER APORTES DE CAPITAL EN ENTIDADES DE ECONOMÍA SOLIDARIA, O DE NATURALEZA MERCANTIL QUE TENGAN QUE VER CON EL DESARROLLO DEL OBJETIVO Y ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA. PARA GRAFO 2. LA COOPERATIVA HARÁ LOS DESCUENTOS PERTINENTES A LOS ASOCIADOS DEL PRODUCIDO DEL VEHÍCULO PARA CANCELAR LAS CUOTAS CORRESPONDIENTES DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR EL ASOCIADO. PARÁGRAFO 3: LA COOPERATIVA CON TRATARÁ SEGUROS DE CARGA Y PASAJEROS CONTRA TODO RIESGO CON UNA COMPAÑÍA DE SEGUROS PREFERIBLEMENTE QUE ESTA SEA COOPERATIVA, CUYAS CUANTÍAS Y AMPAROS SERÁN FIJADOS POR EL GOBIERNO NACIONAL A TRAVÉS DEL MISMO O QUIEN HAGA SUS VECES. SECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL: LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN, ASISTENCIA, SOLIDARIDAD Y AYUDA MUTUA, SE PRESTARÁN A TRAVÉS DE LA COOPERATIVA Y / O POR CONVENIO CON OTRAS ENTIDADES ESPECIALIZADAS, CON BASE EN LOS SIGUIENTES OBJETIVOS: A ) ORGANIZAR Y MANTENER SERVIDOS DE PREVISIÓN, SOLIDARIDAD, ASISTENCIA, SEGURIDAD FAMILIAR, EDUCACIÓN PARA EL ASOCIADO Y SU NÚCLEO FAMILIAR Y CONTRATAR OTROS SERVICIOS QUE INCLUYAN ASPECTOS COMO SEGUROS DE VIDA INDIVIDUALES O COLECTIVOS, SERVICIOS MÉDICOS, PARAMÉDICOS, QUIRÚRGICOS, HOSPITALARIOS, FARMACÉUTICOS, ODONTOLÓGICOS, DE LABORATORIO, NUTRICIÓN, CULTURA, DEPORTES, RECREACIÓN, FUNERARIOS Y OTROS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL PARA LOS ASOCIADOS Y TRABAJADORES DE LA COOPERATIVA. B ) CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS O CONVENIOS CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, PÚBLICAS Y/ O PRIVADAS, NACIONALES Y / O EXTRANJERAS, QUE DESARROLLEN LOS OBJETIVOS PROPUESTOS, EN PARTICULAR CON ORGANISMOS COOPERATIVOS, INTEGRÁNDOSE ASÍ AL COOPERATIVISMO NACIONAL E INTERNACIONAL. C) ESTABLECER FONDOS ESPECIALES DE AUXILIOS Y SOLIDARIDAD PARA LOS CASOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO. D) ADQUIRIR Y ADMINISTRAR LOS ELEMENTOS Y EQUIPOS QUE SEAN NECESARIOS PARA SUS ACTIVIDADES. E) ESTABLECER AUXILIOS PARA LOS ASOCIADOS EN CASO DE ENFERMEDAD, ACCIDENTES, CALAMIDAD DOMÉSTICA, MUERTE, ETC., MEDIANTE EL PAGO DE CUOTAS PERIÓDICAS O POR PLANES DE GRUPOS CON COMPAÑÍAS ASEGURADORAS. FI CREAR SERVICIOS ESPECIALES DE EMERGENCIA CON EL OBJETO DE AUXILIAR A SUS ASOCIADOS Y VEHÍCULOS, CUANDO SUFRAN ACCIDENTES DENTRO DE LAS RUTAS ASIGNADAS A LA COOPERATIVA Y OTRAS PREVIAMENTE AUTORIZADAS. G ) CREAR FONDOS DE AYUDA MUTUA ( F . A . M ) DESTINADOS A LA ATENCIÓN DE EVENTUALIDADES QUE SE PRESENTEN EN LOS EQUIPOS, CUYO OBJETO ES AYUDAR A LOS PROPIETARIOS DEL EQUIPO A SUPERAR IMPREVISTOS Y DE ESTA FORMA DAR CONTINUIDAD A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. H) LA COOPERATIVA PODRÁ ESTABLECER CONTRATOS ESPECIALES CON COOPERATIVAS DE VIVIENDA, CORPORACIONES DE AHORROS Y VIVIENDA, INSTITUCIONES OFICIALES O PRIVADAS PARA CONTRIBUIR A LA SOLUCIÓN DEL PROBLEMA DE VIVIENDA DE LOS ASOCIADOS TRANSPORTADORES. PARAGRAFO: EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN ELABORARÁ LOS REGLAMENTOS DE LAS DIFERENTES SECCIONES PREVIO ESTUDIO Y PLANIFICACIÓN DE LAS MISMAS. IGUALMENTE QUEDA FACULTADO PARA CREAR AQUELLAS QUE SEAN NECESARIAS Y CONVENIENTES PARA EL BUEN DESARROLLO DE LA COOPERATIVA, PREVIOS CÁLCULOS SOCIO - ECONÓMICOS, EN FORMA QUE GARANTICE LA CONTINUACIÓN DEL SERVICIO Y EL ÉXITO DE LOS MISMOS. SECCIÓN DE EDUCACIÓN: LA SECCIÓN DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN REALIZARÁ, ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. FORMACIÓN, CAPACITACIÓN, Y ADIESTRAMIENTO DE LOS ASOCIADOS Y FUNCIONARIOS DE LA COOPERATIVA, EN ASPECTOS INHERENTES AL DESARROLLO Y EXTENSIÓN DE NORMAS ASOCIATIVAS, EN ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN, ACTIVIDADES TÉCNICAS Y PROGRAMAS COMPLEMENTARIOS QUE PROPORCIONEN A LOS MISMOS LAS HERRAMIENTAS CONCEPTUALES TÉCNICAS Y METODOLÓGICAS PARA EL DESARROLLO DE SU POTENCIAL HUMANO. 2. TRABAJAR LAS ÁREAS DE PROMOCIÓN COOPERATIVA Y DE ASISTENCIA TÉCNICA, CONFORME A DISPUESTO EN LA LEY COOPERATIVA. PARÁGRAFO GENERAL 1: EN TODO CASO, PARA LA CORRECTA Y EFICIENTE PRESTACIÓN DE ESTOS SERVICIOS, EXISTIRÁN OBLIGATORIAMENTE LOS COMITÉS DE REPOSICIÓN, EDUCACIÓN Y DE SOLIDARIDAD, PERO DE MANERA VOLUNTARIA CREARÁN OTROS COMITÉS QUE EL CONSEJO CONSIDERE CONVENIENTES PARA LA EFICIENTE PRESTACIÓN DE ESTOS SERVICIOS. ESTOS COMITÉS SERÁN DEBIDAMENTE REGLAMENTADOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DISPONDRÁN DEL PRESUPUESTO ASIGNADO POR LA LEY, LOS ESTATUTOS Y EL REGLAMENTO. PARÁGRAFO GENERAL 2: LA COOPERATIVA PODRÁ REALIZAR TODOS LOS DEMÁS ACTOS CIVILES Y MERCANTILES QUE NO SIENDO CONTRARIOS A LA LEY, LOS ESTATUTOS Y LA NATURALEZA DE LA COOPERATIVA, SEAN NECESARIOS AL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETIVO SOCIAL. PARÁGRAFO GENERAL 3: EL ESTABLECIMIENTO DE LAS SECCIONES Y PRESTACIONES DE LOS SERVICIOS A LOS ASOCIADOS Y NO ASOCIADOS, SE HARÁ A MEDIDA QUE LAS NECESIDADES OPERATIVAS LO REQUIERAN Y LAS POSIBILIDADES ECONÓMICAS DE LA COOPERATIVA LO PERMITAN; PREVIA REGLAMENTACIÓN DEL SERVICIO POR PARTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN REGLAMENTARÁ PREVIOS CÁLCULOS ECONÓMICOS, DE TAL MANERA QUE SE GARANTICE LA



**CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO  
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS FUNDADORES**

**Fecha expedición:** 2021/02/08 - 15:41:02 \*\*\*\* **Recibo No.** S000555380 \*\*\*\* **Num. Operación.** 99-USUPUBXX-20210208-0067  
**LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.**  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN f9HpfVFGAh**

PRESTACIÓN DE LOS MISMOS.

**CERTIFICA - PATRIMONIO**

PATRIMONIO : \$ 402.00

**CERTIFICA**

**JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 44 DEL 07 DE MARZO DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1434 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 16 DE JUNIO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	VELASQUEZ TANGARIFE JOSE AMADOR	CC 18,388,446

POR ACTA NÚMERO 44 DEL 07 DE MARZO DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1434 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 16 DE JUNIO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	GRISALES LEON GILDARDO	CC 7,540,018

POR ACTA NÚMERO 44 DEL 07 DE MARZO DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1434 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 16 DE JUNIO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	JIMENEZ HENAO NELSON	CC 6,207,474

POR ACTA NÚMERO 44 DEL 07 DE MARZO DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1434 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 16 DE JUNIO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	RIOS JOSE BERTULFO	CC 7,531,045

POR ACTA NÚMERO 44 DEL 07 DE MARZO DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1434 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 16 DE JUNIO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	ARIAS VERGARA JOSE SACRAMENTO	CC 9,779,305

**CERTIFICA**

**JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTE**

POR ACTA NÚMERO 44 DEL 07 DE MARZO DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1434 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 16 DE JUNIO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	PUNTES ROBLES LUIS ALBEIRO	CC 16,592,642



**CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO  
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS FUNDADORES**

**Fecha expedición:** 2021/02/08 - 15:41:02 \*\*\*\* **Recibo No.** S000555380 \*\*\*\* **Num. Operación.** 99-USUPUBXX-20210208-0067  
**LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.**  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN f9HpVFGAh**

POR ACTA NÚMERO 44 DEL 07 DE MARZO DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1434 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 16 DE JUNIO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	SANCHEZ SIERRA MARCO AURELIO	CC 6,744,658

POR ACTA NÚMERO 44 DEL 07 DE MARZO DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1434 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 16 DE JUNIO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	PATIÑO GAVIRIA IVAN	CC 18,416,438

POR ACTA NÚMERO 44 DEL 07 DE MARZO DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1434 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 16 DE JUNIO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	CARDENAS BERGAÑO FABIOLA	CC 24,486,268

POR ACTA NÚMERO 44 DEL 07 DE MARZO DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1434 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 16 DE JUNIO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	MARIN MARIN CLAUDIA PATRICIA	CC 24,810,667

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 217 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2013 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 14164 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 24 DE OCTUBRE DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
GERENTE	FALLA CARLOS ALBERTO	CC 18,494,865

**CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES**

ORGANIZACIÓN INTERNA: LA ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA, ESTARA A CARGO DE: 1. LA ASAMBLEA GENERAL. 2. EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. 3. EL GERENTE GENERAL DE LA COOPERATIVA.

REPRESENTANTE LEGAL-FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES. REPRESENTANTE LEGAL. EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA, PRINCIPAL EJECUTOR DE LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL, DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y SUPERIOR JERÁRQUICO DE TODOS LOS FUNCIONARIOS. ES EL MEDIO DE COMUNICACIÓN CON LOS ASOCIADOS Y TERCEROS, QUIEN DEBERÁ REPRESENTAR A LA ENTIDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE.

EL GERENTE GENERAL SERÁ NOMBRADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, SIN PERJUICIO DE SER REMOVIDO LIBREMENTE POR DICHO ORGANISMO CUANDO INCUMPLA LOS REQUISITOS Y FUNCIONES DEL CARGO.

TENDRÁ CON TRATO A TERMINO INDEFINIDO O DEFINIDO DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE LA COOPERATIVA.

FUNCIONES DEL GERENTE: EL GERENTE GENERAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1. EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COOPERATIVA. 2. ORGANIZAR Y DIRIGIR CONFORME A LOS REGLAMENTOS EXPEDIDOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN TODOS LOS SERVICIOS DE LA COOPERATIVA. 3. EJECUTAR LAS DECISIONES, ACUERDOS Y

ORIENTACIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, ASÍ COMO SUPERVISAR EL FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA COOPERATIVA, LA PRESTACIÓN, EL DISEÑO Y OPERACIÓN DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS, EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS Y CUIDAR DE LA DEBIDA Y OPORTUNA EJECUCIÓN DE OPERACIONES Y SU CONTABILIZACIÓN. 4. PROYECTAR PARA LA APROBACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LOS CONTRATOS Y OPERACIONES EN QUE TENGA INTERÉS LA ENTIDAD. 5. CELEBRAR Y SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA COOPERATIVA TODOS LOS CONTRATOS CUYO VALOR HAYA SIDO AUTORIZADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 6. SOLICITAR AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA ACCEDER A CRÉDITOS POR CUALQUIER CUANTÍA. ESTOS CRÉDITOS DEBERÁN SER CON ENTIDADES AUTORIZADAS POR LOS ENTES DE CONTROL GUBERNAMENTALES. 7. VELAR POR QUE TODAS LAS PERSONAS AL SERVICIO DE LA COOPERATIVA CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS OBLIGACIONES Y SUS PENDERLAS EN CASO DE INFRACCIÓN, DANDO CUENTA DE INMEDIATO AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 8. CUMPLIR Y VELAR POR QUE EN LA COOPERATIVA SE CUMPLA CON LAS NORMAS LEGALES, LOS ESTATUTOS, LOS REGLAMENTOS, POLÍTICAS GENERALES Y LAS RELATIVAS AL MANUAL DE CONDUCTA. 9. PROPONER POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS, FINANCIERAS, SOCIALES Y DE CONTROL; PRESENTAR PROGRAMAS DE DESARROLLO Y PREPARAR LOS PROYECTOS Y PRESUPUESTOS QUE SERÁN SOMETIDOS A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y SOLICITAR AUTORIZACIÓN CUANDO EL MONTO DE LOS CONTRATOS EXCEDA LAS FACULTADES PERMANENTES OTORGADAS. 10. PLANEAR, ORGANIZAR, EJECUTAR Y CONTROLAR LA ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA. 11. CELEBRAR CONTRATOS Y OPERACIONES CUYO VALOR NO EXCEDA DE QUINCE (15) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES. 12. VIGILAR PERIÓDICAMENTE EL ESTADO DE CAJA Y CUIDAR QUE SE MANTENGA EN SEGURIDAD LOS BIENES Y VALORES. 13. NOMBRAR Y REMOVER EL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE ACUERDO CON LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y LA NÓMINA APROBADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, PREVIO ESTUDIO DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO Y DE LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS Y ECONÓMICAS DE SU CELEBRACIÓN O TERMINACIÓN. 14. ATENDER LAS RELACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN CON LOS ÓRGANOS DE VIGILANCIA Y CON TROL, LOS ASOCIADOS Y OTRAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS. 15. FORMULAR Y GESTIONAR ANTE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CAMBIOS EN LA ESTRUCTURA OPERATIVA, NORMAS Y POLÍTICAS DE PERSONAL, NIVELES DE CARGOS Y ASIGNACIONES. 16.

GESTIONAR Y REALIZAR NEGOCIACIONES DE FINANCIAMIENTO EXTERNO Y PROGRAMAS DE COOPERACIÓN TÉCNICA. 17. CUIDAR DE LA ESTRICTA Y PUNTUAL RECAUDACIÓN DE LOS FONDOS; PROCURAR QUE ESTÉN SIEMPRE SEGUROS, ORDENAR LOS PAGOS ORDINARIOS DE LA COOPERATIVA DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO; GIRAR LOS CHEQUES Y AUTORIZARLOS CON SU FIRMA, ASÍ COMO TAMBIÉN LOS DEMÁS DOCUMENTOS QUE LE CORRESPONDE. 18. REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA EMPRESA Y CONFERIR MANDATOS O PODERES ESPECIALES. 19. CELEBRAR DIRECTAMENTE OPERACIONES Y CONTRATOS DE GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA, EN CONCORDANCIA CON LA REGLAMENTACIÓN QUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EXPIDA AL RESPECTO. 20. CELEBRAR LAS OPERACIONES ACTIVAS DE CRÉDITO A FAVOR DE SUS ASOCIADOS, DE ACUERDO CON LAS REGLAMENTACIONES QUE EN MATERIA DE CUANTÍA, PLAZOS, TASAS Y DEMÁS CONDICIONES DE CRÉDITO QUE EXPIDA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. ASÍ COMO ACEPTAR GARANTÍAS O DACIONES EN PAGO. 21. PRESENTAR INFORME DE ACTIVIDADES AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE MANERA PERIÓDICA. 22. PRESENTAR LOS ESTADOS FINANCIEROS DE ACUERDO A LAS NORMAS DE CONTABILIDAD ACEPTADAS EN EL PAÍS. 23. RESPONSABILIZARSE DEL ENVÍO CORRECTO Y OPORTUNO DE TODO TIPO DE DOCUMENTOS QUE SEAN OBLIGATORIOS POR EL ENTE DE CON TROL Y A LAS DEMÁS ENTIDADES A LAS QUE SEA NECESARIO POR MANDATO DE LA LEY O POR COMPROMISO, SEGÚN ACUERDOS O CONTRATOS. 24. PREPARAR LOS PROYECTOS DE PLANES DE DESARROLLO Y ACTIVIDADES, DEL PRESUPUESTO ANUAL, DE REGLAMENTOS DE SERVICIOS Y DE OTRO TIPO, SEGÚN ACUERDOS O SOLICITUDES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y SOMETERLOS A SU ESTUDIO Y APROBACIÓN. 25. COLABORAR EN LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN COOPERATIVA, PREVISIÓN SOCIAL Y SOLIDARIDAD, QUE LA ENTIDAD ESTABLEZCA. 26. CONVOCAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO ASÍ LO CONSIDERE CONVENIENTE. 27. ASISTIR CON DERECHO DE VOZ PERO NO A VOTO ( SIEMPRE Y CUANDO NO SEA ASOCIADO) A LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL, POR INVITACIÓN, A LAS DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN YA LAS DE JUNTA DE VIGILANCIA. 28. CUIDAR QUE LOS EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA SE LES PAGUEN CUMPLIDAMENTE LAS PRESTACIONES SOCIALES Y QUE SE CUMPLA CON ELLO LAS DISPOSICIONES LABORALES, ASÍ COMO CELEBRAR CON CADA UNO Y POR ESCRITO EL RESPECTIVO CON TRATO DE TRABAJO. 29. PROCURAR QUE TODOS LOS ASOCIADOS RECIBAN INFORMACIÓN OPORTUNA SOBRE LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA. 30. PROCURAR LOS MEDIOS APROPIADOS PARA IMPARTIR LA EDUCACIÓN COOPERATIVA A LOS ASOCIADOS. 31. VELAR PORQUE LA EMPRESA TENGA MANUALES DE FUNCIONES, PROCESOS, PROCEDIMIENTOS Y COMPETENCIAS. 32. VELAR PORQUE SE CUMPLAN LAS NORMAS LEGALES EN RIESGOS LABORALES. 33. LAS DEMÁS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO Y LAS QUE ESPECÍFICAMENTE LE SEÑALE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. PARÁGRAFO 1: EL GERENTE GENERAL PODRÁ DELEGAR EN LOS EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA, LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES, SIEMPRE Y CUANDO GUARDEN RELACIÓN CON SUS FUNCIONES. LA RESPONSABILIDAD EN ESTOS CASOS SEGUIRÁ SIENDO DEL GERENTE.

ASAMBLEA GENERAL: AUTORIZAR LA CELEBRACION DE CONTRATOS Y OPERACIONES QUE SOBREPASEN LA SUMA EQUIVALENTE A 50 SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. AUTORIZAR TODA COMPRA Y VENTA DE BIENES INMUEBLES Y RAÍCES A NOMBRE DE LA COOPERATIVA Y LA ENAJENACIÓN DE LOS MISMOS QUE EXCEDA DE CINCUENTA ( 50 ) SMLLV. LA ENAJENACIÓN DEBERÁ SER DEBIDAMENTE JUSTIFICADA Y EN CASOS EXCEPCIONALES QUE SE REQUIERAN.



**CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO  
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS FUNDADORES**

**Fecha expedición:** 2021/02/08 - 15:41:03 \*\*\*\* **Recibo No.** S000555380 \*\*\*\* **Num. Operación.** 99-USUPUBXX-20210208-0067  
**LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.**  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN f9HpfVFGAh**

CONSEJO DE ADMINISTRACION: AUTORIZAR EN CADA CASO AL GERENTE PARA EFECTUAR OPERACIONES EN CUANTIA SUPERIOR A QUINCE (15) Y NO MAYOR DE CINCUENTA (50) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. FUNCIONES DEL GERENTE.

AUTORIZACION AL GERENTE: QUE BAJO EL NO. 7104 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO EL 27 DE JULIO DE 2005 SE INSCRIBIO EL ACTA NO. 063 DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION MEDIANTE EL CUAL SE DIO AUTORIZACION AL GERENTE Y EXPRESA: POR DECISION UNANIME, EL CONSEJO DE ADMINISTRACION OTORGA FACULTADES AMPLIAS Y SUFICIENTES A LA GERENTE SENORA MARIA CELINA RUBIO CARRILLO, PARA QUE EN NOMBRE DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS FUNDADORES - COOTRAFUN LTDA. - ACTUE COMO CODEUDORA DE LOS AFILIADOS A NUESTRA COOPERATIVA EN LOS CREDITOS QUE A ESTOS LES OTORQUE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAFETERA - COFINCAFE, EN CONSECUENCIA FIRMARA LOS PAGARES Y DEMAS DOCUMENTOS QUE PARA EL DESEMBOLSO DE LOS DINEROS REQUIERA COFINCAFE. EL SENOR CESAR AUGUSTO GONZALEZ SUGIERE AL CONSEJO DE ADMINISTRACION VERIFICAR QUE EL PRESTAMO SEA INVERTIDO PARA LO QUE FUE APROBADO. PUESTO EN CONSIDERACION LO ANTERIOR ES APROBADO POR UNANIMIDAD.

**CERTIFICA**

**REVISOR FISCAL - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 44 DEL 07 DE MARZO DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1433 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 16 DE JUNIO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>	<b>T. PROF</b>
REVISOR FISCAL PRINCIPAL - REELEGIDA	BLANDON GIRALDO YOLANDA	CC 41,921,831	39287-T

POR ACTA NÚMERO 37 DEL 25 DE MAYO DE 2013 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 13858 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 17 DE JUNIO DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>	<b>T. PROF</b>
REVISORA FISCAL SUPLENTE	LOPEZ ECHEVERRY MARTHA LUCY	CC 41,908,999	1

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$377,906,101

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : S9499

**CERTIFICA**

QUE BAJO LOS NUMEROS 233874 233873 DEL LIBRO XV DE REGISTRO DE DIA 08 DE ABRIL DEL 2013 SE INSCRIBIO DOCUMENTO PRIVADO MEDIANTE EL CUAL LA SEÑORA RUBIO CARRILLO MARIA CELINA, ACTUANDO EN NOMBRE EN REPRESENTACION LEGAL DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS FUNDADORES LIMITADA Y SU ESTABLECIMIENTO, DE COMERCIO DENOMINADO TURISMO COOTRAFUN, AUMENTO SU ACTIVIDAD COMERCIAL POR EL CODIGO 9499-4921.

**IMPORTANTE**

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABLES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

**Fecha expedición:** 2021/02/08 - 15:41:03 \*\*\*\* **Recibo No.** S000555380 \*\*\*\* **Num. Operación.** 99-USUPUBXX-20210208-0067  
**LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.**  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN f9HpFVFGAh**

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

**CERTIFICA**

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

**IMPORTANTE:** La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siiarmenia.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación f9HpFVFGAh

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



**\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\***

**CONTESTACIÓN DEMANDA VERBAL DE R.C.E. DE OLGA LUCIA MARULANDA M. VS MARIA JUDITH MORENO LEON Y OTROS - EN JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA - PROCESO 63-001-40-00-03-006-2020-00587-00**

EVELIO MIRANDA CARDONA <evemicar@gmail.com>

Lun 15/03/2021 15:50

**Para:** Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindío <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; judym10918@gmail.com <judym10918@gmail.com>; Maria Consuelo Ruiz <maria.cabogada@outlook.com>; hernancruzhenao@hotmail.com <hernancruzhenao@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

CONTESTACIÓN DEMANDA PROCESO No. 63-001-40-03-006-2020-00587-00.pdf;

Señores  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia, Quindío.

Bajo mi condición de apoderado judicial de la Demandada señora MARIA JUDITH MORENO LEÓN y, actuando dentro del término de traslado, respetuosamente me permito remitir CONTESTACIÓN de la demanda que cursa ante su despacho, para lo cual anexo archivo que incluye la contestación y el poder otorgado por mi prohijada.

Igualmente informo que he copiado el presente correo a las partes involucradas.

Ruego imprimir el trámite correspondiente.

Cordialmente,

Evelio Miranda Cardona  
C.C. 18.388.987 de Calarcá, Q.  
T.P. No. 128248 del C.S.J.  
Abogado  
Cordialmente,

Evelio Miranda Cardona  
Abogado



Señores  
**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**  
Armenia, Quindío.

REF: CONTESTACION DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRA CONTRACTUAL.

RADICACION: 63-001-40-03-006-2020-00587-00

DEMANDANTE: OLGA LUCIA MARULANDA MARULANDA  
DEMANDADOS: MARIA JUDITH MORENO LEON Y OTROS

EVELIO MIRANDA CARDONA, mayor de edad, vecino de Armenia - Quindío, Abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.388.987 de Calarcá - Quindío, y Tarjeta Profesional No. 128248 del C. S. J., obrando en mi carácter de apoderado judicial de la demandada señora MARIA JUDITH MORENO LEON, conforme al poder otorgado y actuando dentro del traslado señalado por la Ley, me permito contestar la DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, iniciada ante su despacho contra mi poderdante por la señora OLGA LUCIA MARULANDA MARULANDA; en los siguientes términos:

#### EN RELACIÓN CON LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL PRIMERO, Es parcialmente cierto y explico: Lo es en cuanto que la hoy demandante efectivamente según el Informe Policial de Accidente de Tránsito, anexo al traslado, se movilizaba a bordo del vehículo mencionado por un sector de la vía pública del barrio La Grecia de la ciudad de Armenia - Quindío, también lo es, que a la izquierda de la ruta que llevaba la demandante, existe una zona de parqueo para vehículos. Igualmente, en que el conductor del vehículo de placas SQD323 era el señor ANDRES ARBELAEZ ESTRADA, no ANDRES MARTINEZ ESTRADA como erradamente aparece. Todo lo demás no le consta a mi prohijada, deben ser objeto de prueba.

AL SEGUNDO; No es cierto se niega y solicita se pruebe. Explico: No es cierto que las circunstancias que conllevaron al hecho accidental se hayan desarrollado en la forma como lo describe la parte Demandante, la forma y sitio del impacto lo desvirtúan, por ello reiteramos debe probarse.

AL TERCERO; Es parcialmente cierto y explico: Lo es en cuanto la hipótesis que menciona efectivamente fue consignada en el Informe Policial de Accidente de Tránsito, no lo es en cuanto que esa efectivamente haya sido la causa del accidente, sigue siendo una hipótesis, no se acepta la misma por la parte Demandada y debe ser objeto de prueba.

AL CUARTO; Es parcialmente cierto en cuanto a que se produjo una colisión, no le consta a mi poderdante lo afirmado respecto a las lesiones sufridas por la Demandante y donde la atendieron, por tanto, nos atenemos a lo que sobre esas afirmaciones se pruebe.

AL QUINTO; No le constan a la Demandada las afirmaciones que relacionan sobre las lesiones que manifiesta sufrió la víctima, deben ser materia de prueba y a ello nos atenderemos.

AL SEXTO; Es cierto, acorde con la copia de la valoración que fue incluida con el traslado de la Demanda.

AL SEPTIMO; No le constan a la Demandada las afirmaciones plasmadas en este hecho, pues corresponden a la salud de la Demandante de la cual mi prohijado es ajeno a conocer, por ello debe ser objeto de prueba.

AL OCTAVO; Es parcialmente cierto y explico: Lo es en cuanto a que la investigación penal le fue asignada a la Fiscalía 23 Local de Armenia, bajo el número 63001600005920180013, no lo es sobre el estado de la investigación, pues el proceso se encuentra inactivo, con archivo por inasistencia de la querellante, ello se desprende de la impresión de consulta de página web que se anexó con el traslado, la cual a la fecha sigue igual.



AL NOVENO; No le consta a mi prohijada lo afirmado en este hecho, pues corresponde a la situación laboral de la Demandante sobre la cual el Demandado no tiene conocimiento, nos atenemos a lo que en tal sentido se pruebe.

AL DECIMO; En igual sentido que el hecho anterior, no le consta a mi procurada los dichos manifestados por la Demandante en este hecho, ni la situación de salud que indica le afectó psicológicamente, por ello deben ser objeto de prueba.

AL DECIMO PRIMERO; Tampoco le constan a la Demandada las afirmaciones que expone el Demandante respecto de las afectaciones de la motocicleta que conducía, por tanto, igualmente deben ser objeto de prueba.

AL DECIMO SEGUNDO; No es cierto, acorde con el documento presentado para sustentar dicho pago, pues no corresponde a una factura, es sólo una cotización que no demuestra por sí misma que la Demandante haya erogado la cifra allí enunciada.

AL DECIMO TERCERO; No le consta a mi mandante lo asegurado en este hecho, pues corresponde a circunstancias de movilidad de la Demandante, debe ser objeto de prueba.

AL DECIMO CUARTO; Es cierto.

AL DECIMO QUINTO; Es cierto.

AL DECIMO SEXTO; Es cierto, para la época de los hechos, la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS FUNDADORES - COOTRAFUN tenía contratada la póliza de Seguros de Automóviles No. 300-40-994000015790, con la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la cual figura como asegurada mi poderdante, la hoy Demandada.

#### RESPECTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones declarativas y condenatorias de pago indemnizatorio que pretende la parte demandante, por entender, y así lo probaremos al interior del proceso, que la responsabilidad del accidente recayó exclusivamente en la víctima.

Considerando igualmente que la tasación de perjuicios inmateriales está en grado sumo exagerada respecto del perjuicio aparentemente demostrado, por tanto, en el evento de que prosperasen las pretensiones, solicitamos ajustarlo a valores en consonancia con el real perjuicio y acorde con los criterios jurisprudenciales emitidos por la Corte Suprema de Justicia para casos similares.

#### EN CUANTO AL JURAMENTO ESTIMATORIO

En concordancia con el artículo 206 del Código General del Proceso, presentamos oposición parcial al juramento estimatorio, con arreglo a los siguientes aspectos:

1. Respecto al Daño Emergente:

- 1.1. En cuanto a la incapacidad: Reclamada y liquidada para los 110 días determinados por el Médico Legal, consideramos que su petición y liquidación es ajustada al parámetro del salario mínimo y por tanto no se objeta.
- 1.2. Respecto a los daños de la motocicleta que aduce pagó, en cuantía de \$681.000, objetamos dicho pago por cuanto el documento que se pretende aducir no es idóneo, pues corresponde a una cotización que no demuestra por sí sola, que el pago haya sido efectuado.
- 1.3. En cuanto a gastos de transporte: No se incluyen datos o certificación del vehículo en el cual se movilizó la lesionada, y los recibos que anexa, por sí mismos no demuestran que el traslado de la afectada haya sido necesariamente en este tipo de vehículos, por lo anterior,



consideramos que no se puede tener en cuenta esta pretensión pues su liquidación es genérica y no ofrece una prueba fehaciente de que se haya utilizado realmente. En consecuencia, ruego al despacho desestimarla.

#### EXCEPCIONES DE MERITO.

Opongo ante las pretensiones de la parte demandante las siguientes excepciones:

1. CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA, por considerar que fue la conducción temeraria de la víctima, quien, ante el giro permitido del vehículo, golpea éste sobre el carril izquierdo de la vía, cuando el derecho por el cual debía continuar su marcha, había quedado desocupado, la que causó sus propias lesiones.
2. Cualquier otro tipo de Excepción de Mérito que, con fundamento en la Ley (artículo 282 del C.G.P.), llegare a probarse dentro del curso del proceso.

Bajo los anteriores preceptos, pretendemos demostrar que fue la conducta negligente e imprudente de la motociclista, la que causó el hecho que condujo a sus propias lesiones, por tanto, debe ser exonerado mi poderdante por las pretensiones de indemnización que solicita el demandante.

#### PRUEBAS

##### 1. TESTIMONIALES:

- 1.1. Solicito citar al señor JESÚS ANIBAL SANTA MUÑOZ, quien en su condición de agente de tránsito adscrito a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTES DE ARMENIA - SETTA, fue la persona que atendió las labores propias para la elaboración del Informe Policial de Accidente de Tránsito y plasmó en el mismo, el bosquejo de la posición final de los vehículos. Dicho funcionario, identificado con la cédula de ciudadanía No. 89.006.162 y placa No. 048, debe ser citado por intermedio de dicha secretaría. El interrogatorio versará sobre situaciones propias de la atención del hecho accidental, que no sean abordadas por la parte Demandante en su interrogatorio.

##### 2. INTERROGATORIO DE PARTE:

- 2.1. A fin de que deponga sobre los hechos y pretensiones insertos en el libelo demandatorio, solicito señor Juez se sirva citar a interrogatorio de parte a la demandante señora OLGA LUCIA MARULANDA MARULANDA, según cuestionario que oportunamente presentaré.
- 2.2. Igualmente, solicito citar a Interrogatorio a mi poderdante señor ANDRES ARBELAEZ ESTRADA, en adición al interrogatorio de la parte Demandante y siempre que comporte hechos no incluidos en éste.

3. CONTRAINTERROGATORIO: Nos reservamos el derecho a contrainterrogar a los testigos de la parte demandante y controvertir sus testimonios.

##### 4. RATIFICACIÓN

Solicitamos respetuosamente, en aplicación del artículo 262 del C.G.P., se cite a ratificación de los documentos aducidos como prueba por la parte demandante, a la siguiente persona:

- 4.1. LEANDRO F. FERNANDEZ AVILA, quien, como Profesional en Psicología, suscribe Informe Particular de Valoración Psicológica - Neuropsicológica de la Demandada señora OLGA LUCIA MARULANDA MARULANDA.

##### 5. PRUEBA TRASLADADA:



Ruego al despacho solicitar a la FISCALIA VEINTITRES LOCAL DE ARMENIA, que traslade para ser valorada en éste proceso, copia íntegra del proceso penal, expediente radicado No. 63-001-60-00059-2018-00013, incluyendo la querrela o denuncia y las fotografías del lugar de los hechos, que debió tomar el agente de tránsito y debió radicar en almacén de evidencia de dicha institución.

#### ANEXOS

- El poder a mí conferido, en debida forma.

#### NOTIFICACIONES

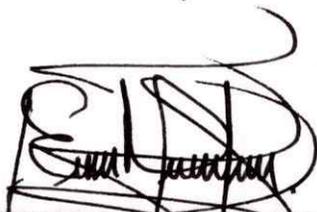
En las direcciones indicadas en la demanda para Demandante demás Demandados.

Mi poderdante además en el teléfono 3104234113, correo electrónico: [judyml0918@gmail.com](mailto:judyml0918@gmail.com)

El suscrito en mi oficina de Abogado ubicada en la Calle 20 No.15-41, Oficina 204 de Armenia - Quindío, teléfono 3155477658, correo electrónico: [evemicar@gmail.com](mailto:evemicar@gmail.com)

Del señor Juez,

Atentamente,



EVELIO MIRANDA CARDONA  
C.C. 18.388.987 de Calarcá, Q.  
T.P. No. 128.248 del C. S. J.



Señores  
**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**  
Armenia, Quindío.

REF: OTORGAMIENTO DE PODER

PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

RADICACION: 63-001-40-03-006-2020-00587-00

DEMANDANTE: OLGA LUCIA MARULANDA MARULANDA  
DEMANDADOS: MARIA JUDITH MORENO LEON Y OTROS

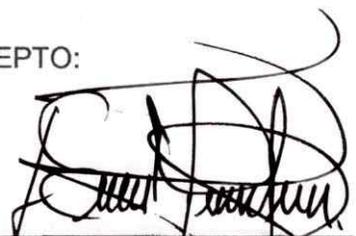
**MARIA JUDITH MORENO LEON**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 24.571.204 de Calarcá - Quindío, domiciliada en Calarcá, bajo mi condición de propietaria del vehículo placa SQD323, mediante el presente documento me permito manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado en ejercicio **EVELIO MIRANDA CARDONA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.388.987 de Calarcá y con Tarjeta Profesional No. 128248 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, conteste demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual, instaurada en mi contra por la señora OLGA LUCIA MARULANDA MARULANDA, y represente mis intereses hasta el final del proceso que cursa ante ese despacho.

Mi apoderado queda facultado para desistir, transigir, conciliar, recibir, sustituir y reasumir el presente poder, y en general para adelantar todas las diligencias que se hagan necesarias para la defensa de mis intereses, para los efectos y dentro de los términos del presente mandato, en concordancia con lo preceptuado por los artículos 73 a 77 del Código General del Proceso.

Atentamente,

  
**MARIA JUDITH MORENO LEON**  
C.C. 24.571.204 de Calarcá, Q.

ACEPTO:

  
**EVELIO MIRANDA CARDONA**  
C.C. 18.388.987 de Calarcá, Q.  
T.P. 128.248 del C.S. de la J.

"SERVICIOS JURIDICOS CON EFICIENCIA Y RESPETO"



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



1384060

En la ciudad de Armenia, Departamento de Quindío, República de Colombia, el cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Cuarta (4) del Círculo de Armenia, compareció: MARIA JUDITH MORENO LEON, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 24571204 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Maria Judith Moreno Leon*



v4z2dd75dlo5  
04/03/2021 - 16:45:49



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL signado por el compareciente, en el que aparecen como partes MARIA JUDITH MORENO LEON.

  
  
  
**GILBERTO RAMÍREZ ARCILA**

Notario Cuarta (4) del Círculo de Armenia, Departamento de Quindío

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
 Número Único de Transacción: v4z2dd75dlo5



**NOTARIA CUARTA ARMENIA QUINDIO**  
**CALLE 20 No. 15-35**  
**DILIGENCIA Y COTEJO QUE SE ADELANTO POR**  
**SOLICITUD EXPRESA DE USUARIO**  
**TELEFONOS: 7411560 - 7445361**

**VERBAL DE MENOR CUANTIA RADICADO: 6300140003006-2020-00587-00-00**  
**DEMANDANTE: OLGA LUCIA MARULANDA MARULANDA JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

Maria Consuelo Ruiz <maria.cabogada@outlook.com>

Mié 7/04/2021 11:47

**Para:** Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; hernancruzhenao@hotmail.com <hernancruzhenao@hotmail.com>; flotaelfarosa@hotmail.com <flotaelfarosa@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (14 MB)

CONTESTACION DEMANDA - JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL RAD No 63001400300620200058700 ( OLGA LUCIA MARULANDA VS. ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ).pdf; PRUEBAS OLGALUCIA MARULANDA MARULANDA.zip;

**Señores**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

**Armenia Q.**

**PROCESO: VERBAL DE MENOR CUANTIA**

**ACCION: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

**DEMANDANTE: OLGA LUCIA MARULANDA MARULANDA**

**DEMANDADOS: ASEGURADORASOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA Y OTROS**

**RADICADO: 6300140003006-2020-00587-00-00**

**MARIA CONSUELO RUIZ CARRILLO**, mayor de edad, residente y domiciliada en Armenia Quindío, identificada con la cédula de ciudadanía No 24.487.004 de Armenia Q. y tarjeta profesional No. 40127 del C.S.J., en mi calidad de Apoderada Especial de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, en atención a la notificación del auto de aceptación de la demanda de la referencia, efectuada por el despacho a mi poderdante por conducta concluyente, mediante auto de fecha 18 de marzo del 2021, notificado por estado de fecha 19 de marzo de 2021 estando dentro del término legal, me permito adjuntar escrito de contestación de demanda, instaurada a mi Poderdante dentro del proceso de la referencia.

**Al presente correo adjunto:**

Escrito formato **PDF**, que contiene contestación de la **DEMANDA** y de su subsanación, en 23 folios y las pruebas anunciadas en el acápite de pruebas documentales del escrito de contestación de la demanda así:

a) póliza de seguro de automóviles Soli - Publico No 300-40-994000015790 (2folios), y sus condiciones generales (26folios).

b) Certificación de afiliación a la **NUEVA EPS S.A.**, de la Señora **OLGA LUCIA MARULANDA MARULANDA**, el día 2 de diciembre de 2020, calidad de cotizante. (2 folios)

c) Comunicación **GNI-AU-739-0B-19**, dirigida al Abogado **HERNAN CRUZ HENAO**, en respuesta a la solicitud de reclamación objetando esta; y escrito de reconsideración suscrito por el apoderado de la Reclamante (3 Folios)

f) *Copia de denuncia penal instaurada por la Señora **OLGA LUCIA MARULANDA MARULANDA**, en contra del Señor **ANDRES MARTINEZ ESTRADA**, dirigida al Fiscal Decimo Local, Casa de justicia Cañas Gordas. (3 folios)*

g) *Cuatro (4) Fotografías, bajadas de Google Map., dentro de las cuales se aprecia la vía donde ocurrió el accidente, la zona de parqueo, de la que según la demandante salió el vehículo de placas SQD323, el inmueble ubicado en la Manzana 21 Casa 26 del Barrio la Grecia, frente a la que sucedió el suceso de tránsito.*

h) *Copia del correo electrónico mediante el cual, **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, en su calidad de Demandada envió al correo electrónico de la suscrita el poder especial que obra dentro del expediente por haber sido aportado oportunamente. (1 folio)*

*Igualmente me permito informar que he remitido el presente correo con copia tanto de la contestación de la **DEMANDA**, como de las pruebas aportadas a las partes procesales de las que se tiene conocimiento de su correo electrónico.*

*Atentamente,*

**MARIA CONSUELO RUIZ CARRILLO**

**Apoderada Especial**

**Correo electrónico: [Maria.cabogada@outlook.com](mailto:Maria.cabogada@outlook.com)**

**Dirección Carrera 14 No 16-43 Oficina 06 edificio Zaguán de la Catorce Armenia Q.**

**Celular 3137331255**

*María Consuelo Ruiz Carrillo*

ABOGADA  
Carrera 14 No 16-43 Of 06 Tel 7358659  
Celular No 3137331255  
E-mail maria.cabogada@outlook.com  
Armenia Quindío

**Señora**

**JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

**Armenia Q.**

**REF: PROCESO VERBAL DE MENOR CUANTIA –RESPONSABILIDAD  
CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

**DEMANDANTE: OLGA LUCIA MARULANDA MARULANDA**

**DEMANDADA: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA Y OTROS  
ENTIDAD COOPERATIVA Y OTROS**

**RADICADO: 630014003006-2020-00587-00**

**MARIA CONSUELO RUIZ CARRILLO**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.487.004 expedida en Armenia Q., abogada en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 40.127 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, legalmente constituida mediante escritura pública No 64, de fecha 18 de Enero de 1.985, protocolizada en la Notaría 32 de Bogotá D.C., debidamente registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá con domicilio principal en Bogotá D.C., en virtud del poder especial otorgado a la suscrita, y en atención a la notificación del auto de aceptación de la demanda de la referencia, efectuada por el despacho a mi poderdante por conducta concluyente, mediante auto de fecha 18 de marzo del 2021, notificado por estado de fecha 19 de marzo de 2021 estando dentro del término legal, mediante el presente escrito procedo a dar respuesta a la demanda de la referencia y a su subsanación, en los siguientes términos:

### **A LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

**AL HECHO PRIMERO.** El contenido del presente hecho es cierto parcialmente por las siguientes razones:

a) En atención a lo consignado dentro del **INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRANSITO**, suscrito por el Agente de tránsito, identificado con la placa No 048 adscrito a la Secretaria de Tránsito de Armenia Q., obrante dentro del proceso por haber sido aportado adjunto al escrito de demanda, respecto del accidente de tránsito son ciertas las circunstancias consignadas dentro del presente hechos,

*María Consuelo Ruiz Carrillo*

ABOGADA  
Carrera 14 No 16-43 Of 06 Tel 7358659  
Celular No 3137331255  
E-mail maria.cabogada@outlook.com  
Armenia Quindío

tales como tales como: la fecha, hora, vía de su ocurrencia, las características de los vehículos, y nombre de los conductores participantes en el suceso.

b) No es cierto lo afirmado dentro del presente hecho respecto a “ ... ..frente a la casa identificada como manzana 21 casa 21 del barrio, sector donde existe un parqueadero y de donde salió de manera repentina y sin el debido cuidado un vehículo tipo TAXI , de placas **DQD 323.....**”, Toda vez que del análisis del **BOSQUEJO TOPOGRAFICO**, obrante dentro del acápite 17 **CROQUIS**, del informe policial de accidente de tránsito y tenido en cuenta la posición final de los vehículos implicados en el suceso, se evidencia una tesis totalmente diferente a la aquí esbozada por la parte demandante.

En consecuencia, según el **BOSQUEJO TOPOGRAFICO**, que el accidente de tránsito acaecido el día 3 de Enero de 2018, no ocurrió en la forma como lo pretende la parte demandante y los supuestos testigos, como también que este y sus consecuencias dañosas fueron provocadas por la hoy demandante.

**AL HECHO SEGUNDO.** El contenido del presente hecho no es cierto.

Por las razones consignadas al dar respuesta al hecho anterior, no resulta cierto lo manifestado dentro del presente hecho por la parte actora, por lo contrario, en atención a la versión del conductor del vehículo de placas **SQD323**, el hecho de tránsito y sus consecuencias dañosas fueron provocadas por conductora de la motociclista, Señora **OLGA LUCIA MARULANDA MARULANDA**, tal como se evidencia del bosquejo topográfico obrante dentro del acápite 17 croquis del Informe Policial de Accidente de Tránsito, obrante dentro del proceso por haber sido aportado con la demanda.

**AL HECHO TERCERO.** El contenido del presente hecho es parcialmente cierto.

Si bien es cierto, lo manifestado dentro del presente hecho por la parte actora, también lo es, que la **HIPOTESIS DEL ACCIDENTE DE TRANSITO**, consignada dentro del informe aludido, en el acápite 11., no es absoluta, ni hace tránsito a cosa juzgada, bien es sabido, que esta, admite prueba en contrario por cuanto el informe de accidente se constituye en una prueba sumaria, razón por la cual la parte demandante deberá probarlo manifestado dentro del presente hecho.

*María Consuelo Ruiz Carrillo*

ABOGADA  
Carrera 14No 16-43 Of 06 Tel 7358659  
Celular No3137331255  
E-mail maria.cabogada@outlook.com  
Armenia Quindío

**AL HECHO CUARTO.** *El contenido del presente hecho es parcialmente cierto, por las siguientes razones:*

a) *En atención al acápite 17 croquis o bosquejo topográfico del informe policial de accidente de tránsito es cierta la posición final tanto de la motocicleta, como del cuerpo de su conductora.*

b) *Con relación a las lesiones sufridas por la motociclista Señora **OLGA LUCIA MARULANDA MARULADA**, y su atención, por tratarse de un asunto de orden médico de la Demandante, resulta desconocido para mi poderdante, Razón por la que se deberá probar*

**AL HECHO QUINTO:** *El contenido del presente hecho no le consta a mi Poderdante, por tratarse de un aspecto de orden médico de la Demandante que deberá probar.*

**AL HECHO SEXTO:** *El contenido del presente hecho no le consta a mi poderdante, por tratarse de un asunto de orden médico legal de la Demandante, ajeno al conocimiento de mi Poderdante, que deberá ser probado. Máxime si se tiene en cuenta que lo consignado dentro del presente hecho, como una transcripción de algunos apartes del **INFORME PERICIAL DE CLINICA FORENSE No. URBARM-DSQ-00116-2019**, de fecha **9 DE ENERO DE 2019**, se sacan de su contexto.*

**AL HECHO SEPTIMO:** *El contenido del presente hecho no le consta a mi Poderdante, razón por la cual se deberá probar, máxime si se tiene en cuenta que con la demanda no se allega prueba alguna, en especial la historia clínica de la Señora **OLGA LUCIA MARULANDA MARULANDA**, que demuestre que esta fue sometida a “..... tratamiento Psicológico y Neurológico Especializado, donde se le diagnosticaron **TRASTORNOS COGNITIVO LEVE TRASTONO MIXTO DE ANCIEDAD Y DEPRESION**”, sólo se allega valoración neurológica que le fue realizada por el Neuropsicólogo **LEANDRO F. FERNANDEZ AVILA**, mediante la cual se deja constancia que la Señora **OLGA LUCIA MARULANDA MARULANDA**, no asistió a valoración por remisión sino, voluntariamente “**REMITIDO POR: Asiste voluntariamente**”, oportunidad en la cual se le hizo por parte del profesional una valoración, con el único fin de ser aportada al presente proceso y evidenciándose en su diagnóstico que los padecimientos psicológicos*

*María Consuelo Ruiz Carrillo*

ABOGADA  
Carrera 14No 16-43 Of 06 Tel 7358659  
Celular No3137331255  
E-mail maria.cabogada@outlook.com  
Armenia Quindío

*de la mencionada Señora no tienen causalidad con las lesiones sufridas en accidente de tránsito.*

**AL HECHO OCTAVO:** *El contenido del presente hecho es cierto.*

**AL HECHO NOVENO:** *El contenido del presente hecho no le consta a mi Poderdante, razón por la cual se deberá probar, máxime si se tiene en cuenta que para el periodo en el que supuestamente la Señora **OLGA LUCIA MARULANDA MARULANDA**, laboró en calidad de “Empleada Doméstica”, con contrato laboral a término indefinido en la residencia de la Señora **MARIA JUDITH NIÑO ARROYO**, periodo dentro del que supuestamente trabajo para la mencionada Señora, pero a pesar de ello no aparece afiliada al sistema de seguridad social, tal como lo demuestra la certificación expedida por el Registro Único de Afiliación- RUAF- dentro del cual aparece afiliada a la **EPS, NUEVA EPS**, a partir del día 2 de Diciembre de 2020, sin que dentro del mencionado registro aparezca afiliación anterior.*

**AL HECHO DECIMO:** *El contenido del presente hecho no le consta a mi poderdante por tratarse de aspecto de orden laboral y médico inherentes a la Demandante, que deberán ser probadas, máxime si se tiene en cuenta que con la demanda no se allega pruebas alguna, como su historia clínica de la Demandante, que demuestre que esta fue sometida a tratamiento Psicológico y neurológico, o Psiquiátrico por especialistas en la materia, y que como consecuencia de su tratamiento y padecimientos, se le hubiese determinado por el órgano competente secuelas y pérdida de su capacidad laboral .*

**AL HECHO DECIMO PRIMERO:** *El contenido del presente hecho no le consta a mi Poderdante, razón por la cual se deberá probar, en el entendido de que la motocicleta no fue peritada por la Aseguradora, como para dar por cierto lo aquí afirmado.*

**AL HECHO DECIMO SEGUNDO:** *Lo afirmado dentro del presente hecho no es cierto, por las siguientes razones:*

a) *Con la demanda no se allega, factura que demuestre que efectivamente la Señora **OLGA LUCIA MARULANDA MARULANDA**, canceló por con concepto de*

*María Consuelo Ruiz Carrillo*

ABOGADA  
Carrera 14No 16-43 Of 06 Tel 7358659  
Celular No3137331255  
E-mail maria.cabogada@outlook.com  
Armenia Quindío

la reparación de la motocicleta la suma de **681.000.00**, a que taller, y almacén de venta de repuestos para motocicleta le cancelo la mencionada suma de dinero y la fecha en que se hizo el desembolso.

b) Ahora bien, con la demanda se allega una supuesta “**COTIZACIÓN**” del **ALMACEN TALLER DIEGO MOTOS**, la que no tiene la virtualidad para reemplazar, el documento denominado factura, pues al paso que la **cotización** es un documento **meramente informativo**, sin necesidad de soportar registro contable y con pretensión de establecer un precio al bien o servicio; la factura es un documento de carácter mercantil que **refleja la compraventa de un bien** o la **prestación de un servicio determinado**, es decir, es la traducción en forma de documento de una transacción mercantil realizada entre un vendedor y un comprador.

Ahora bien, en el entendido de que la factura representa el justificante de cualquier operación comercial, entonces la ausencia de dicho documento, conlleva a que la operación no sea válida a efectos formales. Por tanto, aunque la operación se haya realizado de forma efectiva, no cumple con los requisitos para considerarse legal.

**AL HECHO DECIMO TERCERO:** El contenido del presente hecho no le consta a mi Poderdante, por las siguientes razones:

Con la demanda se allegan 27 recibos, dentro de los cuales supuestamente consta, la sumas de dinero canceladas, por concepto de servicio de transporte, los que, no ofrecen certeza de que efectivamente, el valor consignado en cada uno de ellos se haya cancelado, por cuanto dentro de estos no se consigna de manera clara la dirección o sitio desde y hasta donde se realizó el servicio de transporte y la dirección donde se concluyó el servicio, así mismo, no se consigna el nombre de la persona que efectuó el supuesto pago, tampoco, parece la placa del vehículo tipo taxi que realizó el servicio, ni el nombre de la empresa afiliadora de este, ni se allega documento alguno que acredite su existencia, y la de su conductor, razón por la cual en el entendido que el recibo se utiliza para reflejar o dejar constancia de la realización de un pago por un servicio, resulta necesario, que dentro del cuerpo de este se consignen de manera clara y precisa los aspectos antes relacionados, de los cuales adolecen los supuestos recibos allegados con la demanda, por la cual estos no ofrecen credibilidad alguno, razón por la que su falta de legalidad, impide el reconocimiento de su importe, en el hipotético evento de una sentencia desfavorable a los intereses de los Demandantes.

*María Consuelo Ruiz Carrillo*

ABOGADA  
Carrera 14 No 16-43 Of 06 Tel 7358659  
Celular No 3137331255  
E-mail [maria.cabogada@outlook.com](mailto:maria.cabogada@outlook.com)  
Armenia Quindío

**AL HECHO DECIMO CUARTO:** El contenido del presente hecho es cierto, en atención a certificación No 232457120432, expedida por la secretaria de Tránsito de Armenia Q., allegado con la demanda.

**AL HECHO DECIMO QUINTO:** El contenido del presente hecho es cierto, en atención a la tarjeta de operación allegada con la demanda.

**AL HECHO DECIMO SEXTO:** El contenido del presente hecho es cierto.

El vehículo relacionado en el literal anterior, efectivamente para el día de ocurrencia del suceso de tránsito, esto es, 3 de enero de 2018, contaba con la **POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES SOLI- PUBLICO No. 300-40-994000015790**, expedida por **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, en atención a lo previsto por los contratantes en sus condiciones generales, y las especiales, dentro de las cuales se consignaron, los amparos, valores asegurados y límites de cobertura, exclusiones de amparo, deducibles pactados, definiciones, y en general el ámbito de aplicación del mencionado contrato, quedando claramente establecido que la responsabilidad de la compañía aseguradora se encuentra limitada por los valores asegurados consignados dentro de la caratula de la misma, los que se constituyen en el límite máximo de responsabilidad asumida por la aseguradora, por concepto de perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales excluyéndose el reconocimiento del daño a la vida de relación que cause el asegurado o el conductor autorizado para la conducción del vehículo amparado, tal como se acordó en sus condiciones generales, en la **CLAUSULA CUARTA: VALOR ASEGURADO, numeral 4.1. LIMITE MAXIMO DE INDEMNIZACION POR EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.**

Ahora bien, tratándose del límite denominado **MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA**, se afecta en exceso de los pagos efectuados por el Seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT), Fidusalud, E.P.S., y A.R.L., siempre y cuando dentro del proceso se declare la responsabilidad del Conductor Asegurado.

**PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL NUMERAL 2 DEL ESCRITO DE**  
**SUBSANACION DE LA DEMANDA**

*María Consuelo Ruiz Carrillo*

ABOGADA  
Carrera 14 No 16-43 Of 06 Tel 7358659  
Celular No 3137331255  
E-mail maria.cabogada@outlook.com  
Armenia Quindío

*Lo manifestado dentro del presente hecho es parcialmente cierto por las siguientes razones:*

*a) Es cierto, lo manifestado por el libelista respecto al contenido del Artículo 589 parágrafo 1º. Del C.G.P.*

*b) Respecto de la conciliación celebrada el día 5 de Julio de 2019, ante la Fiscalía General de la Nación, relacionada dentro del presente numeral, esta no supe la conciliación extrajudicial exigida como requisito de porcesabilidad, por la jurisdicción civil en algunos procesos, máxime si se tiene en cuenta que los aquí demandados a excepción del Señor **ANDRES ARBELAEZ ESTRADA**, no hacen parte de la investigación penal adelantada en la actualidad por la fiscalía 23 Local de Armenia Q., ni tiene la calidad de testigos, razón por la cual no pueden ser citados por esta a ninguna de las diligencias que adelante, es decir no tienen la calidad de parte, en especial mi Poderdante, por no haber ejecutado la conducción del vehículo asegurado, ni haber participado de manera alguna en el suceso de tránsito, de hecho, a quien la Señora **OLGA LUCIA MARULANDA MARULANDA**, vinculo a la investigación penal, Por Lesiones Personales Culposas en Accidente de Tránsito, fue única y exclusivamente al conductor del vehículo tipo taxi, antes mencionado,*

*Ahora bien, la existencia de la relación contractual establecida entre la compañía aseguradora, el asegurado y la empresa afiladora del vehículo, por expresa disposición de las normas penales que regulan la materia, no le da atribuciones a la víctima para pretender la vinculación de esta, a la investigación, que por su solicitud adelanta la Fiscalía 23 Local de Armenia Q., lo contrario deberá ser demostrado por la parte demandante.*

*c) Respecto a lo manifestado dentro del presente numeral, con relación al hecho de haber elevado reclamación ante mi Poderdante, la cual no fue contestada, no resulta cierto por cuanto **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERTAIVA**, mediante comunicación **GNI-AU-739-0B-19**, dirigida al Abogado **HERNAN CRUZ HENAO**, dio respuesta a la solicitud de reclamación objetando esta, por cuanto “ En síntesis en el caso objeto de estudio, no se encuentra acreditada alguna Responsabilidad Civil Extracontractual por parte de nuestro conductor asegurado, lo anterior con fundamento en la documentación aportada, principalmente en el Informe de Accidente de Tránsito, encontramos que no es*

*María Consuelo Ruiz Carrillo*

ABOGADA  
Carrera 14 No 16-43 Of 06 Tel 7358659  
Celular No 3137331255  
E-mail [maria.cabogada@outlook.com](mailto:maria.cabogada@outlook.com)  
Armenia Quindío

posible conceder la petición por usted formulada, en consecuencia **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, objeta la presente reclamación y niega el pago de la indemnización solicitada. (el subrayado fuera de texto).

Objeción a la reclamación que ratificó mediante comunicación **GNI-AU-1076-0B-19**, dirigida al Abogado **HERNAN CRUZ HENAO**, en respuesta a solicitud de reconsideración de fecha 29 de abril de 2019, suscrita y elevada por el mencionado profesional del derecho.

Las comunicaciones antes relacionadas se allegan en el acápite de pruebas de la presente contestación de demanda.

#### **A LAS PRETENSIONES**

En mi calidad de Apoderada Especial de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, manifiesto al despacho, que esta se opone a la prosperidad de todas y cada una de las **PRETENSIONES**, de la parte Demandante, contenidas dentro de la presente demanda, por lo cual me permito proponer las excepciones de mérito que más adelante formularé, no sin antes pronunciarme sobre las mencionadas **PRETENSIONES**, lo cual hago en la siguiente forma:

a) En la pretensión **PRIMERA**, se solicita “Que se declare la responsabilidad civil, que le asiste de manera solidaria a los Demandados **ANDRES ARBELAEZ ESTRADA, MARIA JUDITH MORENO LEON**, a la persona jurídica **empresa Cooperativa de Transportadores Los Fundadores- COOTRAFUN LTDA**, y a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, de los perjuicios patrimoniales ocasionados a la Señora **OLGA LUCIA MARULANDA MARULADA**”.

Petición, antes relacionada que no resulta de recibo frente a mi Poderdante, por cuanto la responsabilidad de la compañía aseguradora no es solidaria, sino, contractual, lo que implica que su responsabilidad solo llega hasta concurrencia de la suma asegurada, o límites pactados dentro del contrato de seguro pertinente, y del cual dicho sea de paso, no se hace mención dentro de la demanda

*María Consuelo Ruiz Carrillo*

ABOGADA  
Carrera 14 No 16-43 Of 06 Tel 7358659  
Celular No 3137331255  
E-mail maria.cabogada@outlook.com  
Armenia Quindío

referenciada, razón suficiente por la que frente a una hipotética condena esta, no pueda ser compelida a responder sino, hasta por los límites pactados dentro del contrato de seguro, simplemente mencionado fundamento de su vinculación al proceso, en el evento en que la pretensión sobrepase el valor o límite asegurado, o hasta el valor reclamado y por demás probado, en el evento en que este sea menor al valor asegurado, previa deducción en una y otra del deducible pactado si a ello hubiere lugar, y lo que resulta de vital importancia en ambos aspectos, que se demuestre dentro del proceso la ocurrencia del siniestro y el valor de la pérdida o pretensión, en atención a lo dispuesto por el artículo 1077 del Código de Comercio, habida cuenta, que la cuantía máxima de la indemnización, no podrá exceder en ningún caso del valor real del interés asegurado en el momento del siniestro en atención a lo dispuesto por los artículos 1079 y 1089 del Código de Comercio.

En este sentido se pronunció la Sala Civil del Tribunal Superior de Medellín, en sentencia de segunda instancia, de fecha 3 de Julio de 2014, Magistrado ponente José Omar Bohórquez Vidueñas, dictada dentro de proceso Ordinario instaurado por Ángela Soto Galeano en contra Generali Colombia Seguro Generales S.A., y Otro, radicado bajo el No 05001-31-03-005-2008-00497-01, al señalar que la compañía aseguradora no está llamada a responder de forma solidaria por la condena impuesta, sino atendiendo que «el deber de indemnizar se deriva de una relación contractual, que favoreció la acción directa por parte del demandante en los términos del artículo 1134 del C. de Co.».

Así mismo, se solita se declare "...la Responsabilidad civil de manera solidaria a los Demandados.....", omitiendo mencionar que clase de responsabilidad civil es la que se solicita se atribuya a los Demandados.

b) Como consecuencia de la anterior petición, en la pretensión, **SEGUNDA** se solicita se reconozca por parte de los Demandados y a favor de la Demandante las sumas de dinero aquí cuantificadas por concepto de:

- **PERJUCIOS MATERIALES:** En la modalidad de **DAÑO EMERGENTE**

La suma de \$ **681.000.00**, correspondientes a la reparación de la motocicleta.

*María Consuelo Ruiz Carrillo*

ABOGADA  
Carrera 14 No 16-43 Of 06 Tel 7358659  
Celular No 3137331255  
E-mail maria.cabogada@outlook.com  
Armenia Quindío

*Suma solicita, que no resulta de recibo por cuanto con la demanda no se allegó la factura mediante la cual se demuestre los repuestos y mano de obra que se hizo necesaria para la reparación de la motocicleta de placas KIV84C, y lo que resulta de vital importancia el valor de la mencionada reparación y la constancia de su pago por parte de la Demandada, factura que no se puede suplir con una simple cotización habida cuenta que esta sencillamente se constituye en un documento meramente informativo. Por lo anterior en el hipotético evento de una sentencia desfavorable a los intereses de los Demandados no habrá lugar al reconocimiento de este rubro.*

**-PERJUICIOS MATERIALES:** *En la modalidad de **LUCRO CESANTE***

*“...también bajo la modalidad de lucro cesante, se solicita el pago de los gastos de transporte.....conforme a los recibos aportados por valor de **SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 641.500.00)**”.*

*Valga lo primero aclarar que este rubro no puede ser considerado como **LUCRO CESANTE**, como lo pretende el libelista, sino como un perjuicio material en la modalidad de **DAÑO EMERGENTE**, cuya prueba se encuentra constituida por 27 recibos, dentro de los cuales supuestamente consta, la sumas de dinero canceladas, por concepto de servicio de transporte, los que, no ofrecen certeza de que efectivamente, el valor consignado en cada uno de ellos se haya cancelado, por cuanto dentro de estos no se consigna de manera clara la dirección o sitio desde y hasta donde se realizó el servicio de transporte y la dirección donde se concluyó el servicio, así mismo, no se consigna el nombre de la persona que efectuó el supuesto pago, tampoco, parece la placa del vehículo tipo taxi que realizó el servicio, ni el nombre de la empresa afiliadora de este, ni se allega documento alguno que acredite su existencia, ni la de su conductor, razón por la cual en el entendido que el recibo se utiliza para reflejar o dejar constancia de la realización de un pago por un servicio, resulta de recibo, que dentro del cuerpo de este se consignent de manera clara y precisa los aspectos antes relacionados, de los cuales adolecen los supuestos recibos allegados con la demanda, por lo que, estos no ofrecen credibilidad alguna, razón por la que su falta de legalidad, impide el reconocimiento de su importe, en el hipotético evento de una sentencia desfavorable a los intereses de los Demandantes.*

*María Consuelo Ruiz Carrillo*

ABOGADA  
Carrera 14 No 16-43 Of 06 Tel 7358659  
Celular No 3137331255  
E-mail [maria.cabogada@outlook.com](mailto:maria.cabogada@outlook.com)  
Armenia Quindío

**- PERJUICIOS MORALES:**

Se solicita el reconocimiento en favor de la demandada, por este concepto 100smly

cuya cuantificación resulta excesiva, en consideración a los antecedentes jurisprudenciales de la Sala Civil de la Corte Suprema de justicia, entre ellos la sentencia de fecha 30 de septiembre de 2016, radicación 05001-31-03-003-00174-01, Magistrado Ponente Doctor **ARIEL SALAZAR RAMIREZ**, en la cual con relación a la cuantificación de los perjuicios de orden moral expreso:

**“(..) La razonabilidad de los funcionarios judiciales por tanto impide que la estimación del daño moral se convierte en arbitrariedad esta razonabilidad surge de la valoración de referentes objetivos para su cuantificación, tales como las características del daño y su gravedad e intensidad en la persona que lo padece, de ahí que el arbitrum judicis no pueda entenderse como mera liberalidad del juzgador”.**

**(...) Siguiendo las pautas reseñadas se tasarán los perjuicios morales sufridos por los demandantes en la suma de \$60.000.000.00, para cada uno de los padres; \$60.000.000.00 para el esposo; y \$60.000.000.00 para cada uno de los hijos. El anterior monto se estima razonable, puesto que esta sala en circunstancias fácticas similares a condenado en el pasado al pago de \$ 53.000.000.00 .....” (la negrilla fuera de texto).**

Nótese que la anterior sentencia, indemniza los perjuicios morales sufridos por los Demandantes por la muerte de una mujer de 40 años, máxima indemnización que a la fecha ha reconocido la sala Civil de la Corte suprema de justicia, por la muerte de una persona, por lo tanto la suma aquí solicitada por concepto de perjuicios morales para persona lesionada, como lo dije anteriormente, resulta excesiva circunstancia que deberá ser tomada en cuenta por el despacho, en el hipotético evento de una sentencia desfavorable a los intereses de los demandantes.

**OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO CONTENIDO EN ESCRITO DE  
SUBSANACION DE LA DEMANDA**

Sin que implique reconocimiento alguno de responsabilidad a cargo de mi Representada, se debe tener en cuenta que las acciones indemnizatorias

*María Consuelo Ruiz Carrillo*

ABOGADA  
Carrera 14 No 16-43 Of 06 Tel 7358659  
Celular No 3137331255  
E-mail maria.cabogada@outlook.com  
Armenia Quindío

*derivadas de la responsabilidad civil, no pueden constituirse de manera que el demandante derive un provecho indebido, por cuanto el afectado, en términos generales, tiene derecho si demuestra la responsabilidad civil, a que se le indemnice el perjuicio causado y sólo ese perjuicio.*

*Dentro del presente acápite existe Tasación indebida respecto de los perjuicios de orden material que se reclaman, como quiera que estos no obedecen a los realmente causados, olvidando la parte actora, que no es a criterio del demandante la fijación del perjuicio, sino, que este debe de encontrarse debidamente acreditado en su existencia material y en su valoración en atención al resultado de las pruebas aportadas y a requisitos y formulas financieras que precisan el daño realmente sufrido, siempre y cuando los datos aportados para su valoración sean veraces, amén de los pronunciamientos jurisprudenciales en torno a la indemnización de perjuicios.*

**-LUCRO CESANTE:** *No existe reparo alguno con referencia a la cuantificación de este perjuicio en la suma de **\$2.864.554.00**.*

*De esta manera, vale la pena anotar que dentro del **JURAMENTO ESTIMATORIO** de la demanda, se presentan falencias, respecto a:*

**-PERJUICIOS MATERIALES,** *en la modalidad de:*

**DAÑO EMERGENTE:** *Se cuantifica, este rubro en la suma de **\$ 681.000.00**, por concepto del valor cancelado por la demandante, por la supuesta reparación de la motocicleta de placa **KIV84C**, suma, aquí cuantificadas, que no resulta de recibo, debido a que con la demanda no se allegó la factura con la virtualidad como para demostrar que repuestos y mano de obra se hizo necesaria para la reparación de la mencionada motocicleta, y ante todo el costo de la mencionada reparación y la constancia de su pago por parte de la Demandada, factura que, repito, no se puede suplir con una simple cotización, como lo pretende la parte Demandante, habida cuenta que esta sencillamente se constituye en un documento meramente informativo, razón por la que esta falencia impide se tenga en cuenta este rubro dentro del juramento estimatorio*

*María Consuelo Ruiz Carrillo*

ABOGADA  
Carrera 14 No 16-43 Of 06 Tel 7358659  
Celular No 3137331255  
E-mail maria.cabogada@outlook.com  
Armenia Quindío

- Igualmente se pretende se tenga en cuenta como parte del juramento estimatorio, la suma **\$641.500.00**, supuestamente cancelada por la Demandante por concepto, de servicio de transporte, suma que se pretende probar con fundamento en recibos que presentan falencias que ponen en tela de juicio su validez, tales como: el hecho cierto que dentro de los mencionados recibos, no se consigne de manera clara la dirección o sitio desde y hasta donde se realizó el servicio de transporte y la dirección donde se concluyó el servicio, como tampoco, se consigna el nombre de la persona que efectuó el supuesto pago, ni se identifica, al menos por su placa, el vehículo tipo taxi que realizó el servicio, ni el nombre de la empresa afiliadora de este, igualmente, no se allega documento alguno que acredite su existencia, ni la identificación de su conductor, razón por la cual en el entendido que el recibo se utiliza para reflejar o dejar constancia de la realización de un pago por un servicio, se hace necesario, que dentro del cuerpo de estos documentos se consigne de manera clara y precisa los aspectos antes relacionados, de los cuales adolecen los supuestos recibos allegados con la demanda, razón por la cual estos no ofrecen credibilidad alguna, y menos certeza respecto a la cancelación del valor total cuantificado, que se pretende incluir dentro del presente acápite.

En relación con los **PERJUICIOS MORALES**, por expresa disposición del art.206 del CGP, no hacen parte del juramento estimatorio.

En consecuencia, el Juramento Estimatorio queda conformado por el **LUCRO CESANTE**, cuantificado en la suma de **\$2.864.554.00**

Con fundamento en las apreciaciones antes consignadas se debe dar aplicación al artículo 206 del Código General del Proceso, que reza:

**“ARTÍCULO 206. JURAMENTO ESTIMATORIO”** Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.

*María Consuelo Ruiz Carrillo*

ABOGADA  
Carrera 14 No 16-43 Of 06 Tel 7358659  
Celular No 3137331255  
E-mail [maria.cabogada@outlook.com](mailto:maria.cabogada@outlook.com)  
Armenia Quindío

**Formulada la objeción el juez concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.**

**Aun cuando no se presente objeción de parte, si el juez advierte que la estimación es notoriamente injusta, ilegal o sospeche que haya fraude, colusión o cualquier otra situación similar, deberá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para tasar el valor pretendido.**

**El juez no podrá reconocer suma superior a la indicada en el juramento estimatorio, salvo los perjuicios que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda o cuando la parte contraria lo objete. Serán ineficaces de pleno derecho todas las expresiones que pretendan desvirtuar o dejar sin efecto la condición de suma máxima pretendida en relación con la suma indicada en el juramento.**

**El juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales. Tampoco procederá cuando quien reclame la indemnización, compensación los frutos o mejoras, sea un incapaz.”**

Por lo anterior, solicito a la Señora Juez, respetuosamente, tener en cuenta las anteriores argumentaciones a fin de ordenar se regule la estimación de los perjuicios reclamados, bajo la premisa cierta de que resultan excesivos y notoriamente injustos para la parte Demandada.

### **EXCEPCIONES DE MERITO FRENTE A LA DEMANDA**

Mi Poderdante, **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, en cuanto le favorezcan, coadyuva las excepciones que propongan los Demandados **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS FUNDADORES-COOTRAFUN, MARIA JUDITH MORENO LEON y ANDRES ARBELAEZ ESTRADA**, en el escrito de respuesta a la demanda y, adicionalmente, propone las siguientes:

#### **1. CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA, HOY DEMANDANTE**

La culpa exclusiva de la víctima, se constituye en una de las causas que exoneran la responsabilidad civil extracontractual por cuanto, rompe el nexo causal entre el comportamiento del agente que produce el daño y el resultado lesivo, esto es, la

*María Consuelo Ruiz Carrillo*

ABOGADA  
Carrera 14 No 16-43 Of 06 Tel 7358659  
Celular No 3137331255  
E-mail maria.cabogada@outlook.com  
Armenia Quindío

*causa eficiente del resultado dañoso producido, causa eficiente que deviene del propio comportamiento de este, y no del tercero o terceros intervinientes en el hecho que produce el daño. En otras palabras, los daños sufridos por la víctima deben de imputarse única y exclusivamente a la víctima, pues en últimas instancias obedecen a su propia conducta.*

*Ahora bien, en materia de tránsito terrestre la ley permite el uso de las vías públicas, pero este principio, se encuentra regulado por las normas del Código Nacional de Tránsito Terrestre, y sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades competentes, como garantía de seguridad y comodidad de los ciudadanos, con el fin de que los usuarios de las vías públicas no abusen o hagan mal uso de estas.*

*En este orden de ideas, tenemos que la Demandante, Señora **OLGA LUCIA MARULANDA MARULANDA**, con relación a la forma como ocurrió el hecho de tránsito coincidiendo con lo consignado dentro de la demanda referenciada y el dicho de sus testigos, manifestó en escrito de querrela formulada ante la Fiscalía 10 Local de Armenia Q. “El día 3 de Enero de 2018, aproximadamente a las 9:00 de la mañana y cuando me movilizaba en la motocicleta de mi propiedad, Marca **AKT**, modelo **2012**, Línea **AK125W**, color **AZUL CLESTE**, de servicio particular, de placas **KIV84C**, matriculada en el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, y cuando me dirigía a la casa de una hermana que reside en el Barrio “la Grecia”, entrando a ese barrio, por el sector por donde existe un parqueadero, salió de este, de manera repentina y sin prestar la más mínima atención a la vía un vehículo tipo **TAXI**, de placas **SQD323**, para ese momento era conducido por el Señor **ANDRES MARTINEZ ESTRADA**, situación que generó que la motocicleta que conducía se estrellara contra el taxi; golpe que me lanzó de la motocicleta y me generó lesiones en mi humanidad.”*

*Versión de la Demandante, que se encuentra en contraposición con la realidad de lo sucedido, pero ante todo con lo consignado dentro del Informe Policial de Accidente de tránsito por el Operador vial, distinguido con la placa No 058, adscrito a la Secretaria Municipal de Tránsito de Armenia Q, en el **ACÁPITE No 17 CROQUIS ( BOSQUEJO TOPOGRAFICO)** del **INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRANSITO**, el que coincide con la versión sostenida por el conductor del taxi, Señor **ANDRES ARBELAEZ ESTRADA**, demostrando la no*

*María Consuelo Ruiz Carrillo*

ABOGADA  
Carrera 14 No 16-43 Of 06 Tel 7358659  
Celular No 3137331255  
E-mail maria.cabogada@outlook.com  
Armenia Quindío

responsabilidad por parte de este en la ocurrencia del hecho de tránsito y sus consecuencias dañosas, por ende la usencia de nexo causal entre el hecho y el resultado dañoso reclamado por la demandante, el que debe ser soportado por esta, habida cuenta que el accidente de tránsito, y sus consecuencias reclamadas por esta, en atención al mencionado informe, fueron determinadas por la conducta negligente e imprudente, sin el acatamiento de las normas que regulan el tránsito asumida por la motociclista, Señora **OLGA LUCIA MARULANDA MARULANDA**, como se demostrara dentro en el trámite procesal.

Por lo anterior solicito a la Señora Juez, declarar probada la presente excepción.

## **2. AUSENCIA DE LOS REQUISITOS SUSTANCIALES PARA LA VINCULACIÓN DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA AL PROCESO REFERENCIADO EN CALIDAD, DE DEMANDADA (acción directa)**

Esta excepción la sustento en el entendido de que, al instaurar la presente acción, el demandante omitió señalar los elementos esenciales de la relación contractual existente entre mi Poderdante, **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, y el Tomador o Asegurado, amén de prescindir del documento denominado póliza suscrita con la compañía de seguros, lo que a todas luces se encuentra en contravía con las disposiciones jurídicas y adjetivas.

En efecto, el artículo 1133 del Código de Comercio dispone:

**“En el seguro de responsabilidad civil los damnificados tienen acción directa contra el asegurador. Para acreditar su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077, la víctima en ejercicio de la acción directa podrá en un solo proceso demostrar la responsabilidad del asegurado y demandar la indemnización del asegurador.”**

De la norma antes transcrita se puede inferir que, a más de pretender la acreditación de la responsabilidad en cabeza del supuesto causante del daño, debe probarse la existencia del contrato de seguro por ser requisito indispensable para obligar a la aseguradora al pago de la obligación, siempre y cuando el evento se encuentre dentro de la vigencia de la póliza y los hechos que dieron lugar al figurado accidente no se encuentren excluidos por las condiciones generales de la mencionada póliza de responsabilidad civil extracontractual.

*María Consuelo Ruiz Carrillo*

ABOGADA  
Carrera 14 No 16-43 Of 06 Tel 7358659  
Celular No 3137331255  
E-mail maria.cabogada@outlook.com  
Armenia Quindío

De esta manera, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en Sentencia 030 de 10 de febrero de 2005, expediente 7614. M.P. Dr. Jaime Alberto Arrubla Paucar dijo:

**“Empero, el buen suceso de la precitada acción está supeditado principalmente a la comprobación de los siguientes presupuestos: 1) la existencia de un contrato en el cual se ampare la responsabilidad civil del asegurado, porque sólo en cuanto dicha responsabilidad sea objeto de la cobertura brindada por el contrato, estará obligado el asegurador a abonar a la víctima, en su condición de beneficiaria del seguro contratado, la prestación prometida, y 2) la responsabilidad del asegurado frente a la víctima, y la magnitud del daño a ella irrogado, pues el surgimiento de una deuda de responsabilidad a cargo de aquel, es lo que determina el siniestro, en esta clase de seguro”.**

Bajo esta premisa, no basta con hacer mención acerca de la existencia de un contrato de seguro, sino, que es preciso demostrar sus elementos esenciales, los cuales describe el artículo 1045 del Código de Comercio, amén de los elementos que componen el documento contentivo de la póliza señalados en el artículo 1047 ibídem.

Por lo anteriormente expuesto, dado que el demandante, quien actúa en ejercicio de la acción directa prevista en el artículo 1133 del Código de Comercio, no acreditó la existencia del contrato de seguro con sus respectivos amparos, solicito al Señor Juez, se sirva declararlo así en la sentencia que ponga fin a esta instancia.

### **3. EL DEMANDANTE SE ENCUENTRA OBLIGADO A PROBAR LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO FRENTE AL CONTRATO DE SEGURO.**

En atención a los fundamentos del derecho de responsabilidad el presente asunto se enmarca dentro del contenido del artículo 2356 del Código Civil, fundamento de las actividades peligrosas, que en su parte pertinente dice:

**“Por regla general todo daño que pueda imputarse a malicia o negligencia de otra persona, debe de repararlo por esta.....”.**

En este orden de ideas tenemos que el contrato de seguro es de naturaleza mercantil, contrato por medio del cual, una persona natural o jurídica traslada a

*María Consuelo Ruiz Carrillo*

ABOGADA  
Carrera 14 No 16-43 Of 06 Tel 7358659  
Celular No 3137331255  
E-mail maria.cabogada@outlook.com  
Armenia Quindío

*otra persona jurídica la asunción de unos riesgos mediante la promesa de pagar una prima, razón por la cual el artículo 1127 del Código de Comercio regula el Seguro de responsabilidad, consagrando que el asegurador tiene la obligación de indemnizar los perjuicios que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley, pero para que este presupuesto pueda ser activado se debe demostrar la responsabilidad en la producción del hecho dañoso del asegurado, es decir, que se constituye en una condición primordial para la víctima demostrar la responsabilidad del conductor del vehículo asegurado respecto de la ocurrencia del hecho de tránsito, dado que al asegurador no se le puede hacer extensivo el régimen de responsabilidad en actividades peligrosas, habida cuenta que este no ejecutaba la actividad; además porque el artículo 1133 del Código de Comercio claramente establece que la víctima en ejercicio de la acción directa podrá en un solo proceso demostrar la responsabilidad del asegurado y demandar la indemnización del asegurador.*

*En virtud de lo expuesto, solicito a la Señora Juez, declarar probada esta excepción.*

#### **4. INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD EN CABEZA DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**

*El artículo 1133 del Código de comercio dispone: “**En el seguro de responsabilidad civil los damnificados tienen acción directa contra el asegurador, para acreditar su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077, la víctima en ejercicio de la acción directa podrá en un solo proceso demostrar la responsabilidad del asegurado y demandar la indemnización del asegurado.**” ( la negrilla fuera de texto), norma que consagran la acción directa contra el asegurador, y de la cual no se deriva responsabilidad en cabeza de este, y menos la existencia de solidaridad, por cuanto la entidad aseguradora, no es civilmente responsable del accidente de tránsito, pues no tiene la calidad de participaste en este, sino, la de aseguradora, con vocación de responder por la indemnización prometida al tomador asegurado, dentro de los términos, amparos coberturas y límites contratados, con sujeción a las condiciones generales y especiales bajo las cuales se llevó a efecto el contrato de seguro fundamento de su vinculación en acción directa, siempre y cuando el Tomador-Asegurado sea declarado civilmente responsable del accidente de tránsito.*

*María Consuelo Ruiz Carrillo*

ABOGADA  
Carrera 14No 16-43 Of 06 Tel 7358659  
Celular No3137331255  
E-mail maria.cabogada@outlook.com  
Armenia Quindío

*Al respecto la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia SC665-2019 Radicado No. 0500131030162009-005-01, Magistrado Ponente Octavio Augusto Tejeiro Duque dijo: “ **Al respecto, cumple recordar que a partir de la reforma introducida por los artículos 84 y 87 de la ley 45 de 1990 en su orden, a los preceptos 1127 y 1133 del Código de Comercio, se prohijó la denominada Acción directa , en virtud de la cual el tercero damnificado puede dirigirse la acción de resarcimiento en contra del asegurador del responsable, con la precisión que “ para acreditar su derecho(...) de acuerdo con el artículo 1077, la víctima en ejercicio de la acción directa podrá en un solo proceso demostrar la responsabilidad del asegurado y demandar la indemnización del asegurador”***

*En virtud de lo expuesto, solicito Señor Juez, declarar probada esta excepción.*

## **5. CONCURRENCIA DE ACTIVIDADES PELIGROSAS**

*Se formula esta excepción atendiendo que, la Corte Suprema de Justicia, en sentencias reiteradas de vieja data, ha insistido que en el evento de concurrencia de actividades peligrosas, se ubica a las partes en un escenario de neutralización de culpas, esto es, que el elemento subjetivo (culpa) de la responsabilidad no se presume en cabeza de quien o quienes ejercen la actividad peligrosa, por el contrario, la carga de la prueba de dicho elemento se encuentra en cabeza de quien pretende la indemnización de un eventual perjuicio.*

*En este sentido, en el caso que nos ocupa, corresponde a la parte actora, buscar, a través de todos los medios probatorios otorgados por la normatividad adjetiva civil, dar certeza al juez de instancia de la responsabilidad en cabeza de la pasiva de la acción, es decir aportar los elementos probatorios que den credibilidad a su dicho, y que cumplan con lo normado por el Código General del Proceso*

*Al respecto, la Honorable Corte Suprema de Justicia, en sentencia del Doctor Silvio Trejos Bueno, del 16 de marzo de 2001, radicado 2657, indicó:*

***“La parte demandante debió probar la culpa de los demandados, por tratarse de una colisión entre dos vehículos bus y bicicleta que transitaban bajo la***

*María Consuelo Ruiz Carrillo*

ABOGADA  
Carrera 14 No 16-43 Of 06 Tel 7358659  
Celular No 3137331255  
E-mail maria.cabogada@outlook.com  
Armenia Quindío

**presunción de actividades peligrosas, para el caso la presunción de culpa se neutraliza y lo aplicable no sería el artículo 2356 del Código Civil, sino el 2341 de culpa probada.”**

Más adelante, el Doctor Pedro Octavio Munar, en sentencia 3001 del 31 de enero de 2005, expresó:

**“...actividad desplegada por las partes es de las denominadas peligrosas, razón por la cual las presunciones sobre su culpa se neutralizan. Por ello, habrá que responsabilizar a quien se le demuestre una culpa efectiva.”**

Solicito a la Señora Juez, declarar probada la excepción propuesta.

## **6. REDUCCIÓN DE INDEMNIZACIÓN**

En el remoto caso, de encontrar dentro del trámite procesal, la existencia de un aporte causal por parte de los demandados tanto en el acaecimiento del accidente de tránsito, como en el perjuicio solicitado, respetuosamente solicito a usted señora Juez, de conformidad con el artículo 2357 del Código Civil, tasar los perjuicios efectivamente probados y reducir su reparación por la exposición imprudente del demandante al daño.

En virtud de lo expuesto, solicito a la Señora Juez, declarar probada esta excepción.

## **7. LIMITE DE LA EVENTUAL OBLIGACION INDEMNIZATORIA POR CUENTA DE LA POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES SOLI PÚBLICO No. 300-40-994000015790**

Mediante la presente excepción solicito al despacho tener en cuenta el límite otorgado para el amparo **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, mediante la suscripción de la **POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES No. 300-40- 994000015790**, específicamente limitar el monto de la eventual obligación indemnizatoria a cargo de mí representada, conforme a los valores asegurados que corresponden al límite respectivo del amparo antes relacionado, teniendo en cuenta lo acordado por las partes contratantes respecto de su cobertura, perjuicios

*María Consuelo Ruiz Carrillo*

ABOGADA  
Carrera 14 No 16-43 Of 06 Tel 7358659  
Celular No 3137331255  
E-mail [maria.cabogada@outlook.com](mailto:maria.cabogada@outlook.com)  
Armenia Quindío

*amparados, exclusiones, definiciones, términos, deducible pactado contenidos en sus condiciones generales y particulares, en general el objeto, alcance y ámbito de aplicación del contrato de seguro en comento; además, debe advertirse que la acción sólo puede pretender el resarcimiento de los perjuicios efectivamente causados y que sean demostrados en el proceso y lo que resulta de vital importancia, los efectivamente amparados por la póliza otorgada y que no sean objeto de exclusión, siempre y cuando la parte demandada sea vencida en juicio*

*Igualmente, ha de tenerse en cuenta que el límite **LESIONES O MUERTE A UNA PERSONA**, opera "... en exceso de los pagos correspondientes a incapacidad total o permanente, indemnizaciones por muerte, gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos, hospitalarios o funerarios que estén cubiertos por el **SOAT, FOSIGA, MEDICINA-PREPAGADA, EPS, ARL, ARS**, fondos de pensiones o demás entidades de seguridad social, en atención al límite pactado, para el presente evento, el equivalente a 100 S.M.M.L.V., para el año de ocurrencia del hecho de tránsito esto es 2018, así mismo bajo esta cobertura se amparan los perjuicios patrimoniales en la modalidad de Lucro cesante y daño emergente, los extrapatrimoniales en la modalidad de perjuicios morales, quedando excluido el reconocimiento de suma alguna por concepto de daños a la vida de relación, por cuanto no fueron objeto de cobertura.*

*De conformidad con el artículo 1079 del Código de Comercio "...El asegurador no estará obligado a responder sino, hasta concurrencia de la suma asegurada..."*

*Es pertinente recordar que, para un eventual pago de cualquier suma de dinero por concepto de indemnización por perjuicios materiales y morales que se encuentre comprendida hasta el límite de la suma asegurada, deberá estar plenamente acreditado en el proceso el respectivo igualmente se deberá tener en cuenta el deducible pactado, si a ello hubiere lugar.*

*En virtud de lo expuesto, solicito al Señor Juez, declarar probada esta excepción*

**8. LAS EXCLUSIONES DE AMPARO EXPRESAMENTE PREVISTAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE SEGURO DE AUTOMOVILES SOLI – PUBLICO DISTINGUIDO CON LA POLIZA No. 300-40-994000015790, FUNDAMENTO DE LA PRESENTE DEMANDA, INCLUIDA LA PRESCRIPCION**

*María Consuelo Ruiz Carrillo*

ABOGADA  
Carrera 14 No 16-43 Of 06 Tel 7358659  
Celular No 3137331255  
E-mail [maria.cabogada@outlook.com](mailto:maria.cabogada@outlook.com)  
Armenia Quindío

## **DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO ANTES RELACIONADO**

Las condiciones generales de la póliza que recoge el Contrato de Seguro, contemplan algunas exclusiones de amparo que en el evento de que se presenten automáticamente eximen a la aseguradora de la obligación de pagar cualquier tipo de indemnización.

### **9. CUALQUIER OTRA EXCEPCION QUE RESULTE PROBADA DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EN VIRTUD DE LA LEY, CONFORME AL ARTICULO 282 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.**

Solicito declarar cualquier otra excepción que resulte probada en el curso del proceso frente a la demanda, incluida la de prescripción, sin que constituya reconocimiento de responsabilidad por parte de mi procurada.

## **PRUEBAS**

### **1. INTERROGATORIO DE PARTE**

Sírvase Señora Juez, fijar fecha y hora para que, en audiencia, la Señora **OLGA LUCIA MARULANDA MARULANDA**, mayor de edad, residente y domiciliado en Armenia Q., en la dirección consignada dentro de escrito de demanda, correo electrónico [olquitama.111@hotmail.com](mailto:olquitama.111@hotmail.com), absuelva el Interrogatorio de Parte que oralmente les formule sobre los hechos de la demanda y su contestación.

### **2. DOCUMENTALES**

a) Poder especial otorgado a la suscrita y Certificado de existencia y representación legal de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, obrante dentro del expediente por haber sido aportado oportunamente.

b) Copia del Contrato de Seguro de automóviles Soli - Público, distinguidos con la póliza No.300-40-994000015790 y sus condiciones generales y especiales.

c) Informe de Accidente obrante dentro del expediente por haber sido aportado con el escrito de la Demanda.

*María Consuelo Ruiz Carrillo*

ABOGADA  
Carrera 14No 16-43 Of 06 Tel 7358659  
Celular No3137331255  
E-mail [maria.cabogada@outlook.com](mailto:maria.cabogada@outlook.com)  
Armenia Quindío

d) *Certificación de afiliación a la NUEVA **EPS S.A.**, de la Señora **OLGA LUCIA MARULANDA MARULANDA**, el día 2 de diciembre de 2020, calidad de cotizante.*

e) *Allego los siguientes documentos:*

*-Memorial de reclamación, presentado ante mi poderdante por el Apoderado de la Demandante obrante dentro del proceso por haber sido aportado con la demanda y Comunicación **GNI-AU-739-0B-19**, dirigida al Abogado **HERNAN CRUZ HENAO**, en respuesta a la solicitud de reclamación objetando esta.*

*-Escrito de solicitud de reconsideración de fecha 29 de abril de 2019, suscrita y elevada por el Abogado **HERNAN CRUZ HENAO** y comunicación **GNI-AU-1076-0B-19**, dirigida al mencionado Profesional, en respuesta a solicitud de reconsideración.*

f) *Copia de denuncia penal instaurada por la Señora **OLGA LUCIA MARULANDA MARULANDA**, en contra del Señor **ANDRES MARTINEZ ESTRADA**, dirigida al Fiscal Decimo Local, Casa de justicia Cañas Gordas, dentro de la cual obra su versión de los hechos de la mencionada Señora, cuya copia fue aportadas por la parte demandante adjunto al escrito de reclamación efectuada ante mi Poderdante.*

g) *Fotografías, bajadas de Google Map., dentro de las cuales se aprecia la vía donde ocurrió el accidente, la zona de parqueo, de la que según la demandante salió el vehículo de placas SQD323, el inmueble ubicado en la Manzana 21 Casa 26 del Barrio la Grecia, frente a la que sucedió el suceso de tránsito.*

h) *Copia del correo electrónico mediante el cual, **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, en su calidad de Demandada envió al correo electrónico de la suscrita el poder especial que obra dentro del expediente por haber sido aportado oportunamente.*

*Me reservo el derecho de contradecir la prueba documental aportada con la demanda.*

**3) TESTIMONAL**

*María Consuelo Ruiz Carrillo*

ABOGADA  
Carrera 14 No 16-43 Of 06 Tel 7358659  
Celular No 3137331255  
E-mail [maria.cabogada@outlook.com](mailto:maria.cabogada@outlook.com)  
Armenia Quindío

Sírvase Señora Juez, fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia dentro de la cual, el Doctor **LEANDRO F. FERNANDEZ AVILA**, en su calidad de Neuro-Psicólogo, absolverá las preguntas le formulare respecto del Informe de valoración psicológica efectuado a la Señora **OLGA LUCIA MARULANDA MARULANDA**, aportado con la demanda., el Doctor **LEANDRO F. FERNANDEZ AVILA**, es Mayor de edad, quien se identificara en el día y hora de la diligencia, puede ser localizado en Carrera 12 No.0N-75 Clínica del Café, Consultorio 503, Armenia Q., sin registro de correo electrónico, el cual pido al despacho se solicite a la parte demandante quien aporta la prueba.

### **NOTIFICACIONES**

**LA DEMANDANTE Y SU APODERADO:** En las direcciones consignadas en el escrito de demanda, dentro de la cual se informa que la mencionada Señora tiene como correo electrónico. [Olquitama.111@hotmail.com](mailto:Olquitama.111@hotmail.com) y su Apoderado Doctor **HERNAN CRUZ HENAO** [hernancruzhenao@hotmail.com](mailto:hernancruzhenao@hotmail.com)

**EL DEMANDADO ANDRES ARBELAEZ ESTRADA:** en las direcciones consignadas en escrito de demanda dentro del cual se afirma se desconoce el correo electrónico de este.

**LA DEMANDADA MARIA JUDITH MORENO LEON:** en la dirección registrada en escrito de demanda. Correo electrónico se desconoce

**LA DEMANDA FLOTA EL FARO S.A:** Calle 13 No. 23-30 Armenia Q., Teléfono 7453521, correo electrónico [flotaelfarosa@hotmail.com](mailto:flotaelfarosa@hotmail.com)

**LA DEMANDADA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA:** Calle 100 No 9ª-45 Piso 12, Bogotá D.E., correo electrónico: [notificaciones@solidaria.com.co](mailto:notificaciones@solidaria.com.co).

*Maria Consuelo Ruiz Carrillo*

ABOGADA  
Carrera 14 No 16-43 Of 06 Tel 7358659  
Celular No3137331255  
E-mail [maria.cabogada@outlook.com](mailto:maria.cabogada@outlook.com)  
Armenia Quindío

**LA SUSCRITA APODERADA:** Carrera 14 No 16-40 Oficina 6 Edificio Zaguán de la  
Catorce, Armenia Q., celular No.3137331255 correo electrónico:  
[maria.cabogada@outlook.com](mailto:maria.cabogada@outlook.com).

Del Señor Juez, Atentamente,



**MARIA CONSUELO RUIZ CARRILLO**

**Apoderada Especial**



### Afiliaciones de una Persona en el Sistema

<b>INFORMACIÓN BÁSICA</b>		Fecha de Corte:	2021-03-05
Número de Identificación	Primer Nombre	Segundo Nombre	Sexo
CC 41939105	OLGA	LUCIA	F
<b>AFILIACIÓN A SALUD</b>		Segundo Apellido	MARULANDA
Administradora	Régimen	Primer Apellido	MARULANDA
NUEVA EPS S.A.	Contributivo	Fecha Afiliación	02/12/2020
<b>AFILIACIÓN A PENSIONES</b>		Estado de Afiliación	Activo
Régimen	Administradora	Tipo de Afiliado	COTIZANTE
PENSIONES: AHORRO INDIVIDUAL	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA	Fecha de Afiliación	2010-12-05
<b>AFILIACIÓN A RIESGOS LABORALES</b>		Estado de Afiliación	Inactivo
No se han reportado afiliaciones para esta persona		Fecha de Corte:	2021-03-05
<b>AFILIACIÓN A COMPENSACIÓN FAMILIAR</b>		Fecha de Corte:	2021-03-05
Administradora CF	Fecha de Afiliación	Tipo de Miembro de la Población Cubierta	Tipo de Afiliado
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE FENALCO COMPENALCO QUINDIO	2011-10-11	Afiliado	Trabajador afiliado dependiente
		Fecha de Corte:	Municipio Labora

EL CONTENIDO DE ESTE INFORME ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LAS ADMINISTRADORAS QUE REPORTAN LA INFORMACIÓN AL MINISTERIO CUALQUIER INCONSISTENCIA DEBE SER REPORTADA A LA ADMINISTRADORA RESPECTIVA, QUIEN DEBE RESOLVERLA.

Ministerio de Salud y Protección Social  
Dirección: Cra. 13 # 32 - 76. Colombia, Bogotá D.C. PBX: (57-1) 330 5000, Fax: (57-1) 330 5050.



### Afiliaciones de una Persona en el Sistema

#### AFILIACIÓN A CESANTIAS

No se han reportado afiliaciones para esta persona

Fecha de Corte: 2021-01-31

#### PENSIONADOS

No se han reportado pensiones para esta persona.

Fecha de Corte: 2021-03-05

#### VINCULACIÓN A PROGRAMAS DE ASISTENCIA SOCIAL

No se han reportado vinculaciones para esta persona.

Fecha de Corte: 2021-01-31

EL CONTENIDO DE ESTE INFORME ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LAS ADMINISTRADORAS QUE REPORTAN LA INFORMACIÓN AL MINISTERIO CUALQUIER INCONSISTENCIA DEBE SER REPORTADA A LA ADMINISTRADORA RESPECTIVA, QUIEN DEBE RESOLVERLA.

Ministerio de Salud y Protección Social  
Dirección: Cra. 43 # 32 - 76. Colombia, Bogotá D.C. PBX: (57-1) 330 5000, Fax: (57-1) 330 5050.

Fecha: 3/9/2021 5:46:05 PM

---

# CLAUSULADO DE AUTOMÓVILES RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL Y CONTRACTUAL PARA TRANSPORTE DE PASAJEROS

---

Somos la Tercera Mejor Empresa  
para Trabajar en Colombia



Categoría: Empresas nacionales con más de 500 colaboradores

Somos la Tercera Mejor Empresa  
para Trabajar en América Latina



Categoría: Empresas nacionales con más de 500 colaboradores



**PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRACONTRACTUAL  
Y CONTRACTUAL PARA TRANSPORTADORES  
DE SERVICIO  
PÚBLICO DE PASAJEROS**

**CONDICIONES GENERALES**

EL PRESENTE CONDICIONADO REGLAMENTA EL CONTRATO DE SEGUROS DE AUTOMÓVILES Y ESTABLECE EL MARCO EN QUE SE DESARROLLARÁ EL MISMO ENTRE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA EN ADELANTE LA ASEGURADORA Y EL TOMADOR DE LA PÓLIZA.

CUALQUIER ASUNTO QUE NO SE ENCUENTRE ESTABLECIDO EN ESTE CONDICIONADO SE REGIRÁ POR EL CÓDIGO DE COMERCIO COLOMBIANO, EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO, LA CIRCULAR BÁSICA JURÍDICA DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, CÓDIGO CIVIL COLOMBIANO Y DE MÁS NORMAS REGULATORIAS Y CONCORDANTES.

**CLÁUSULA PRIMERA: AMPAROS**

LA ASEGURADORA CUBRIRÁ DENTRO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO DEL SEGURO, LOS PERJUICIOS, DAÑOS O PÉRDIDAS QUE SUFRA EL ASEGURADO, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES ESTIPULADAS A CONTINUACIÓN Y A LAS PARTICULARES INDICADAS EN LA CARÁTULA O ANEXOS.

SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTREN EXPRESAMENTE INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE OTORGARÁN LOS SIGUIENTES AMPAROS, LOS CUALES SON DEFINIDOS EN LA CONDICIÓN TERCERA:

**PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRACONTRACTUAL**

- RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRACONTRACTUAL

- AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL
- ASISTENCIA JURÍDICA

## **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**

- MUERTE ACCIDENTAL
- INCAPACIDAD PERMANENTE
- INCAPACIDAD TEMPORAL
- GASTOS MÉDICOS
- AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL
- ASISTENCIA JURÍDICA

### **CLÁUSULA SEGUNDA – EXCLUSIONES**

**2.1 EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA, SI SE PRESENTA UNO O VARIOS DE LOS SIGUIENTES EVENTOS:**

**2.1.1 CUANDO EXISTA DOLO, CULPA GRAVE EN LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO POR PARTE DEL CONDUCTOR AUTORIZADO, TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.**

**2.1.2 PERJUICIOS MORALES Y/O EL LUCRO CESANTE DEL ASEGURADO.**

**2.1.3 CUANDO EXISTA MALA FE DEL ASEGURADO**

**O DEL BENEFICIARIO EN LA PRESENTACIÓN DEL RECLAMO, O CUANDO PARA OBTENER EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN PRESENTE DOCUMENTOS FALSOS Y/O ADULTERADOS.**

**2.1.4 DAÑOS O LESIONES OCASIONADOS A TERCEROS CUANDO AL MOMENTO DEL ACCIDENTE ÉSTE SE ENCUENTRE CON SOBRECUPLO DE PASAJEROS DE ACUERDO A LO DETERMINADO EN LA TARJETA DE PROPIEDAD, SIEMPRE Y CUANDO ESTE HAYA SIDO LA CAUSA DEL ACCIDENTE, SE LE HAYA DADO UN USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA PÓLIZA, HAYA SIDO UTILIZADO PARA LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN NO AUTORIZADA POR LOS ORGANISMOS DE TRÁNSITO Y EL MINISTERIO**

NACIONAL DE TRANSPORTE, HAYA PARTICIPADO EN COMPETENCIAS O ENTRENAMIENTOS AUTOMOVILÍSTICOS DE CUALQUIER ÍNDOLE O SE ENCUENTRE REMOLCANDO OTRO VEHÍCULO.

**2.1.5** CUANDO EL CONDUCTOR DESATIENDA LAS SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, NO ACATE LA SEÑAL ROJA DE LOS SEMÁFOROS, CONDUZCA A UNA VELOCIDAD QUE EXCEDA LA PERMITIDA, NO PORTE LICENCIA DE CONDUCCIÓN VIGENTE PARA CONDUCIR VEHÍCULOS DE LA CLASE Y CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA, O CUANDO SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS.

**2.1.6** CUANDO EL VEHÍCULO SEA CONDUCIDO POR PERSONA QUE NUNCA LE FUE EXPEDIDA LICENCIA POR AUTORIDAD COMPETENTE, O QUE PORTE LICENCIA PERO LA MISMA NO APARECE REGISTRADA COMO EXPEDIDA O AVALADA POR AUTORIDAD COMPETENTE, O QUE SE ENCUENTRE SUSPENDIDA POR ACTO DE AUTORIDAD.

**2.1.7** CUANDO EL VEHÍCULO HAYA SIDO INGRESADO ILEGALMENTE AL PAÍS, SU MATRÍCULA O TRADICIÓN NO HAYA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS LEGALES O LOS HAYA CUMPLIDO DEFECTUOSAMENTE, O FIGURE CON DOBLE MATRÍCULA, O SE HAYA OBTENIDO LA MISMA A TRAVÉS DE MEDIOS FRAUDULENTOS; SU POSESIÓN O TENENCIA RESULTEN ILEGALES, O HAYA SIDO OBJETO MATERIAL DE UN ILÍCITO CONTRA EL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS, SEAN ESTAS CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS O NO PREVIAMENTE POR EL ASEGURADO, BENEFICIARIO O ACREEDOR PRENDARIO.

**2.1.8** INDEMNIZACIONES DERIVADAS DE AQUELLAS RECLAMACIONES EN LAS CUALES SE DEMUESTRE UNA FALSA DECLARACIÓN, OMISIÓN Ó EL OCULTAMIENTO DE DATOS RELATIVOS A LOS DAÑOS RECLAMADOS Ó CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DEL HECHO QUE DA LUGAR A LA RECLAMACIÓN.

## **2.2 EXCLUSIONES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

LA ASEGURADORA QUEDA LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE CONTRATO, CUANDO SE PRESENTE UNA O VARIAS DE LAS SIGUIENTES CAUSALES:

**2.2.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR MUERTE, LESIONES CORPORALES O DAÑOS A COSAS, CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE BAJO LA CONDUCCIÓN DE PERSONAS NO AUTORIZADAS POR EL ASEGURADO.**

**2.2.2 MUERTE O LESIONES CORPORALES CAUSADAS A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRAREN REPARANDO O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO, ASI COMO A QUIENES ACTÚEN COMO AYUDANTES DEL CONDUCTOR EN LAS OPERACIONES DEL VEHÍCULO ASEGURADO.**

**2.2.3. MUERTE O LESIONES CORPORALES CAUSADAS EN EL ACCIDENTE AL TOMADOR DEL SEGURO, AL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO, AL CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHÍCULO ASEGURADO, AL CÓNYUGE, COMPAÑERO (A) PERMANENTE O A LOS PARIENTES POR CONSANGUINEIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO O PARIENTES CIVILES DEL TOMADOR, ASEGURADO O CONDUCTOR.**

**2.2.4 DAÑOS CAUSADOS A COSAS TRANSPORTADAS EN EL VEHÍCULO ASEGURADO, O DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHÍCULO A BIENES, COSAS O VEHÍCULOS SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO Y/O TOMADOR, EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO, LOS SOCIOS DEL ASEGURADO Y/O TOMADOR, O LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO O SU CÓNYUGE, COMPAÑERO (A) PERMANENTE O SUS PARIENTES HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD O**

AFINIDAD Y PRIMERO CIVIL TENGAN LA PROPIEDAD, POSESIÓN, TENENCIA O CONTROL.

**2.2.5** DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, VIADUCTOS O BALANZAS DE PESAR VEHÍCULOS, CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA O ANCHURA DEL VEHÍCULO.

**2.2.6** MUERTE LESIONES O DAÑOS CAUSADOS POR LA CARGA TRANSPORTADA CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO NO SE ENCENTRE EN MOVIMIENTO COMO TAMPOCO DAÑOS O PÉRDIDA DE LA CARGA O EL EQUIPAJE.

**2.2.7** HACER PAGOS, CELEBRAR ARREGLOS O CUALQUIER TRANSACCIÓN O CONCILIACIÓN HECHA POR EL ASEGURADO Y / O EL CONDUCTOR AUTORIZADO CON LA VÍCTIMA DEL DAÑO O SUS CAUSAHABIENTES O ASUMIR LA RESPONSABILIDAD DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO, SIN PREVIO CONSENTIMIENTO EXPRESO DE LA ASEGURADORA O DEL ASESOR JURÍDICO NOMBRADO POR ELLA.

**2.2.8** RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DECLARADA POR SENTENCIA JUDICIAL, Ó LA RESPONSABILIDAD CONTRAVENCIONAL RESULTANTE DE UNA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE TRÁNSITO EMITIDO POR UNA AUTORIDAD COMPETENTE EN PROCESO EN LA CUAL EL ASEGURADO NO HAYA COMPARECIDO POR SI MISMO O MEDIANTE APODERADO A NINGUNA DILIGENCIA Y SEA RENUENTE AL OTORGAMIENTO DEL RESPECTIVO PODER AL ABOGADO NOMBRADO POR LA ASEGURADORA.

**2.2.9** DAÑOS DE VEHÍCULOS TERCEROS QUE NO SE AN DERIVADOS DIRECTA Y EXCLUSIVAMENTE DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO EN EL CUAL RECLAMA EL ASEGURADO.

**2.2.10** CUANDO EL ASEGURADO O EL CONDUCTOR AFRONTEN EL PROCESO CIVIL Y/O INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL EN EL PROCESO PENAL SIN DAR AVISO OPORTUNO A LA ASEGURADORA, O SIN LLAMARLA EN GARANTÍA.

**2.2.11 PERJUICIOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO QUE ESTÉN O SEAN CUBIERTOS POR EL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO (SOAT), ARL, EPS, ARS, ENTIDADES DE MEDICINA PREPAGADA, PLANES COMPLEMENTARIOS, FONDOS DE PENSIONES O DE OTRAS ENTIDADES DE SEGURIDAD SOCIAL, ASÍ COMO LOS COBROS QUE POR SUBROGACIÓN ESTÉ FACULTADA DE MANERA LEGAL O CONVENCIONAL, LAS ENTIDADES ANTES CITADAS, CON OCASIÓN DE LAS PRESTACIONES CANCELADAS EN CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES LEGALES O CONTRACTUALES.**

**2.2.12 OBLIGACIONES DEL ASEGURADO DE CARÁCTER CONTRACTUAL Y LABORAL.**

**2.2.13 MUERTE O LESIONES A PASAJEROS, O A PERSONAS OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO.**

**2.2.14 MUERTE O LESIONES AL ASEGURADO, AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO, A LOS SOCIOS DEL ASEGURADO O A LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO.**

**2.1.15 MUERTE, LESIONES O DAÑOS ORIGINADOS POR CONTAMINACIÓN O POR ACCIÓN DIRECTA O INDIRECTA DE FENÓMENOS DE LA NATURALEZA, TALES COMO TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.**

**2.1.16 MUERTE, LESIONES O DAÑOS COMO CONSECUENCIA DE LA INOBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES LEGALES SOBRE TRANSPORTE, NORMAS TÉCNICAS O DE MANTENIMIENTO DE VEHÍCULO O DE LAS PRESCRIPCIONES MÉDICAS PARA SU CONDUCTOR.**

## **2.3 EXCLUSIONES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL:**

**ESTA PÓLIZA NO AMPARA LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL QUE LE PUDIERA SURGIR AL**

ASEGURADO POR LOS SIGUIENTES HECHOS O CIRCUNSTANCIAS:

**2.3.1** LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS CAUSADOS AL ASEGURADO Y/O AL CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHÍCULO DEL ASEGURADO, SUS PARIENTES EN LÍNEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL TERCER

GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD INCLUSIVE, SU PADRE O MADRE ADOPTANTE, SU HIJO ADOPTIVO O SU CÓNYUGE NO DIVORCIADO O NO DISUELTA SU SOCIEDAD CONYUGAL O COMPAÑERA (O) PERMANENTE. LA MISMA EXCLUSIÓN OPERA CON RESPECTO A LOS SOCIOS, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES DE LA PERSONA JURÍDICA ASEGURADA SI SE TRATA DE SOCIEDAD UNIPERSONAL O EN COMANDITA

SIMPLE Y DE LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO, EXCEPTO CUANDO ESTOS ÚLTIMOS SE TRANSPORTEN EN CALIDAD DE PASAJEROS Y QUE HAYAN PAGADO EL PASAJE RESPECTIVO.

**2.3.2** LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE ORIGINADAS CUANDO EL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, SE ENCUENTRE CUBRIENDO O SIRVIENDO POR FUERA DE LAS RUTAS AUTORIZADAS POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE.

**2.3.3** LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE DE LOS PASAJEROS CUANDO EL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, SEA CONDUCIDO SIN LA AUTORIZACIÓN DEL ASEGURADO O EMPRESA AFILIADORA.

**2.3.4** LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE DE LOS PASAJEROS CUANDO LA CAUSA EFICIENTE DE LA LESIÓN O LA MUERTE SEAN ORIGINADAS POR LAS MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS TRANSPORTADAS EN EL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA.

**2.3.5** LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE DE LOS PASAJEROS CUANDO EL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, SEA USADO O APREHENDIDO POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD. O SEA OBJETO DE MEDIDA CAUTELAR DE SECUESTRO O DECOMISO.

**2.3.6 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE ORIGINADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR FENÓMENOS DE LA NATURALEZA.**

**2.3.7 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE CAUSADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR: CONFLICTOS INTERNOS O EXTERNOS ACTOS TERRORISTAS, GRUPOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SECUESTRO O HURTO VEHÍCULOS, HUELGAS O MOTINES, PAROS ARMADOS O NO, CONMOCIÓN CIVIL, TURBACIÓN DEL ORDEN, ASONADA, BOICOTEOS, MANIFESTACIONES PÚBLICAS O TUMULTOS Y CUALQUIERA DE LOS EVENTOS O CAUSAS QUE LO DETERMINEN**

**2.3.8 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE OCURRIDAS POR CULPA EXCLUSIVA DEL PASAJERO O POR EL HECHO DE TERCERAS PERSONAS. Y/O DE LAS PERSONAS O COSAS QUE SE ENCUENTREN BAJO EL CUIDADO DE ESTAS.**

**2.3.9 LOS DAÑOS A CARGA, BIENES O EQUIPAJES TRANSPORTADOS EN EL VEHÍCULO ASEGURADO.**

**2.3.10 ESTE SEGURO NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL GENERADA POR EL ASEGURADO, TOMADOR Y/O CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, CUANDO SE PRETENDA COBRAR A LA ASEGURADORA A TÍTULO DE SUBROGACIÓN, REPETICIÓN Y DEMÁS ACCIONES QUE SE ASIMILEN, POR PARTE DE EMPRESAS PROMOTORAS DE SALUD, ADMINISTRADORAS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO, EMPRESAS SOLIDARIAS DE SALUD, CAJAS DE COMPENSACIÓN Y ASIMILADAS, ADMINISTRADORAS DE RIESGOS PROFESIONALES, COMPAÑÍAS DE MEDICINA PREPAGADA Y EN GENERAL POR CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS DENTRO DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL, LOS VALORES RECONOCIDOS POR ÉSTAS, CON OCASIÓN DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES LEGALES Y/O CONTRACTUALES.**

**2.3.11 DAÑOS, PÉRDIDAS, LESIONES O MUERTE CAUSADOS POR EL INCUMPLIMIENTO E INOBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES LEGALES SOBRE TRANSPORTE.**

**2.3.12 MUERTE O LESIONES CAUSADAS POR ENFERMEDADES PREEXISTENTES O LESIONES SUFRIDAS O PADECIDAS ANTES DE LA OCURRENCIA DEL ACCIDENTE.**

**2.3.13 OBLIGACIONES A CARGO DEL ASEGURADO DE CARÁCTER CONTRACTUAL Y LABORAL.**

**2.4 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA.**

EL AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA NO RECONOCERÁ PAGOS O REEMBOLSOS EN LOS SIGUIENTES CASOS:

**2.4.1 CUANDO EL PROCESO PENAL NO SE ORIGINE POR LESIONES O MUERTE CULPOSA EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO.**

**2.4.2 CUANDO EL PROCESO ES AFRONTADO SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN DE ASEGURADORA S O L I D A R I A D E C O L O M B I A E N T I D A D COOPERATIVA.**

**CLÁUSULA TERCERA - DEFINICIÓN DE LOS AMPAROS**

**3.1 Responsabilidad Civil Extracontractual**

.En desarrollo del inciso 2º. del artículo 4º de la ley 389 de 1997, la cobertura otorgada bajo el amparo de responsabilidad civil extracontractual de la presente póliza se circunscribe a los hechos ocurridos dentro de su vigencia y reclamados dentro de los dos (2) años siguientes al hecho externo imputable al asegurado.

En desarrollo del artículo 1044 del código de comercio, la aseguradora podrá oponer a la víctima beneficiaria las excepciones que hubiere podido alegar en contra del tomador o asegurado.

**Costos del proceso**

La Aseguradora responderá, aún en exceso del límite o límites asegurados, por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en contra del asegurado o conductor autorizado, fijados por la autoridad competente con las salvedades siguientes:

- a. Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida de este contrato.
- b. Si el conductor o el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de la Aseguradora.
- c. Si la condena por los perjuicios ocasionados al tercero excede el límite o límites asegurados, la Aseguradora sólo responderá por las costas del proceso en proporción a aquella que le corresponda en la indemnización.

### **3.2 Amparo de Asistencia Jurídica**

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente esta cobertura la Aseguradora, asignara con cargo a la póliza una firma de abogados para que asista, asesore y represente los intereses del asegurado, tomador, conductor autorizado del vehículo asegurado en los siguientes procesos:

#### **Proceso penal:**

**3.2.1** Hasta sentencia de segunda instancia en procesos penales por lesiones personales culposas y homicidio culposo derivados en accidentes de tránsito y amparados por la presente póliza.

#### **Proceso civil:**

**3.2.2** Hasta sentencia de segunda instancia en los procesos ordinarios de responsabilidad civil extracontractual que se adelanten en contra del asegurado, tomador, conductor por daños a las personas y a las cosas derivados de accidentes de tránsito y amparados por la presente póliza.

#### **Proceso contravencional:**

**3.2.3** Hasta fallo de primera instancia en los procesos contravencionales administrativos de tránsito derivados única y exclusivamente por accidentes de tránsito y amparados por la presente póliza adelantados por las respectivas inspecciones municipales de tránsito y en los lugares que opera dicho procedimiento. Se entienden excluidos de este amparo los procesos contravencionales de tránsito derivados por comparendos, objeciones a comparendos, multas y retenciones de licencia por embriaguez o por cualquier otra causa.

Es deber del tomador, asegurado, conductor autorizado otorgar el respectivo poder a favor del abogado nombrado y asignado por la aseguradora.

**Parágrafo:** Para efectos de terminación de cualquier proceso por conciliación o transacción, se hace indispensable la autorización previa de la Aseguradora. De no contar con esta autorización la Aseguradora no estará obligada a pagar ningún valor sobre el siniestro conciliado.

En caso que el tomador, asegurado rehusara a consentir el acuerdo propuesto por la Aseguradora para terminar el proceso judicial o prejudicial por conciliación y optara por la continuación de la acción judicial o cualquier otro procedimiento legal relacionado con el reclamo de un tercero, deberá dejarse por escrito entre la Aseguradora y el tomador o asegurado que la responsabilidad total de la Aseguradora por dicho siniestro no podrá exceder el monto por el cual el reclamo hubiese sido conciliado o transado, incluyendo los gastos, costos e intereses incurridos hasta la fecha de la no aceptación del acuerdo por parte del tomador o asegurado.

### **3.3 Amparo de Protección Patrimonial**

Teniendo en cuenta las coberturas contratadas en la póliza la Aseguradora indemnizará el daño que se cause al vehículo asegurado y los daños que se causen a terceros, cuando el asegurado o el conductor autorizado incurra en las causales de exclusión señaladas en la cláusula 2.1.5. queda entendido que esta cláusula no exime de responsabilidad al conductor del vehículo, a menos que se trate del asegurado, sus

parientes en línea directa o colateral dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, por lo cual la Aseguradora podrá subrogarse contra el conductor, hasta por la totalidad de la indemnización pagada.

### **3.4 Responsabilidad Civil Contractual**

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente esta cobertura, la Aseguradora indemnizará hasta el límite y sub límites designados para cada amparo, los perjuicios patrimoniales y/o extrapatrimoniales (daño emergente, daño moral, lucro cesante), siempre y cuando se encuentre debidamente acreditados, conforme a la ley, que cause el asegurado o conductor autorizado a los pasajeros, derivados de un accidente de tránsito, en los cuales de acuerdo con la ley, sea civil y contra actualmente responsable,

### **3.5 Muerte Accidental**

El fallecimiento del pasajero como consecuencia del accidente de tránsito del vehículo del asegurado relacionado en la póliza, del cual sea civil y contractualmente responsable, siempre que el deceso se produzca dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días calendario contados desde la ocurrencia del mismo.

### **3.5 Incapacidad Permanente**

La disminución irreparable total o parcial de la capacidad laboral del pasajero, como consecuencia del accidente de tránsito del vehículo asegurado relacionado en la póliza, del cual el asegurado y conductor sean civilmente responsables, siempre que ésta se estructure dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días calendario contados desde la ocurrencia del mismo. cualquier pago de indemnización realizado bajo este amparo, deberá descontarse de la indemnización que por muerte accidental se deba pagar, cuando la muerte se produce posteriormente a declaratoria de incapacidad permanente.

### **3.6 Incapacidad Temporal**

Es la disminución transitoria de la capacidad de trabajo que impide al pasajero lesionado desempeñar su actividad laboral normal. Como consecuencia de un accidente de tránsito del vehículo del asegurado relacionado en la póliza, y del cual el asegurado y conductor sean civilmente responsables.

Las sumas indemnizadas bajo este amparo no son acumulables, con las indemnizaciones derivadas de los amparos de incapacidad permanente y muerte accidental. lo anterior sin perjuicio de lo indicado en la cláusula octava.

### **3.7 Gastos Médicos**

Son las erogaciones por las lesiones corporales sufridas por el pasajero en un accidente de tránsito del vehículo del asegurado relacionado en la póliza, que corresponden a tratamientos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios, absolutamente esenciales o necesarios para la atención de las mismas. este amparo solo opera siempre y cuando el conductor y asegurado sean civil y contractualmente responsables, y cubre en exceso de los límites de indemnización amparados bajo el seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidente de tránsito (soat), y en exceso del valor que le sea reconocido por el sistema general de seguridad social en salud y el sistema general de riesgos profesionales.

## **CLÁUSULA CUARTA - VALOR ASEGURADO**

### **4.1. LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN POR EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.**

Los valores asegurados establecidos para la presente póliza serán los indicados en la carátula de la misma, y constituyen el límite máximo de responsabilidad que asume la Aseguradora por concepto de los daños materiales causados por el asegurado o por las personas expresamente autorizadas por él para conducir el vehículo asegurado descrito en la carátula de esta póliza, cuya causa sea en un mismo siniestro, esto es, un mismo accidente de tránsito. Dicho límite de cobertura se establece por accidente, independiente del número de víctimas.

La cobertura otorgada por esta póliza por muerte o lesiones a las personas, solamente se afectará en exceso de los pagos correspondientes a los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos, hospitalarios y a los gastos funerarios otorgados por la póliza del seguro obligatorio de accidentes de tránsito (soat) del vehículo descrito en la carátula de esta póliza y de la coberturas de fidusalud, E.P.S y A.R.L.

Parágrafo. – El valor asegurado, que se indica en la carátula de la póliza, en todo caso, será el límite máximo a cargo de la Aseguradora en cualquier evento amparado, incluyendo la suma de los perjuicios patrimoniales o materiales, de los cuales sea responsable el asegurado. En consecuencia, en ningún caso o evento derivado de un solo siniestro, la Aseguradora pagará una suma superior al valor asegurado indicado en la carátula de la póliza.

Costas del proceso: La Aseguradora responderá, por las costas del proceso civil, que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en contra del conductor o la del asegurado con las salvedades siguientes:

Si la responsabilidad proviene de dolo, está expresamente excluida de este contrato.

Si el Asegurado afronta el proceso contra orden expresa de la Aseguradora.

Si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede el límite o límites asegurados, la Aseguradora solo responderá por las costas del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

## **4.2. LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN POR EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.**

### **4.2.1 SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL**

La suma asegurada indicada en la carátula de la póliza, delimita la máxima responsabilidad de la Aseguradora, en caso de accidente de tránsito del vehículo del asegurado relacionado en la póliza, por cada pasajero, de acuerdo con la capacidad autorizada de ocupantes del vehículo del asegurado relacionado en la póliza.

**4.2.2 Límite máximo de responsabilidad.** La máxima responsabilidad de la Aseguradora en la presente póliza, equivale a la suma asegurada individual multiplicada por el número total de cupos para pasajeros que figuran en la tarjeta de operación del vehículo del asegurado relacionado en la póliza, otorgados por la autoridad competente.

**Parágrafo:** La cobertura otorgada por esta póliza por muerte o lesiones a las personas, solamente se afectará en exceso de los pagos correspondientes a los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos, hospitalarios y a los gastos funerarios otorgados por la póliza del seguro obligatorio de accidentes de tránsito (soat) del vehículo descrito en la carátula de esta póliza y de la coberturas de Fidusalud, E.P.S. y A.R.L. asegurados bajo los amparos de muerte, incapacidad permanente e incapacidad temporal, no son acumulables.

## **CLÁUSULA QUINTA - OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO PARA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

**5.1** Al ocurrir cualquier accidente, el asegurado deberá dar aviso a la Aseguradora, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del hecho.

**5.2** Así mismo deberá dar aviso a la Aseguradora de toda comunicación, reclamación, notificación, citación, demanda, procedimiento o diligencia que reciba, judicial o extrajudicialmente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que se tenga noticia relacionada con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a una reclamación de acuerdo con la presente póliza.

**5.3** Adoptar todas las medidas que favorezcan su defensa frente a cualquier reclamación, debiendo mostrarse tan diligente como si no existiera seguro.

Si el Asegurado incumple cualquiera de estas obligaciones, la Aseguradora podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

## **CLÁUSULA SEXTA - OBLIGACIONES DEL ASEGURADO O DEL BENEFICIARIO EN CASO DE SINIESTRO PARA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.**

Para acreditar la ocurrencia del siniestro y su cuantía, el asegurado y/o beneficiario podrán utilizar cualquiera de los medios probatorios permitidos por la ley, tales como:

**6.1 Muerte:** Reclamación escrita, fotocopia del informe del accidente de tránsito diligenciado por autoridad competente, registro civil de defunción, acreditación de la calidad de beneficiario.

**6.2 Incapacidad permanente:** Reclamación escrita, informe del accidente de tránsito diligenciado por autoridad competente, certificación de la junta regional de calificación de invalidez.

**6.3 Incapacidad temporal:** Reclamación escrita, informe del accidente de tránsito diligenciado por autoridad competente, documento que acredite ingresos, certificado de incapacidad expedido por la eps a la cual se encuentre afiliado el pasajero, o por la institución tratante en caso de no afiliación.

**6.4 Gastos médicos:** Reclamación escrita, informe del accidente de tránsito diligenciado por autoridad competente, certificado de atención médica para víctimas de accidente de tránsito, expedido por la institución prestadora de servicios de salud, facturas en original por la prestación de servicios con constancia de cancelado.

## **CLÁUSULA SÉPTIMA - PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN PARA LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

**7.1.** La Aseguradora efectuará el pago de la indemnización dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha en que el asegurado o beneficiario haya formalizado la reclamación, con la documentación que acredite la ocurrencia del siniestro, la cuantía de la pérdida y la calidad de beneficiario.

**7.2.** La Aseguradora indemnizará a la víctima, quien se constituye en beneficiaria de la indemnización, los perjuicios materiales que le hayan sido causados por el asegurado cuando este sea civilmente responsable de acuerdo con la ley y se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía.

Para tal efecto debe presentarse la prueba de la calidad del beneficiario, del perjuicio sufrido y de su cuantía.

**7.3.** Salvo autorización previa de la Aseguradora otorgada por escrito, el asegurado no estará autorizado para:

**7.3.1.** Reconocer su propia responsabilidad. Esta prohibición no comprende la declaración del Asegurado sobre la materialidad de los hechos constitutivos del accidente.

**7.3.2.** Hacer pagos, celebrar acuerdos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes.

La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el Asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión ejecutoriada, ni tratándose de pagos por atención médica y hospitalaria de la víctima siempre y cuando esté cubierto por el seguro de daños corporales causados a las personas en accidente de tránsito.

**7.4.** En desarrollo del artículo 1044 del código de comercio, la Aseguradora podrá oponer a la víctima beneficiaria las excepciones que hubiere podido alegar contra el tomador o asegurado.

**7.5.** La Aseguradora no indemnizará a la víctima los perjuicios causados por el Asegurado cuando hubiesen sido previamente indemnizados por cualquier otro mecanismo.

## **C L Á U S U L A O C T A V A - P A G O D E L A INDEMNIZACIÓN PARA LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**

La Aseguradora pagará la indemnización a la que se encuentre obligada dentro del mes siguiente a la fecha en que se le acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

La Aseguradora indemnizará por el fallecimiento del pasajero, hasta la cuantía indicada en la carátula de la póliza, a los beneficiarios considerados como tales, por las leyes vigentes al momento del siniestro.

Si las lesiones sufridas a consecuencia del mismo accidente de tránsito del vehículo del asegurado relacionado en la póliza, dan lugar al pago de indemnización por la incapacidad permanente y posteriormente fallece el pasajero como consecuencia de dichas lesiones, la Aseguradora sólo pagará hasta el límite del valor de la suma asegurada por muerte, descontando de este valor la indemnización previamente pagada bajo el amparo de incapacidad permanente.

La Aseguradora podrá pagar la indemnización por incapacidad permanente del pasajero, teniendo en cuenta el porcentaje de pérdida de capacidad laboral del pasajero, determinada por medicina legal, o la AFP, o la EPS, o la ARL o de conformidad con la calificación de la Junta Regional de Calificación de invalidez, conforme a las normas vigentes al momento del accidente de tránsito.

La Aseguradora en caso de indemnización por incapacidad permanente del pasajero, subsiguiente al pago de la indemnización de incapacidad temporal de éste, descontará cualquier suma pagada en exceso de los primeros 90 días indemnizados por concepto del amparo de incapacidad temporal.

Salvo que medie autorización previa de la Aseguradora otorgada por escrito, el asegurado no estará facultado, en relación con siniestros amparados bajo la presente póliza, para asumir obligaciones, o efectuar transacciones.

## **CLÁUSULA NOVENA - PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN PARA LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**

**9.1** La Aseguradora quedará relevada de toda responsabilidad y el asegurado y/o pasajero y/o beneficiario según el caso, perderán todo derecho a la indemnización, si en cualquier tiempo se emplean medios o documentos engañosos o dolosos por el tomador, asegurado, pasajero o beneficiario, o por terceras personas que obre por cuenta suya o con su

consentimiento, para sustentar una reclamación o para derivar beneficio de este seguro.

**9.2** cuando el asegurado o conductor asegurado realice transacción, conciliación o celebre acuerdos con terceros afectados sin la previa autorización de la Aseguradora.

## **CLÁUSULA DÉCIMA - DEDUCIBLE**

Deducible es el monto o porcentaje de la indemnización que invariablemente se deduce de ésta y que, por lo tanto, siempre queda a cargo del asegurado, independiente de que el tomador, asegurado o conductor autorizado sea responsable o no.

En todo caso, los porcentajes y montos convenidos como deducible se estipularán en los renglones correspondientes del cuadro de amparos de este contrato, o en los certificados de seguro que se expidan en su aplicación.

El deducible será aplicado por cada evento constitutivo de daño o pérdida amparada por la presente póliza.

El valor del SMMLV será el que se encuentre vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.

## **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - COEXISTENCIA DE SEGUROS**

Si en el momento de un siniestro existiera otro u otros seguros amparando la responsabilidad civil o el vehículo asegurado, la Aseguradora sólo estará obligada a pagar los daños y las pérdidas proporcionales a la cantidad cubierta en cada amparo, excepto cuando se omita maliciosamente la información previa a la Aseguradora sobre la coexistencia de seguros amparando los mismos intereses, en cuyo caso el asegurado o beneficiario perderá todo derecho a la indemnización.

## **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

La transferencia por acto entre vivos del interés Asegurado o de la cosa a que esté vinculado el seguro,

producirá automáticamente la extinción del contrato, a menos que subsista un interés asegurable en cabeza del Asegurado. En este caso, subsistirá el contrato en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre que el Asegurado informe de esta circunstancia al asegurador dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de transferencia.

La extinción del contrato de seguro creará a cargo del asegurador la obligación de devolver la prima no devengada.

### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - REVOCACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO**

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por la Aseguradora, mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el Asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito a la Aseguradora y su efecto será a partir de la fecha de radicación de la solicitud ante la Aseguradora.

En el primer caso, la revocación da derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la del vencimiento del contrato.

La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes. En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - NOTIFICACIONES**

Cualquier aclaración o notificación que deban hacerse el asegurado y Aseguradora Solidaria de Colombia, para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá consignarse por escrito (siempre y cuando así lo exija la ley).

Será prueba suficiente de la notificación la constancia de su envío del aviso por escrito por correo recomendado o certificado a la última dirección registrada por cada uno.

## **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - JURISDICCIÓN TERRITORIAL**

Los amparos otorgados por la presente póliza operan mientras el vehículo se encuentre dentro del territorio de las repúblicas de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela.

## **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- JURISDICCIÓN APLICABLE**

Cualquier diferencia o controversia relacionada con la interpretación y aplicación o efectividad de este contrato de seguros, será dirimida única y exclusivamente por la jurisdicción ordinaria colombiana.

## **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA – DOMICILIO**

Sin perjuicio a las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes de la ciudad de Bogotá D.C. En la República de Colombia.

## **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - DISPOSICIONES LEGALES**

La presente póliza es ley para las partes. Para las materias y puntos no previstos en este contrato, se aplicarán las normas relativas al contrato de seguro.

## **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - AUTORIZACIÓN DE INFORMACIÓN**

El tomador y Asegurado autorizan a la Aseguradora para que, con los fines estadísticos, de información entre compañías, consulta o transferencia de datos con cualquier autoridad que lo requiera, consulte, informe, guarde en sus archivos y reporte a las centrales de riesgos que considere necesario o, a cualquier otra entidad, la información que resulte de todas las operaciones que directa o indirectamente y, bajo cualquier modalidad, se le haya otorgado o se le otorgue en el futuro, así como sobre novedades, referencias y manejo de la póliza y demás servicios que surjan de esta relación comercial o contrato que declara conocer y aceptar en todas sus partes.

## **CLÁUSULA VIGÉSIMA - LAVADO DE ACTIVOS**

De conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el tema de sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo - SARLAFT, el tomador, el(los) asegurado(s) y el(los) beneficiario(s), se obligan con la Aseguradora a diligenciar con datos ciertos y reales el formato que para tal menester se le entregue y a suministrar los documentos que se soliciten como anexo, al inicio de la póliza, de la renovación de la misma, y al momento del pago de indemnizaciones.

Así mismo se obliga(n) a actualizar sus datos por lo menos una vez al año, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos según el producto o servicio.

En el evento en que se incumpla con la presente obligación, la Aseguradora hará uso de su facultad de revocar unilateralmente el contrato de seguro.

## **ANEXO DE ASISTENCIA SOLIDARIA**

### **PRIMERA OBJETO DEL ANEXO**

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente esta cobertura. Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, denominada en adelante la Aseguradora, cubre a través de su red de proveedores y dentro de la vigencia del seguro, los conceptos definidos en el cuadro de amparos, con los términos, condiciones y limitaciones previstas en este documento:

La cobertura de asistencia jurídica ofrecida en el presente contrato opera únicamente cuando el beneficiario informe telefónicamente el hecho y solicite el servicio que pueda motivar una intervención asistencial, a los siguientes teléfonos:

- Desde Bogotá: 5460101
- Desde su celular: #789
- Línea gratuita nacional: 018000-512021
- Atención las 24 horas del día, los 365 días del año.

Cualquier reclamación relativa a una situación de asistencia deberá ser presentada a la compañía a través de línea de asistencia.

Queda entendido que la obligación de la Aseguradora se limita al pago de la indemnización. Dicho pago se realizará en dinero cuando previamente haya sido autorizado por la misma o mediante reposición, de conformidad con el artículo 1110 del código de comercio. El pago por reposición se realizará a través de un tercero.

En virtud del presente anexo, la Aseguradora garantiza la puesta a disposición del asegurado y/o del beneficiario de una ayuda material inmediata, en forma de prestación económica o de servicios, cuando estos se encuentren en dificultades, como consecuencia de un evento fortuito ocurrido en el curso de un viaje fuera de su domicilio habitual, realizado con el vehículo asegurado de acuerdo con los términos, condiciones y ámbito territorial determinado y consignados en el presente anexo y por los hechos derivados de los riesgos especificados en el mismo.

## **SEGUNDA: DEFINICIONES**

Para los efectos de este anexo se entenderá por:

- 1. Tomador de Seguro:** Persona que traslada los riesgos por cuenta propia o ajena, quien suscribe este contrato, y por tanto a quien corresponden las obligaciones que se derivan del mismo, salvo aquellas que expresamente corresponden al beneficiario.
- 2. Asegurado:** Persona titular del interés expuesto al riesgo y a quien le corresponde, en su caso, los derechos derivados del contrato.
- 3. Beneficiarios:**
  - a) Para los vehículos de servicio público: El conductor del vehículo asegurado, cuando resulte afectado por un accidente, con motivo de su circulación.
- 4. Vehículo Asegurado:** Se entiende por tal el vehículo destinado al transporte público o particular de pasajeros.

5. SMLD: Salario mínimo legal diario, es el valor que hubiera determinado el Gobierno Colombiano como tal, y que se encuentre vigente al momento del siniestro.

### **TERCERA: ASISTENCIA JURÍDICA:**

ASISTENCIA DE ASESOR JURÍDICO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO: EN EL EVENTO DE OCURRENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO DEL VEHÍCULO

ASEGURADO, LA ASEGURADORA ASESORARÁ AL CONDUCTOR DEL MISMO, MEDIANTE COMUNICACIÓN TELEFÓNICA O, CUANDO A SU JUICIO LO ESTIME, MEDIANTE PRESENCIA DEL ABOGADO EN EL SITIO DEL ACCIDENTE.

PARÁGRAFO: LA COBERTURA AQUÍ OTORGADA SE RESTRINGE A LAS ACCIONES PRELIMINARES, Y POR TANTO NO SE CUBREN LOS HONORARIOS DE ABOGADOS Y GASTOS LEGALES QUE SE GENEREN POR PROCESOS CIVILES Y/O PENALES GENERADOS CON OCASIÓN DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO, SIN PERJUICIO DE LAS CONDICIONES Y AMPAROS CUBIERTOS EN LAS DEMÁS COBERTURAS OTORGADAS EN LA PÓLIZA.

### **CUARTA: EXCLUSIONES PARA TODOS LOS AMPAROS DEL ANEXO DE ASISTENCIA**

NO SON OBJETO DE LA COBERTURA DE ESTE ANEXO LAS PRESTACIONES Y HECHOS SIGUIENTES:

LOS SERVICIOS QUE EL ASEGURADO HAYA CONCERTADO POR SU CUENTA SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO DE LA ASEGURADORA; SALVO EN CASO DE FUERZA MAYOR, SEGÚN SU DEFINICIÓN LEGAL, QUE LE IMPIDA COMUNICARSE CON LA ASEGURADORA.

### **QUINTA: LÍMITE DE RESPONSABILIDAD**

LA PRESTACIÓN DE CUALQUIERA DE LOS SERVICIOS, O EL PAGO DE CUALQUIER SUMA DE

DINERO DERIVADA DE LAS COBERTURAS DESCRITAS EN EL PRESENTE ANEXO, NO IMPLICA ACEPTACIÓN DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DE LA ASEGURADORA, RESPECTO DE LOS AMPAROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

## **SEXTA: SINIESTROS**

ADEMÁS DE LO INDICADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA A LA CUAL ACCEDE EL PRESENTE ANEXO, REFERENTE A INDEMNIZACIONES SE TENDRÁ EN CUENTA LO SIGUIENTE:

### **INCUMPLIMIENTO**

LA ASEGURADORA QUEDA RELEVADA DE RESPONSABILIDAD CUANDO POR CAUSA DE FUERZA MAYOR O POR DECISIÓN AUTÓNOMA DEL ASEGURADO O DE SUS RESPONSABLES, NO PUEDA EFECTUAR CUALQUIERA DE LAS PRESTACIONES ESPECÍFICAMENTE PREVISTAS EN ESTE ANEXO.

ASÍ MISMO LA ASEGURADORA NO SE RESPONSABILIZA DE LOS RETRASOS O INCUMPLIMIENTOS DEBIDOS A LAS ESPECIALES CARACTERÍSTICAS ADMINISTRATIVAS O POLÍTICAS DE UN PAÍS DETERMINADO. EN TODO CASO, SI EL ASEGURADO SOLICITARA EL SERVICIO DE ASISTENCIA JURÍDICA NO PUDIERA INTERVENIR DIRECTAMENTE, POR CAUSA DE FUERZA MAYOR, LOS GASTOS RAZONABLES EN QUE SE INCURRA SERÁN REEMBOLSADOS, PREVIA PRESENTACIÓN DE LOS CORRESPONDIENTES RECIBOS, AL REGRESO DEL ASEGURADO A COLOMBIA, SIEMPRE QUE TALES GASTOS SE HALLEN CUBIERTOS.



## LÍNEA **Solidaria**

Nuestra **Línea Solidaria** le brinda la mejor atención las 24 horas, 365 días del año.

Línea Nacional Solidaria **018000 512021**, gratis desde cualquier ciudad del país - **#789** gratis desde cualquier operador de telefonía celular

### **Centro de Atención Automóviles**

Bogotá: Av. Cra. 79 No. 98 - 36 - Tel.: (1) 613 4840

Cali: Av. 6N No. 47N - 58 - Tel.: (2)485 2902

Medellín: Cra. 43A No. 31 - 75 - Tel.: (4) 232 7575

**GRATIS**  
**#789**  
Desde Cualquier celular

Comunicación de Seguros

SEGUROS DE VIDA Y ACCIDENTES



**Aseguradora Solidaria**  
de Colombia

*¡Siempre junto a ti!*

[www.solidaria.com.co](http://www.solidaria.com.co)

Bogotá D.C., abril 9 de 2019  
GNI-AU-739-OB-19

Doctor  
**HERNAN CRUZ HENAO**  
Calle 21 No. 15- 26 Oficina 201  
Teléfono: 744 6885 / 749 7369  
Armenia

REFERENCIA, RECLAMACION AU No. 2019-300-15734  
POLIZA AU No. 994000015790

Respetado Doctor:

En atención a su petición de indemnización, relacionada con la póliza de la referencia, bajo el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual, por el accidente de tránsito ocurrido el pasado 3 de enero de 2018, donde se vio involucrado el vehículo de placa SQD323, nos permitimos manifestar lo siguiente:

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, expidió la póliza de automóviles citada en la referencia, para el vehículo de Servicio Público, marca Kia, modelo 2013, de placa SQD323, para una vigencia comprendida entre las 24 horas del día 15 de julio de 2017 y las 24 horas del día 15 de julio de 2018.

Por medio de la presente reclamación, Usted, en calidad de apoderado del lesionado del citado accidente de tránsito, solicita que se afecte el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual de la póliza referida, y en consecuencia conceda la indemnización solicitada.

Con relación al caso objeto de estudio, podemos observar, que de acuerdo con la documentación aportada, no existe alguna prueba que permita demostrar de manera clara y concisa que nuestro conductor asegurado es el responsable del citado accidente, pues de acuerdo con el informe de tránsito, no es posible establecer de manera precisa, el punto de impacto de los vehículos involucrados, la identidad entre el vehículo asegurado y el involucrado en el accidente, quien fue el causante del mismo, y determinar con exactitud si existió, alguna infracción de tránsito, por parte del conductor involucrado, por lo que resulta clara la existencia de una incertidumbre frente a la responsabilidad dentro del citado accidente.

En síntesis, en el caso objeto de estudio, no se encuentra acreditada alguna Responsabilidad Civil Extracontractual por parte de nuestro conductor asegurado, lo anterior, con fundamento en la documentación aportada, principalmente en el Informe de Accidente de Tránsito, encontramos que no es posible conceder la petición por usted formulada, en consecuencia, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, objeta la presente reclamación y niega el pago de la indemnización solicitada.

Atentamente,

  
**GERENCIA DE INDEMNIZACIONES DE AUTOMÓVILES**  
**COMITÉ EVALUADOR - FIRMA AUTORIZADA**

Solra. 23000 4774928.

# Hernán Cruz Henao

ABOGADO



Señores

**ASEGURADORA SOLIDARIA S.A.**  
**Gerencia de Indemnizaciones de Automóviles**  
E.S.D.

Referencia: **SOLICITUD RECONSIDERACION A PETICION INDEMNIZATORIA – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**  
Asunto: **LESIONES PERSONALES CULPOSAS**  
Solicitante: **OLGA LUCIA MARULANDA MARULANDA**  
Póliza: **SEGURO DE AUTOMOVILES 994000015790**  
Vehículo: **TIPO TAXI DE PLACAS SQD323**

**HERNAN CRUZ HENAO**, identificado con la cedula de ciudadanía 19.107.087 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional 45.943 del CSJ: actuando en mi condición de apoderado de la señora **OLGA LUCIA MARULANDA MARULANDA**, quien se viera perjudicada en hecho de transito donde estuvo involucrado el Vehículo tipo Taxi de placas **SQD323**, acudo a ustedes para solicitar se **RECONSIDERE** la posición adoptada frente a la petición de indemnización de los perjuicios ocasionados en hecho de transito ocurrido el pasado 03 de enero de 2018; cuando la motocicleta Marca **AKT**, modelo **2012**, Línea **AK125W**, color **AZUL CELESTE**, de placas **KIV84C**, la cual era conducida por mi representada señora **MARULANDA MARULANDA**; fue impactada por el vehículo tipo taxi, de placas **SQD 323**, conducido por el señor **ANDRES MARTINEZ ESTRADA**; hecho que genero lesiones graves en la humanidad de la peticionante de la indemnización, conforme se puede apreciar en la documentación entregada junto con la petición anterior.

Tal como se informó, las lesiones generadas fueron objeto de querrela penal, con la cual se abrió investigación, por el delito de Lesiones Personales Culposas por parte de la Fiscalía Decima Local de Armenia, bajo el radicado 33- 2018-00013.

Frente a su manifestación de existir incertidumbre frente a la responsabilidad del conductor asegurado, se quiere dejar presente que esa certidumbre sobre esa responsabilidad solo surge bajo la sentencia que dicte el Juez de La Causa, sin embargo, la conciliación o

Sho 15734  
PPTO 173932

# Hernán Cruz Henao

ABOGADO

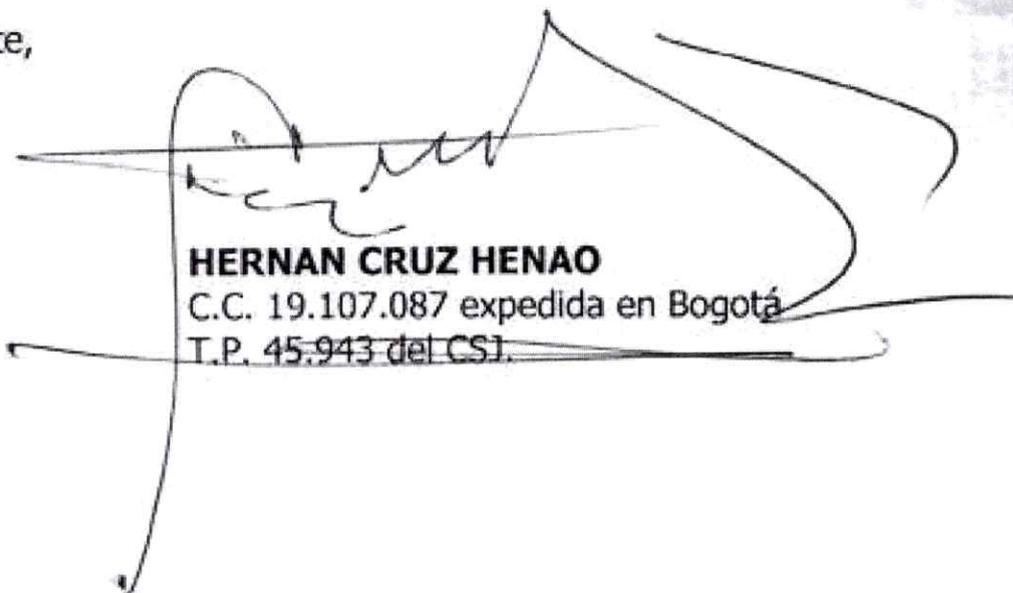


indemnización previa, lo que busca es dar fin a un trámite investigativo y a un proceso penal que puede resultar con unas consecuencias nefastas para su asegurado, pues no solo tendría una relevancia económica sino la sanción penal frente al responsable, y precisamente es lo que se busca evitar con esta reclamación previa.

Así las cosas y solicitando que de su parte se analice de una manera sistemática los elementos de prueba aportados, teniendo en cuenta que el trámite investigativo que se cumple en la Fiscalía Decima ya debe contar con más información, especialmente con entrevistas, se reconsidere la respuesta dada en oficio de fecha 09 de abril de 2019 y se realice de su parte ofrecimiento indemnizatorio.

Por su atención mis agradecimientos,

Atentamente,



**HERNAN CRUZ HENAO**  
C.C. 19.107.087 expedida en Bogotá  
T.P. 45.943 del CSJ.

Bogotá D. C., mayo 29 de 2019  
GNI-AU-1076-OB-19

Doctor  
**HERNAN CRUZ HENAO**  
Calle 21 No. 15- 26 Oficina 201  
Teléfono: 744 6885 / 749 7369  
Armenia

REFERENCIA. RECLAMACION AU No. 2019-300-15734  
POLIZA AU No. 994000015790

Respetado Doctor:

En atención a su solicitud de indemnización, relacionada con la póliza de la referencia, bajo el amparo de responsabilidad civil extracontractual, por el accidente de tránsito del pasado 3 de enero de 2018, donde se vio involucrado el vehículo de placa SQD323, nos permitimos manifestar lo siguiente:

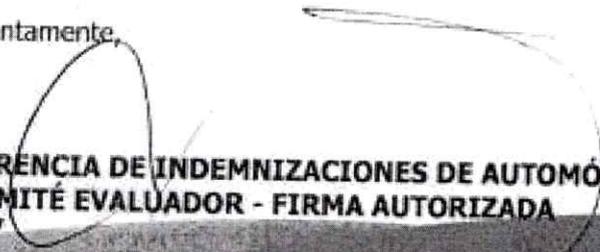
Una vez analizado el caso, de acuerdo con lo expuesto en la solicitud de reconsideración, y conforme con los documentos que acompañan tanto la reclamación, como la solicitud de reconsideración, es preciso ratificar lo informado por la Compañía en comunicación GNI-AU-739-OB-19, de fecha abril 9 de 2019.

Lo anterior, teniendo en cuenta que con la documentación aportada no existe soporte alguno que permita reconsiderar la posición de la compañía, adicionalmente, el informe de tránsito que acompaña la reclamación se encuentra incompleto, no es legible y no permite evidenciar la dinámica del evento reclamado, no es susceptible de ser declarado responsable el conductor del vehículo de placa SQD323, por los hechos en los que se ocasionaron los perjuicios reclamados, es necesario señalar que no es posible establecer la causa efectiva del accidente, y en ese sentido no es procedente atribuir la responsabilidad del mismo al conductor del vehículo de placa SQD323.

Es así que, para el caso concreto no es posible imputar el hecho generador del daño, a la actuación del conductor del vehículo de placa SQD323, ni a su propietario. En síntesis, al analizar el caso objeto de estudio, no se encuentra acreditada la responsabilidad del conductor del vehículo asegurado, en tanto que no fue el causante del perjuicio reclamado, y en esos términos opera una de las causales eximentes de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, ratifica la objeción frente a la presente reclamación y niega el pago de la indemnización solicitada.

Atentamente,

  
**GERENCIA DE INDEMNIZACIONES DE AUTOMÓVILES**  
**COMITÉ EVALUADOR - FIRMA AUTORIZADA**  
GXPW

Gota 230004953355

**PODER ARM07121**

Notificaciones &lt;notificaciones@solidaria.com.co&gt;

Mié 17/02/2021 4:33 PM

Para: maria.cabogada@outlook.com &lt;maria.cabogada@outlook.com&gt;

CC: ALVARO HERNAN RODRIGUEZ BAUTISTA &lt;AHRODRIGUEZ@solidaria.com.co&gt;

📎 2 archivos adjuntos (99 KB)

ARM07121.pdf; SUPERFINANCIERA.pdf;

Señores

**JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL****Armenia****Referencia: RADICADO: 202000587****DEMANDANTE. OLGA LUCIA MARULANDA MARULANDA****DEMANDADO. ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C**

**JUAN PABLO RUEDA SERRANO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número **79.445.028** de **Bogotá**, obrando en mi calidad de Representante Legal Judicial de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, debidamente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, tal como consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, adjunto, manifiesto a Usted que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **MARIA CONSUELO RUIZ CARRILLO**, identificado como aparece al pie de su nombre, para que en nombre de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** se notifique y asuma la defensa de la Compañía dentro del proceso de la referencia.

El doctor **MARIA CONSUELO RUIZ CARRILLO**, queda expresamente facultado para notificarse, recibir, interponer recursos, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general para adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel cumplimiento al presente mandato en defensa de nuestros legítimos derechos e intereses, quien recibe notificaciones en la dirección de correo electrónico [maria.cabogada@outlook.com](mailto:maria.cabogada@outlook.com)

Así mismo confirmamos que **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, recibe notificaciones en la dirección de correo electrónico [notificaciones@solidaria.com.co](mailto:notificaciones@solidaria.com.co)

Cordialmente,

**JUAN PABLO RUEDA SERRANO**C. C. No. **79.445.028** de **Bogotá**

Representante Legal Judicial

Acepto el poder,

**MARIA CONSUELO RUIZ CARRILLO**

C. C. No. 24.487.004 de

T. P. No. 40127

ARM07121 2021/02/17

\*\*\*\*\*

Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa

Este mensaje es confidencial, esta amparado por secreto profesional y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su(s) destinatario(s). Si recibió esta transmisión por error, por favor avise al remitente. Este mensaje y sus anexos han sido sometidos a programas antivirus y entendemos que no contienen virus ni otros defectos. En todo caso, el destinatario debe verificar que este mensaje no está afectado por virus y por tanto Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad

Doctor

**NOLBERTO CAGUA CASTELLANOS**

**Fiscal Decimo Local- Casa de La Justicia – Cañas Gordas**  
Armenia Q.

Referencia:

**QUERRELLA PENAL**

Asunto: **LESIONES PERSONALES CULPOSAS**

Querrellado: **ANDRES MARTINEZ ESTRADA**

Víctima: **OLGA LUCIA MARULANDA M**

Radicado: **59-2018-00013-00**



**OLGA LUCIA MARULANDA MARULANDA**, identificada con la cedula de ciudadanía 41.939.105 expedida en Armenia Quindío, persona mayor de edad residente en Armenia Quindío, querellante legítimo en el asunto que se pondrá en su conocimiento, con apoyo en los preceptos de los artículos 69, 70 y 71 del Código de procedimiento Penal, acudo a su despacho, para presentar Querrella por actos que desbordan los límites del Código Penal y que se enmarcan dentro de la conducta Descrita Como: **LESIONES PERSONALES** (consagrado en el artículo 120 del CP).

### HECHOS MOTIVO DE LA QUERRELLA.

El día 03 de Enero de 2018, aproximadamente a las 9:00 de la mañana y cuando me movilizaba en la motocicleta de mi propiedad, Marca **AKT**, modelo **2012**, Línea **AK125W**, color **AZUL CELESTE**, de servicio particular, de placas **KIV84C**, matriculada en el Instituto Departamental de Transito del Quindío, y cuando me dirigía a la casa de una hermana que reside en el Barrio "La Grecia", entrando a ese barrio, por el sector donde existe un parqueadero, salió de este, de manera repentina y sin prestar la mas mínima atención a la vía, un vehículo tipo TAXI, de placas SQD 323, que para ese momento era conducido por el señor **ANDRES MARTINEZ ESTRADA**, situación que género que la motocicleta que conducía se estrellara contra el taxi; golpe que me lanzo de la motocicleta y me genero lesiones en mi humanidad.

De inmediato llego mi hermana, de nombre **LEYDI YANETH MARULANDA**, quien reside en el Barrio La Grecia Manzana 26 casa 22 de esta ciudad, quien estuvo presente mientras me levantaban del sitio y me trasladaban a la central de urgencias del Hospital San Juan de Dios; del momento exacto de los hechos hubo varias personas que fueron testigos y de manera oportuna se hará llegar su nombre, dirección y teléfono para que de considerarlo pertinente y necesario se reciban sus declaraciones.

NO DE REGISTRO  
CHITINGA

Conforme el Informe Pericial de Clínica Forense que se me practico el pasado 19 de enero de 2018, (Primer Reconocimiento), se puede leer que:

*"ATENCIÓN EN SALUD, fue atendido en HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE ARMENIA, se aporta copia historia clínica donde se registra atención intrahospitalaria del 03 al 11 de enero de 2018, Hospital San Juan de Dios de Armenia, paciente que sufre lesiones asociadas a accidente de tránsito, se registra fractura intra articular de rodilla derecha, fractura de platillo medial tibial derecho conminuta, subluxación femorotibial derecha contusión de la mano derecha, paciente sometida a intervención quirúrgica de corrección de fractura de platillos tibiales+ colocación de material de osteosíntesis. Medico ortopedista tratante Dr Ruben Dario Carvajal."*

"REVISION POR SISTEMAS: imposibilidad para marcha, dolor en sitios de trauma"

ANALISIS INTERPRETACION Y CONCLUSIONES: mecanismo traumático de lesión contundente, incapacidad médico legal PROVISIONAL CIENTO DIEZ (110) DIAS, ...SECUELAS MEDICO LEGALES perturbación funcional del órgano de la locomoción de carácter a definir; Perturbacion funcional del miembro de carácter a definir.

### **PRUEBAS**

Para que sean tenidas como elemento material probatorio, me permito allegar con la presentación de esta querrella las siguientes:

- Copia del informe de transito
- Copia de Historia Clínica del Hospital San Juan de Dios
- Dictamen del Primer Reconocimiento de Medicina Legal
- Álbum fotográfico

### **JURAMENTO.**

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que los hechos que son ahora materia de esta querrella, no han sido puestos en conocimiento de ninguna otra autoridad.

• CIREL

AGENCIA  
ARMENIA  
U4 MAR 2019

**NOMBRAMIENTO DE APODERADO DE VICTIMA**

Me permito manifestar desde este momento, que ratifico que mis intereses como víctima dentro del presente asunto, serán atendidos por el Doctor HERNAN CRUZ HENAO, identificado con la cedula 19.107.087 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional 45.943 del CSJ; quien queda con plenas facultades para representarme en todas las audiencias a que me citen tanto ante su despacho como ante el Juez de Control de Garantías y el del Conocimiento, así mismo para que solicite y aporte Elementos Materiales de prueba relacionados con la investigación, pudiendo recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, proponer todo tipo de recursos e incidentes y en fin para que adelante todas las gestiones necesarias para la representación del suscrito.

**DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES.**

**OLGA LUCIA MARULANDA MARULANDA, Querellante,** quien recibirá notificaciones, en el Barrio Quintas de LA Marina, Manzana F casa 4 de esta ciudad de Armenia Q.

**ANDRES MARTINEZ ESTRADA, Querellado,** se debe notificar en la dirección que figura en el Informe de Transito realizado el día de los hechos aquí narrados y que obra en el expediente, pues de la copia que se entrego a mi representada por se copia al carbón es ilegible esta información.

**El Apoderado de la Víctima** recibirá Notificaciones en la secretaria de su despacho o en la Calle 21 Nro 15-26 oficina 201 en la ciudad de Armenia, telefax (096) 7446885, celular 3108255977, email hernancruzheno@hotmail.com

Atentamente,

*Olga Lucia Marulanda M*

**OLGA LUCIA MARULANDA MARULANDA**  
C.C. 41.939.105 de Armenia Q.

NOTARIA  
ARMENIA

ARMENIA

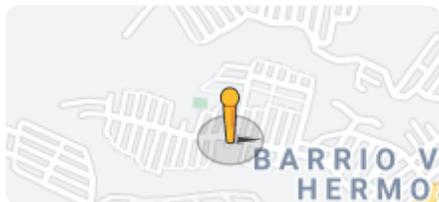
Google Maps Quindío



Fecha de la imagen: abr 2013 © 2021 Google



Street View



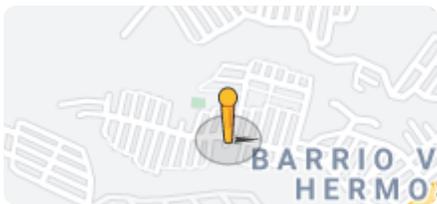
Google Maps Quindío



Fecha de la imagen: abr 2013 © 2021 Google



Street View



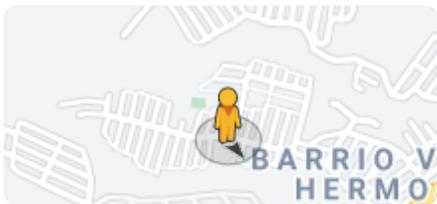
Google Maps Quindío



Fecha de la imagen: abr 2013 © 2021 Google



Street View



# Google Maps Quindío

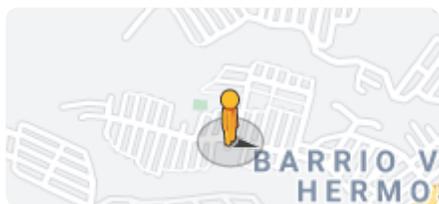


Google

Fecha de la imagen: abr 2013 © 2021 Google



Street View



**POLIZA SEGURO DE AUTOMÓVILES**

**NÚMERO ELECTRÓNICO  
PARA PAGOS**  
**3002115701**

**PÓLIZA No: 300 -40 - 994000015790 ANEXO:62**

AGENCIA EXPEDIDORA: <b>ARMENIA</b>			COD. AGE: 300			RAMO: 40			PAP: 15 - <b>AGENCIA ARMENIA</b>					
DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	
12	07	2017	15	07	2017	23:59	15	07	2018	23:59	365	19	02	2021
FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA			VIGENCIA DESDE			VIGENCIA HASTA			FECHA DE IMPRESIÓN		
MODALIDAD FACTURACIÓN: <b>ANUAL</b>			TIPO DE IMPRESIÓN: REIMPRESION											

TIPO DE MOVIMIENTO: <b>RENOVACION</b>	VIGENCIA DEL ANEXO			DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIAS
	15	07	2017	23:59	15	07	2018	23:59	365			
	VIGENCIA DESDE			A LAS	VIGENCIA HASTA			A LAS				

**DATOS DEL TOMADOR**

NOMBRE: **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS FUNDADORES COOTRAFUN** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.002.704-5**

DIRECCIÓN: **CALLE 20 #23 - 66** CIUDAD: **ARMENIA, QUINDIO** TELÉFONO: **3113334040**

**DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO**

ASEGURADO: **PROPIETARIOS DE LOS VEHICULOS** IDENTIFICACIÓN:

DIRECCIÓN: CIUDAD: TELÉFONO:

BENEFICIARIO: **VER CERTIFICADOS** IDENTIFICACIÓN:

**DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS**

Ver relación ...

VALOR ASEGURADO TOTAL: \$ <b>52,451,678,700.00</b>	VALOR PRIMA: \$ ***** <b>96,319,195</b>	GASTOS EXPEDICION: \$ ***** <b>0.00</b>	R.U.N.T.: \$ ***** <b>492,660</b>	IVA: \$ *** <b>18,300,647</b>	TOTAL A PAGAR: \$ ***** <b>115,112,502</b>
<b>INTERMEDIARIO</b>			<b>COASEGURO CEDIDO</b>		
NOMBRE RUA SEGUROS SOCIEDAD LTDA	CLAVE 6354	%PART 100.00	NOMBRE COMPAÑIA	%PART	VALOR ASEGURADO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

 <b>FIRMA ASEGURADOR</b> DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá	 (415)7701861000019(8020)00000000007000300211570	<b>FIRMA TOMADOR</b>  ANARIAS 0
--	---	---

CDD8207A0C08FB7A5E CLIENTE

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

GRAN CONTRIBUYENTE RES 2509 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601 - ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

**POLIZA SEGURO DE AUTOMÓVILES**

**NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS**  
**3002115701**

**SOLI PUBLICO**

**PÓLIZA No: 300 - 40 - 994000015790**

**ANEXO:62**

AGENCIA EXP.: <b>ARMENIA</b>				COD. AGE.: <b>300</b>				RAMO: <b>40</b>				PAP: <b>15 - AGENCIA ARMENIA</b>			
DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS
12	07	2017	23:59	15	07	2017	23:59	15	07	2018	23:59	15	07	2018	23:59
FECHA DE EXPEDICIÓN				VIGENCIA DESDE A LAS				VIGENCIA HASTA A LAS				FECHA DE IMPRESIÓN			
MODALIDAD FACTURACIÓN: <b>ANUAL</b>								TIPO DE IMPRESIÓN:							

TIPO DE MOVIMIENTO: <b>RENOVACION</b>				VIGENCIA DEL ANEXO				DIA MES AÑO HORAS				DIA MES AÑO HORAS			
				15 07 2017 23:59				15 07 2018 23:59				15 07 2018 23:59			
				VIGENCIA DESDE A LAS				VIGENCIA HASTA A LAS				DIAS			

**DATOS DEL TOMADOR**

NOMBRE: <b>COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS FUNDADORES COOTRAFUN</b>	IDENTIFICACIÓN: NIT	<b>890.002.704-5</b>
DIRECCIÓN: <b>CALLE 20 #23 - 66</b>	CIUDAD: <b>ARMENIA, QUINDIO</b>	TELÉFONO: <b>3113334040</b>

**DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO**

ASEGURADO: <b>MARIA JUDIHT MORENO LEON</b>	IDENTIFICACIÓN: CC	<b>24.571.204</b>
DIRECCIÓN: <b>CRA 23 N° 35 - 20</b>	CIUDAD: <b>CALARCA, QUINDIO</b>	TELÉFONO: <b>3104234113</b>
BENEFICIARIO: <b>TERCEROS AFECTADOS</b>	IDENTIFICACIÓN: NIT	<b>001-8</b>

**DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS**

ITEM: <b>46</b>	PLACA: <b>SQD323</b>	MARCA Y TIPO: <b>KIA RIO 5-5 MT 1500CC FE TA</b>	CLASE: <b>AUTOMOVIL</b>
CODIGO: <b>04601100</b>	CARROCERIA: <b>SEDAN</b>	COLOR: <b>AMARILLO</b>	MODELO: <b>2013</b>
SERVICIO: <b>PUBLICO</b>	MOTOR: <b>A5D404322</b>	CHASIS: <b>8LCDC223XDE032681</b>	
DISPOSITIVO DE SEGURIDAD: <b>NO</b>			
BENEFICIARIOS: <b>TERCEROS AFECTADOS</b>			
AMPAROS	SUMA ASEGURADA	% VR. PERDIDA	DEDUCIBLE MINIMO (SMLLV)
RESP. CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	221,315,100.00	10.00	1.00
DAÑOS BIENES DE TERCEROS	100.00 SMLLV	10.00	1.00
MUERTE O LESION UNA PERSONA	100.00 SMLLV		
MUERTE O LESION DOS O MAS PERSONAS	200.00 SMLLV		
PROTECCION PATRIMONIAL	SI		
ASISTENCIA JURIDICA INTEGRAL	SI		
ASISTENCIA SOLIDARIA	SI		

VALOR ASEGURADO TOTAL: <b>\$ ***240,315,100.00</b>	VALOR PRIMA: <b>\$ *****404,715.00</b>	GASTOS EXPEDICION:	R.U.N.T.: <b>\$ *****2,070.00</b>	IVA: <b>\$ ****76,895.85</b>	TOTAL A PAGAR: <b>\$ *****483,680.85</b>
---	---	--------------------	--------------------------------------	---------------------------------	---

<b>INTERMEDIARIO</b>			<b>COASEGURO CEDIDO</b>		
NOMBRE <b>RUA SEGUROS SOCIEDAD LTDA</b>	CLAVE <b>6354</b>	%PART <b>100.00</b>	NOMBRE COMPAÑIA	%PART	VALOR ASEGURADO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y PARA DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

**FIRMA ASEGURADOR**  **FIRMA TOMADOR**

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: **Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá**

CLIENTE



Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento.

GRAN CONTRIBUYENTE RES.2509 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601, ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE